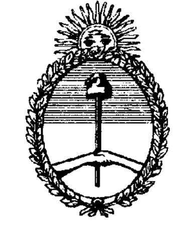
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE MAYO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.650

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

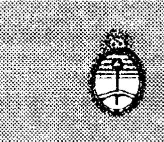
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

LOCACIONES URBANAS

Ley Nº 24.808

Modificación de la Ley 23.091.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada: Mayo 14 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º Incorpórase como artículo 29 bis de la Ley 23.091 el siguiente:

La disposición contenida en el artículo 8º resulta aplicable a los restantes destinos locativos previstos en la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.808 —

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

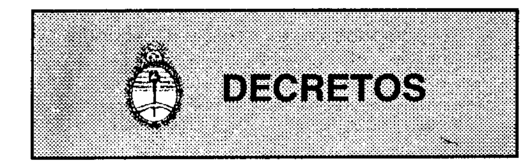
SUMARIO

Decreto 417/97

Bs. As., 14/5/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.808 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 429/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Belo Horizonte —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— los días 15 y 16 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 422/97

Establécese la extensión del plazo de permanencia de una funcionaria.

Bs. As., 15/5/97

VISTO la Resolución Nº 2998 del 21 de octubre de 1996 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso el llamado a la República de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Susana Myrta RUIZ CERUTTI.

Que por excepcionales razones de servicio resultó necesario extender el plazo de permanencia de la mencionada funcionaria hasta el 28 de febrero de 1997.

Que la presente medida constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y modificado por su similar Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el llamado a la República del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Susana Myrta RUIZ CERUTTI, dispuesto por la Resolución Nº 2998 del 21 de octubre de 1996 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, concluyó el 28 de febrero de 1997.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 423/97

Dase término a las funciones dispuestas por el Decreto Nº 1044/95.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el Decreto Nº 1044 de fecha 29 de diciembre de 1995, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 31 de mayo de 1997, a las funciones del señor D. Alberto Adolfo NATELLA (M.I. Nº 8.560.813), como funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 1044/95.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 413/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/5/97

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ concurrirá en visita oficial a la ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, entre los días 11 y 13 de mayo del corriente año.

Que el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propias de su Cartera.

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Justicia doctor don Elías JASSAN, para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha Cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PENSIONES

Decreto 432/97

Apruébase la reglamentación del artículo 9º de la Ley Nº 13.478, para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por las Leyes Nros. 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241, y la necesidad de reglamentar sus disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar las reglamentaciones de las leyes sobre pensiones a la vejez y para las personas sin suficientes recursos propios e imposibilitadas de trabajar.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de los decretos que se encuentran vigentes resulta necesario la actualización de sus normas.

Que corresponde adecuar los mecanismos para la implementación ágil y dinámica del sistema de tramitación, como así también para agilizar la transmisión de las pensiones en caso de fallecimiento del titular cuando así corresponda.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por las Leyes Nros. 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nº 3549 del 16 de mayo de 1966, 3177 del 19 de agosto de 1971, 4403 del 12 de julio de 1972, 2756 del 10 de abril de 1973, 230 del 14 de junio de 1973, 258 del 30 de julio de 1973, 664 del 21 de marzo de 1978, 775 del 29 de setiembre de 1982.

Art. 3º — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda facultada para dictar las normas complementarias o interpretativas del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LA VEJEZ Y POR INVALIDEZ.

CAPITULO I

BENEFICIARIOS - REQUISITOS

1º — Podrán acceder a las prestaciones instituidas por el Artículo 9º de la Ley 13.478 modificado por las Leyes Nros. 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener SETENTA (70) o mas años de edad, en el caso de pensión a la vejez.

b) Encontrarse incapacitado en forma total y permanente, en el caso de pensión por invalidez.

Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) o más.

Este requisito se probará mediante certificación expedida por servicio médico de establecimiento sanitario oficial, en el que deberá indicarse la clase y grado de incapacidad. Dicha certificación podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente.

c) Acreditar la identidad, edad, y nacionalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

d) Ser argentino nativo o naturalizado, residente en el país. Los naturalizados deberán contar con una residencia continuada en el mismo de por lo menos cinco (5) años anteriores al pedido del beneficio. Esta circunstancia se acreditará mediante información sumaria realizada ante autoridad administrativa, judicial o policial o por cualquier documento público que así lo determine. dicha certificación podrá ser revisada o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente.

e) Los extranjeros deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de VEINTE (20) años. La condición de tal residencia será demostrada con la presentación del Documento Nacional de Identidad para Extranjeros. La fecha de radicación que figura en el documento de identidad hace presumir la residencia continuada en el mismo, a partir de dicha fecha.

f) No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna.

g) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo; ni vivir con otros familiares bajo el amparo de entidades públicas o privadas en condiciones de asistirlo.

h) No poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.

i) No encontrarse detenido a disposición de la justicia.

Con relación a lo determinado en los apartados g) y h), la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la *PRESIDENCIA DE LA NACION* tendrá en cuenta la actividad e ingresos de los parientes obligados y su grupo familiar, como así también, cualquier otro elemento de juicio que permita saber si el peticionante cuenta con recursos o amparo.

2º — Cuando se tratare de un matrimonio, la pensión a la vejez se tramitará solamente en favor de uno de los cónyuges.

3º — Cuando el beneficiario de pensión a la vejez conviva con parientes incapacitados a su cargo, que reúnan los requisitos para el otorgamiento de pensiones por invalidez, la prestación a otorgarse por esta última causal no podrá exceder de DOS (2) beneficios por núcleo familiar.

4º — Si el peticionante o cónyuge no beneficiario hubiera sido abandonado por su cónyuge, estuviera separado de hecho o divorciado, tales circunstancias se probarán mediante información sumaria producida por autoridad competente o testimonio o copia certificada de la sentencia judicial, según corresponda. De la misma manera se procederá para los casos de ausencia con presunción de fallecimiento o desconocimiento de la residencia o domicilio de los familiares obligados.

CAPITULO II

TRAMITACION Y OTORGAMIENTO

5º — Las solicitudes de pensiones a la vejez o por invalidez, deberán tramitarse por el organismo competente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION directamente o por intermedio de las reparticiones oficiales autorizadas por ésta en el interior del país, según el domicilio del peticionante.

A los efectos indicados, el mencionado organismo efectuará las diligencias que se indican en los puntos siguientes:

a) Dispondrá se efectúe una encuesta socio económica del caso en formularios provistos a tal efecto, con el objeto de establecer el estado de necesidad del peticionante, la existencia de parientes obligados legalmente a la prestación de alimentos, de otros familiares que puedan asistirlo y el tipo, condiciones y características de la vivienda que ocupa y demás requisitos exigidos por esta reglamentación

La mencionada encuesta tendrá carácter de declaración jurada, con relación al cumplimien-

to de requisitos para el otorgamiento de la prestación, y deberá realizarse en el domicilio del solicitante, con el objeto de determinar en forma clara y objetiva la realidad socioeconómica del caso, así como el medio ambiente en el que vive.

b) Solicitará al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE del domicilio del solicitante, información relacionada con el dominio de propiedades inmuebles.

c) Solicitará de los organismos de previsión y de retiro y de los que otorguen pensiones no contributivas, nacionales, provinciales y municipales, según corresponda, información relacionada con la percepción de prestaciones por parte del peticionante y sus familiares obligados.

d) Con el fin de evaluar la situación de los familiares requerirá la presentación de certificados de remuneraciones, prestaciones de la Seguridad Social u otros ingresos, y de salud.

e) En el caso de menores sin representación legal, dará intervención al organismo de la minoridad competente.

f) En el caso de peticionantes que de acuerdo con dictámenes o certificados médicos sean presuntamente incapaces, previo al otorgamiento del beneficio, la institución o persona que lo tenga a su cargo, deberá iniciar la tramitación de la respectiva curatela y acreditar dicha circunstancia.

g) Cuando no procediere el otorgamiento de la prestación, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del órgano competente, dictará la resolución denegatoria.

CAPITULO III

HABER DE LA PRESTACION - LIQUIDACION Y PAGO

6º — El haber de la prestación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16.472 y Decreto 2344/78, y se devengará a partir del día PRIMERO (1º) del mes siguiente al de la fecha de la resolución que la acuerda.

7º — El otorgamiento, liquidación y pago estarán a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION quien podrá acordar con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) o cualquier otro organismo o persona pública o privada, el cumplimiento de dichas funciones debiendo abonarse las prestaciones preferentemente por intermedio de las entidades financieras autorizadas para ello por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

8º — El pago será efectuado directamente al titular, su apoderado o representante necesario.

CAPITULO IV

APODERADOS Y REPRESENTANTES NECESARIOS

9º — La designación de apoderados a los efectos del cobro de los haberes, se hará mediante poder o carta poder extendida por ante la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo que ésta autorice, conforme formularios emitidos por dicha SECRETARIA.

10. — Las prestaciones de que sean titulares los menores o incapaces declarados tales en juicio, serán abonadas al padre o madre, tutor, guardador o curador, según corresponda.

11. — Los apoderados y representantes deberán acreditar la supervivencia del beneficiario, mediante certificación expedida por autoridad que fije la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el momento de hacer efectivo el beneficio.

Asimismo quedan obligados a denunciar a la SECRETARIA DE DESARÓLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, todas las variaciones que se produzcan en la situación económica o familiar, que modifiquen a la que justificó el otorgamiento de la pensión, como también los cambios de domicilio que se produjeran; siendo responsables por todas las prestaciones indebidamente percibidas con motivo de dicho incumplimiento.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO

12. — En caso de fallecimiento del beneficiario, tendrá derecho a la pensión siempre que acredite los extremos establecidos en los incisos c) al inciso i) del Artículo 1º de la presente reglamentación.

a) El viudo o conviviente de SESENTA (60) o más años de edad o incapacitado para trabajar y a cargo del causante a la fecha de su deceso en concurrencia con los hijos solteros menores de DIEZ Y OCHO (18) años de edad. El límite de edad no regirá si los hijos se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento.

b) Los hijos del causante en las condiciones del inciso anterior.

La mitad de la pensión corresponderá al viudo o conviviente; si concurren hijos la otra mitad se distribuirá entre estos en partes iguales. A falta de hijos, la totalidad del haber de la pensión corresponderá al viudo o conviviente.

c) El vínculo con el causante se probará con las respectivas partidas de matrimonio o nacimiento. En el caso del conviviente se requerirá que hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos CINCO (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Esta circunstancia se probará mediante información sumaria de DOS (2) testigos ante autoridad competente judicial, policial o administrativa o por cualquier otro elemento de juicio que acredite fehacientemente dicha convivencia.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en el segundo párrafo del inciso b) precedente.

13. — No tendrá derecho a la transferencia de la pensión el cónyuge divorciado, separado legalmente o de hecho al momento de la muerte del causante.

14. — El derecho a pensión se extinguirá:

a) Para el cónyuge supérstite o conviviente y para los hijos desde que contrajeran nuevo matrimonio, vivieran en concubinato o llegaran a la edad de DIECIOCHO (18) años.

b) Para el cónyuge supérstite y los hijos incapacitados para el trabajo, desde que la incapacidad desapareciera definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran SESENTA (60) o más años de edad.

c) Cuando incurrieran en las causales de caducidad descriptas en el punto 20.

15. — A los efectos de iniciar los trámites correspondientes los derechohabientes comprendidos en el presente capítulo deberán presentar la siguiente documentación

a) Partida de defunción del beneficiario.

b) Acreditar el vínculo y/o la convivencia con el causante en la forma indicada en el inciso c) del punto 12.

c) Acreditar la incapacidad en los casos que correspondan.

d) Efectuar una declaración jurada donde conste que se mantienen las condiciones socioeconómicas que dieron origen al beneficio que percibía el causante y que carece de bienes e ingresos de cualquier naturaleza.

16. — En caso de acreditarse el cumplimiento de tales requisitos la transferencia del beneficio de pensión se otorgará sin más trámite y la continuidad de la percepción de los haberes correspondientes estará sujeta a la comprobación a posteriori por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del órgano que ésta autorice, del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. En caso de no cumplimentarse tales requisitos deberán restituirse los haberes percibidos indebidamente.

17. — En caso de ser otorgada la pensión la misma devengará haberes a partir del PRIMERO (1º) del mes siguiente a la fecha de su presentación.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

18. — Los beneficiarios, apoderados y representantes necesarios en su caso, están sujetos a las obligaciones que a continuación se indican:

a) suministrar todo informe, certificado o antecedente, efectuar las declaraciones juradas y acreditar los hechos y actos que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION requiera en ejercicio de sus atribuciones, permitir las inspecciones y cumplimentar las encuestas socioeconómicas que aquella disponga.

b) Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producida, toda circunstancia que pueda afectar el derecho a la prestación.

CAPITULO VII

SUSPENSION DE LA PRESTACION

19. — Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta reglamentación para el beneficiario, sus apoderados y demás representantes.

b) Incomparecencia reiterada, sin causa justificada, en caso de citación relacionada con los requisitos para el goce de la prestación. En las citaciones se hará constar ese apercibimiento.

c) Cuando se tuviere conocimiento de la ocurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a la caducidad de la prestación.

d) Por percepción indebida de haberes.

e) Por encontrarse el beneficiario detenido a disposición de la justicia.

CAPITULO VIII

CADUCIDAD Y REHABILITACION DE LA PRESTACION

20. — La prestación caducará:

a) Por muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto judicialmente declarado, a partir del día siguiente al deceso o de la fecha presuntiva del fallecimiento.

b) Por renuncia, a partir del último pago efectuado.

c) Por abandono del país, a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia.

d) Cuando el titular, sin causa justificada, dejare de percibir TRES (3) mensualidades consecutivas de haberes, a partir de la fecha del último cobro.

e) Por incompatibilidad con otras prestaciones a partir de la fecha en que se produjo esa situación.

f) Por haber desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de la prestación a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia.

g) Por condena a prisión o reclusión por más de TRES (3) años a partir de la fecha de la sentencia.

21. — Podrá solicitarse la rehabilitación de la prestación que hubiera caducado o se encuentre suspendida, cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho. Si la solicitud se formulare después de transcurrido DOCE (12) meses desde la fecha en que se otorgó el beneficio, se dispondrá la realización de una nueva encuesta socioeconómica. En caso de hacerse lugar a la rehabilitación, los haberes se devengarán a partir del día PRIMERO (1º) del mes siguiente al de la rehabilitación sin derecho a reclamo de las percepciones caídas.

22. — La suspensión y la caducidad de las prestaciones serán dispuestas por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través del órgano competente, y darán lugar en su caso, al reclamo de los haberes percibidos indebidamente.

CAPITULO IX

RECONSIDERACION

23. — Podrá reconsiderarse la pensión denegada, siempre que se recurra dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la resolución, cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho al beneficio.

De ser rechazado el recurso interpuesto, deberán transcurrir DOCE (12) meses de la notificación del rechazo para tener derecho a una nueva petición, la que dará lugar a la pertinente encuesta social.

En ambos casos los beneficios acordados devengarán haberes a partir del PRIMERO (1º) del mes siguiente a la fecha de la resolución de otorgamiento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

24. — Las pensiones acordadas en virtud de la presente reglamentación, revisten los siguientes caracteres:

a) Son inembargables.

b) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.

c) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno.

d) Se mantienen mientras subsistan las causas que las originaron.

25. — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través del órgano competente o de quien éste designe dispondrá en forma permanente la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios.

26. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá en cualquier momento, disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos para la obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

Asimismo podrá solicitar a la autoridad competente, cualquier información tendiente a probar la residencia y/o radicación definitiva de los peticionantes o beneficiarios extranjeros.

27. — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del órgano competente, para evitar la duplicidad en el otorgamiento de pensiones, recabará cuando lo crea necesario, información a los organismos provinciales o municipales que tengan a su cargo el otorgamiento de beneficios previsionales o no contributivos.

28. — Todas las actuaciones que realicen los peticionantes de pensiones a la vejez o por invalidez, serán totalmente gratuitas.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 433/97

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos de los productos originarios y procedentes de los países participantes en GRAFIKA'97, Exposición Internacional de la Industria Gráfica y Afines.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-001895/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRAFIKA PRODUCCIONES S. R. L. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "GRAFIKA'97, EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 25 de mayo de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el ar-

tículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "GRAFIKA'97; EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 20 al 25 de mayo de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROYECTOS INDUSTRIALES

Decreto 435/97

Establécese que, el P. E. N. destinará una suma a la aprobación de proyectos industriales en el área de Plaza Huincul - Cutral - Co, los que gozarán de los beneficios que correspondan a las actividades agropecuarias incluidas en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764.

Bs. As., 15/5/97

VISTO la grave crisis ocasionada por el desempleo en las localidades de PLAZA HUINCUL y CUTRAL-CO, DEPARTAMENTO CONFLUENCIA de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar solución a la crisis señalada se hace necesario implementar medidas especiales de carácter fiscal que permitan la radicación de nuevas industrias y el afianzamiento de las existentes.

Que las medidas que se implementen deben perseguir como objetivo prioritario la captación de mano de obra en una medida significativa resultando el sector industrial el más apropiado a esos fines.

Que asimismo la adopción de estas medidas deben ser de una naturaleza tal que no alteren el equilibrio presupuestario del corriente año.

Que el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial en distintas provincias del país a cuyos efectos se fijó un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que atendiendo a la necesidad de compatibilizar las soluciones que la crisis señalada requiere con el mantenimiento de las pautas presupuestarias, se propicia una reasignación del cupo límite que fija el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Presupuesto Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las leyes previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para concretar la medida propuesta.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

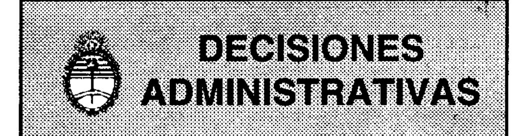
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará del cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) a la aprobación de proyectos industriales en el área de PLAZA HUINCUL - CUTRAL-CO, DEPARTAMENTO CONFLUENCIA de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, los que gozarán de aquéllos beneficios que corresponda a las actividades agropecuarias incluidas en dicho párrafo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Jorge M. R. Domínguez. — Elías Jassan.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 209/97

Rectifícase la Decisión Administrativa Nº 12/97, que distribuyó los créditos, cargos y horas de cátedra de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, aprobados por la ley Nº 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997.

Bs. As., 14/5/97

VISTO la Ley Nº 24.764 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 y la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de Enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de Enero de 1997 se procedió a distribuir los créditos, cargos y horas de cátedra de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, aprobados por la Ley Nº 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997.

Que en la citada Decisión Administrativa se han advertido errores materiales que se hace necesario rectificar, como así también omisiones que deben subsanarse.

Que resulta menester sustituir de las planillas anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 12/97 algunas fojas correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la parte pertinente del Programa 16 - Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales, Actividades 04 - Mejoramiento y Construcción de Areas Protegidas de Bosques Nativos y Biodiversidad, 07 - Desarrollo Institucional Ambiental (B.I.D. 907-SF) y 08 - Atención de Areas Protegidas, 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas, Actividad 03 - Evaluación y Control de Obras Públicas, Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento, Actividad 01 - Vuelos Regulares de Fomento, Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Programa 16 - Capacidad Operacional de la Armada, Proyecto 02 - Infraestructura de la Armada, la Entidad 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO, y la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, asimismo, corresponde agregar en planillas anexas al artículo 1º de la citada Decisión Administrativa, fojas omitidas en su momento, correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la Entidad 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Actividad 03 - Servicios Legales y de Control.

Que resulta necesario suprimir de las planillas anexas las fojas correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 21 - Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, Actividad 02 - Formación y Capacitación al Personal, por hallarse duplicadas con distintos niveles de créditos.

Que también corresponde sustituir y agregar en las planillas de distribución de cargos y horas de cátedra aprobados por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/97 de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, Programa 17 - Representación y Defensa de Pobres, Menores, Incapaces y Ausentes de las Entidades 112 - ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y 451 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que debe suprimirse el punto b) del Apartado VII de la Planilla Anexa al Artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 12/97, en la cual se detalla la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias, por cuanto no es necesario producir una modificación presupuestaria entre obras de un proyecto, en tanto las mismas se consideran de nivel indicativo.

Que también se debe eliminar el punto a) del Apartado III de la Planilla antes mencionada, a efectos de evitar que las modificaciones por compensación entre Incisos tengan el rango de Resoluciones de Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o titular de la entidad, competente, cobrando vigencia en cambio, el punto b) del Apartado V, que permite la realización de modificaciones por compensación entre partidas, por el Secretario competente o responsable del programa.

Que las rectificaciones y correcciones expuestas se realizan en virtud de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 t. o. en 1991 y los artículos 11 y 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyense de las planillas anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, las fojas 439, 451, 459, 460 y 461 correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la parte pertinente del Programa 16 - Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales, Actividades 04 - Mejoramiento y Construcción de Areas Protegidas de Bosques Nativos y Biodiversidad, 07 - Desarrollo Institucional Ambiental (B.I.D. 907-SF) y 08 - Atención de Areas Protegidas; las fojas 2050, 2355, 2356, 2357, 2358, 2368 y 2369 correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas, Actividad 03 - Evaluación y Control de Obras Públicas; la foja 1938 correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento, Actividad 01 - Vuelos Regulares de Fomento; las fojas 1825, 1844 y 1847 a 1859 correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Programa 16 - Capacidad Operacional de la Armada, Proyecto 02 - Infraestructura de la Armada; las fojas 4652, 4657 y 4658 de la Entidad 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMISTAS DE

GOBIERNO, y las fojas 4683, 4733, 4734, 4735, 4736, 4737, 4760, 4761, 4762 y 4763 de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por las fojas anexas al presente artículo que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Agréganse al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 12/97 las planillas anexas a este artículo que forman parte de la presente, correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la Entidad 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Actividad 03 - Servicios Legales y de Control.

Art. 3º — Suprímense de las planillas anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 12/97, las fojas 1114, 1115 y 1116 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 21 - Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, Actividad 02 - Formación y Capacitación al Personal.

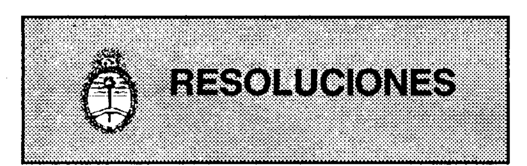
Art. 4º — Sustitúyense de las planillas anexas al artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/97 las fojas 3867 y 3868 relativas a distribución de cargos y horas de cátedra correspondientes a la Entidad 451 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por las fojas anexas al presente artículo y que forman parte de la presente decisión administrativa.

Art. 5º — Agréganse al artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/97 de las planillas anexas a este artículo y que forman parte de la presente decisión administrativa correspondientes a la distribución de cargos y horas de cátedra de la Entidad 112 - ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, y de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, Programa 17 - Representación y Defensa de Pobres, Menores, Incapaces y Ausentes.

Art. 6º — Suprímense el punto a) del Apartado III y el punto b) del Apartado VII de la Planilla Anexa al Artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 12/97, en la cual se detalla la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 881/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 1403/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Darío Oscar SORESSI (D.N.I. Nº 17.401.241), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Darío Oscar SORESSI (D.N.I. Nº 17.401.241), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1262/97

Convócase a la Cuarta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir la región de Cuyo.

Bs. As., 12/5/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y su modificatorio, la Resolución S. C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S. C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también en las recientes Audiencias Públicas Regionales sobre el mismo tema llevadas a cabo a partir del pasado 20 de marzo en la Patagonia.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas de la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que, por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría continúe convocando a la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 15 de la Resolución S. C. Nº 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la región de Cuyo, así como sus propuestas o eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad. En consecuencia, convócase a la Cuarta Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir las Provincias de Mendoza y San Juan, el día 29 de mayo de 1997, a las 16.00 horas, en el salón ubicado en Comandante Salas 200, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 21 al 28 de mayo de 1997:

— Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, 4º piso (1000) Capital Federal.

— Por fax, al 01-318-9448.

El día 29 de mayo, de 9.00 a 13.00 horas:

— Personalmente en el salón de la Audiencia, ubicado en Comandante Salas 200, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

— Por fax, al (0627) 30075.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 882/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 20.113/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DATACOOP S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DATACOOP S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 883/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 1523/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CALLING S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes soliciten salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CALLING S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Dirección General Impositiva

OBRAS SOCIALES

Resolución General 4335/97

Régimen Nacional de Obras Sociales. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Resolución Nº 633/96 (M.S. y A.S.). Decretos Nros. 1560/96 y 84/97. Direccionamiento de los aportes y contribuciones. Obligación de los empleadores.

Bs. As., 16/5/97

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 633 del 18 de diciembre de 1996, ratificada por el Decreto Nº 1560 del 19 de diciembre de 1996 y modificada por el Decreto Nº 84 del 29 de enero de 1997 y el Decreto Nº 1141 del 7 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el visto estableció que la opción de cambio de las obras sociales, por parte de los beneficiarios, deberá ejercerse ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que en virtud del estado actual de desarrollo de los sistemas implementados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la precitada resolución —sustituido por el Decreto Nº 84/97— y en el Decreto Nº 1141 del 7 de octubre de 1996, resulta necesario disponer que la información correspondiente a aquellos beneficiarios titulares que ejercieron la opción de cambio de obra social, sea captada por la Dirección General Impositiva, del padrón de beneficiarios suministrado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social, direccionando los aportes y contribuciones ingresados a la obra social escogida por cada trabajador, de acuerdo con lo informado en el mismo.

Que asimismo, es aconsejable disponer que los empleadores, en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones, confeccionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, continúen consignando los códigos de obra social correspondientes a la actividad de que se trate, sin tener en cuenta las opciones ejercidas por sus trabajadores dependientes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores, en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones, confeccionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, continuarán consignando los códigos de obra social correspondientes a la actividad de que se trate, sin tener en cuenta las opciones de cambio de obra social ejercidas por sus trabajadores dependientes.

Art. 2º — Este Organismo remitirá los aportes y contribuciones ingresados, a la obra Social escogida por cada trabajador, según la información proporcionada por la Administración Nacional de la Seguridad social, organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — La presente resolución general será de aplicación a partir de los aportes y contribuciones devengados en el mes de mayo de 1997.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 566/97

Acéptase la renuncia del Subdirector General.

Bs. As., 13/5/97

VISTO el Expediente Nº 250.882/97 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Organismo eleva la renuncia presentada por el funcionario del mismo, señor Dn. Carlos Alberto ESPARZA al cargo de Subdirector General para que el que fuera designado mediante Decreto Nº 356 del 14 de marzo de 1995.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 21 de abril de 1997, la renuncia presentada por el funcionario de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de este Ministerio, señor Dn. Carlos Alberto ESPARZA (L. E. Nº 4.585.952), al cargo de Subdirector General de la misma para el que fuera designado mediante Decreto Nº 356 de fecha 14 de marzo de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 569/97

Declárase de interés nacional la "Olimpíada Internacional de Matemática".

Bs. As., 14/5/97

VISTO, el Expediente Nº 93/97 del Registro de la Secretaría General de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual la Honorable Cámara de Senadores de la Nación por medio de la Comunicación PE-1006/96 propicia declarar de interés nacional la "Olimpiada Internacional de Matemática" y

CONSIDERANDO:

Que la "Olimpíada Internacional de Matemática" se realiza anualmente desde el año 1959, reuniendo en cada edición a casi quinientos estudiantes secundarios de todo el mundo, los cuales compiten en la resolución de problemas de mediana y compleja dificultad.

Que en reconocimiento al fuerte impulso que en los últimos años cobró entre nuestros jóvenes la participación en esas competencias mundiales, nuestro país ha sido designado sede para este importante acontecimiento, lo cual implica un reconocimiento hacia nuestro pueblo y su nivel educativo.

Que los jóvenes argentinos participantes surgen de una elección que realiza la "Olimpíada Matemática Argentina" en todo el territorio del país, reuniendo todos los años alrededor de 350.000 estudiantes de distintos colegios y jurisdicciones.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Olimpíada Internacional de Matemática", a desarrollarse del 18 al 31 de julio de 1997, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 564/97

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisionales para operaciones de bolsas para cemento originarias de las Repúblicas Federativas del Brasil y Sudáfrica.

Bs. As., 13/5/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001.498/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas o sacos de papel multipliego para envasar cemento, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 4819.30.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 4819.30.000.

Que, con fecha 20 de mayo de 1996, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 85, publicada en el Boletín Oficial del día 23 de mayo de 1996, se declaró procedente la apertura de la investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge preliminarmente la existencia de márgenes de dumping del ONCE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (11,64 %) para las operaciones de exportación efectuadas por la firma IGUAÇU CELULOSA E PAPEL S. A. y del UNO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (1,29 %) en el caso de la empresa CELUCAT S. A., ambas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y del VEINTITRES COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (23,87 %) para el producto originario de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que de acuerdo al artículo 5º párrafo 8 de la Parte I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, el margen de dumping comprobado para la empresa CELUCAT S. A. resulta inferior al DOS POR CIENTO (2 %). Por lo tanto, al resultar de minimis la práctica investigada, debe ponerse fin a la investigación en lo relativo a esa firma exportadora brasileña.

Que el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, determinó el margen de dumping para las importaciones en cuestión diferenciando por origen, y en el caso de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, además por empresa.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 247 del día 22 de octubre de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso existen indicios de daño a la industria nacional de bolsas de papel para cemento por causa de las importaciones investigadas por dumping, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, y que el daño puede continuar durante la investigación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR propuso la fijación de distintos valores mínimos de exportación FOB según el origen y el tipo de bolsa que se importe pero sin distinguir a las empresas exportadoras.

Que a fin de armonizar las determinaciones de ambos sectores técnicos, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior consideró la relación proporcional entre los valores provisionales sugeridos por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para los distintos tipos de bolsas según cantidad de pliegos y gramaje, aplicando los porcentajes obtenidos a los valores normales determinados por el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS para el producto en cuestión.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la aplicación de medidas provisionales.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año, y del Artículo 49 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas para cemento, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4819.30.00, los siguientes valores mínimos de exportación FOB provisionales:

a) Para las exportaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, correspondientes a la firma IGUAÇU CELULOSA E PAPEL S. A., DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y UN MILESIMOS (u$s 0,141) por unidad para las bolsas de DOS (2) pliegos por NOVENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (90 gr./m^2); DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MILESIMOS (u$s 0,145)) por unidad para las bolsas de DOS (2) pliegos por CIEN GRAMOS POR METRO CUADRADO (100 gr./m^2); y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y TRES MILESIMOS (u$s 0,163) por unidad para las bolsas de TRES (3) pliegos por OCHENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (80 gr./m2).

b) Para las operaciones originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MILESIMOS (u$s 0,198) por unidad para las bolsas de DOS (2) pliegos por NOVENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (90 gr./m^2); DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NUEVE MILESIMOS (u$s 0,209) por unidad para las bolsas de DOS (2) pliegos por CIEN GRAMOS POR METRO CUADRADO (100 gr./m^2); y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILESIMOS (u$s 0,232) para las bolsas de TRES (3) pliegos por OCHENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (80 gr/m^2).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería en cuestión a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzara a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto por el artículo 7º párrafo 4 de la Parte I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 4º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas de cemento producidas por la firma CELUCAT S. A. que se despachan a plaza por la posición NCM 4819.30.00 originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 36/97

Establécese el monto mensual del subsidio de pago directo dispuesto por el Decreto Nº 319/97 y para aquellos beneficiarios que ya perciban bonificación determinada por residencia en zona austral.

Bs. As., 14/5/97

VISTO el Decreto Nº 319 de fecha 10 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma modificó el régimen de bonificaciones sobre las tarifas de electricidad, gas, y agua y servicios sanita-

rios, instituido a favor de jubilados y pensionados de menores ingresos, sustituyendo los descuentos que se aplicaban en las facturas respectivas por el pago directo de un subsidio a los propios beneficiarios.

Que para el presente ejercicio fiscal la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha previsto una partida de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 43.700.000) para sufragar la referida prestación.

Que en función de la aludida partida y del número de titulares a los que alcanza el subsidio, corresponde fijar el monto mensual a abonar por cada beneficiario con un criterio diferencial según el lugar de su residencia.

Que al 15 de abril del año en curso, fecha de publicación del Decreto Nº 319/97, las empresas prestatarias de los servicios involucrados ya habían emitido y percibido facturas con los descuentos regulados por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 532/88, sus modificatorias y complementarias.

Que teniendo en cuenta que dichas facturas comprenden períodos posteriores al 1º de enero de 1997, debe instrumentarse un procedimiento que, respetando la fecha de vigencia del citado Decreto, resguarde adecuadamente los intereses en juego, evitando especialmente impactar en las economías de los beneficiarios que hasta el presente han quedado incluidos en el mecanismo de descuentos.

Que el Decreto Nº 319/97 faculta a esta Secretaría a dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en la suma de TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13,50) el monto mensual del subsidio de pago directo dispuesto por el Decreto Nº 319/97 y en VEINTICUATRO PESOS ($ 24) para aquellos beneficiarios que ya perciban bonificación determinada por residencia en zona austral.

Art. 2º — El subsidio establecido en el artículo anterior comenzará a devengarse a partir del 1º de mayo de 1997, y se hará efectivo en oportunidad en que los beneficiarios del mismo perciban sus haberes jubilatorios en el mes de julio del corriente año.

Art. 3º — Las empresas prestatarias de los servicios de electricidad, gas, agua y servicios sanitarios que hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 319/97, continuaron aplicando los regímenes diferenciales establecidos por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 532/88 sus modificatorias y complementarias, percibirán de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los reintegros que correspondan de acuerdo con la metodología que resultaba aplicable, siempre que se trate de facturas emitidas con antelación al 1º de mayo de 1997 y por consumos anteriores a dicha fecha.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de conformidad con la autorización conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 319/97, podrá incorporar a nuevos beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos con sujeción a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 491/97

Declárase de interés nacional el Seminario Taller "Ecoturismo: Un Enfoque Integrado para su Desarrollo Sostenible"

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 1925/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Seminario Taller "Ecoturismo: Un Enfoque Integrado para su Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento está organizado por las fundaciones Miguel Lillo y Horizonte, las cuales celebraron un convenio de cooperación para la promoción y ejecución de tareas para afianzar y desarrollar el crecimiento sostenido de las actividades de investigación y desarrollo de la Provincia de Tucumán.

Que el turismo ecológico puede transformarse en una excelente herramienta, que al margen de justificar económicamente la conservación de la naturaleza, mantiene estrechas relaciones con otros sectores productivos, como el artesanal, el agrícola, el pecuario, la salud, el energético, etcétera.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Seminario Taller "Ecoturismo: Un Enfoque Integrado para su Desarrollo Sostenible", a desarrollarse del 6 al 9 de mayo de 1997, en de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 511/97

Declárase de interés nacional el "I Congreso Internacional de Infectología y Bacteriología Clínica" (SADI - SADEBAC).

Bs. As., 13/5/97

VISTO el Expediente Nº 2002-9578-96-1 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "I Congreso Internacional de Infectología y Bacteriología Clínica" (SADI - SADEBAC), y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento está organizado por la Sociedad Argentina de Infectología y la Sociedad Argentina de Bacteriología Clínica, divisiones de la Asociación Argentina de Microbiología.

Que conjuntamente con este evento se desarrollarán el "III Congreso de Infectología del MERCOSUR", el "I Congreso de Infectología Pediátrica del MERCOSUR" y el "I Congreso de Microbiología del MERCOSUR".

Que el encuentro congregará aproximadamente 2.500 asistentes, entre los cuales se influyen científicos, profesionales y estudiantes interesados en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "I Congreso Internacional de Infectología y Bacteriología Clínica" (SADI - SADEBAC), a realizarse del 15 al 18 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Energía y Puertos

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 230/97

Acéptase la renuncia del Vicepresidente

Bs. As., 14/5/97

VISTO el Expediente Nº 750-001704/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de abril de 1997 el Ingeniero Gilberto Enrique OVIEDO presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para el que había sido designado por Decreto Nº 592 del 25 de abril de 1995.

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo, por el cual se procede a su aceptación.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso c) del decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 276 de fecha 8 de febrero de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS RESUELVE:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Gilberto Enrique OVIEDO (D.N.I. Nº 7.261.867) al cargo de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Cultura

OBRAS DE ARTE

Resolución 88/97

Presentación que deberá realizar el comprador o importador de las mismas ante la Dirección de Artes Visuales, a los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 279/97.

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997 y la Resolución Nº 4320 del 17 de abril de 1997 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto citado, resulta competente para el dictado de las resoluciones que determinan las modalidades que adoptará el cumplimiento de este precepto.

Que dentro de esa competencia, le corresponde dictar las normas complementarias tendientes a instrumentar el trámite y la aprobación del Convenio de Exhibición Gratuita que formalizarán los titulares de obras de arte, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto citado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85 y su similar Nº 279/97.

Por ello,

LA SECRETARIA DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 279/97, el comprador o importador de obra de arte deberá presentar, ante la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el "Formulario Anexo A" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las copias de los Convenios (Formulario Anexo "A") autenticadas por la DIRECCION DE ARTES VISUALES para los fines mencionados en los arts. 4º y 5º del Decreto Nº 279/97, serán entregados al interesado. El Director de Artes Visuales resulta competente para conformar los formularios y autenticar las copias que se expidan.

Art. 3º — A los efectos de la exhibición gratuita durante el plazo legal, la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION requerirá, con una anticipación de NOVENTA (90) días como mínimo, al titular de las obras, las ponga a su disposición, fijándose lugar, fecha y hora para la celebración del "Convenio Complementario" del "Formulario Anexo A", que detallará las modalidades y condiciones de la exhibición.

Art. 4º — En caso de incumplimiento del Convenio (Formulario Anexo A) y/o del "Convenio Complementario" respectivo referidos en los artículos precedentes, el comprador o importador perderá el beneficio acordado por el artículo 1º del Decreto del Convenio de exhibición.

Art. 5º — La DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo el Registro y Archivo de "Formularios Anexos A" y de sus "Convenios Complementarios", que se tramiten conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.

FORMULARIO - ANEXO A

(Resol. S.C. Nº 88/97)

CONVENIO DE EXHIBICION GRATUITA - ART. 3º Decreto Nº 279/97

Calidad del solicitante: comprador o importador (tachar lo que no corresponda)

Solicitante Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono del comprador o importador. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá constar la razón social, como asimismo el nombre, apellido y documento de identidad de su representante y fotocopia del instrumento que acredite dicha representación.

....

....

....

Obra(s) de Arte: Autor (es), cantidad, título y descripción sucinta, medidas, técnica utilizada, y otros datos individualizatorios.

....

....

....

Precio de la compra: valor de la importación:

Fecha de la compra o importación:

Se acompañan dos fotografías de la obra(s) de arte

.... , en la calidad expresada y constituyendo domicilio en el indicado "ut supra", declaro bajo juramento la veracidad de los datos que anteceden y solicito acogerme a los beneficios de la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 279/97.

Me comprometo a facilitar las obras detalladas precedentemente, para su exhibición gratuita por un período de 60 (sesenta) días como mínimo dentro de los 5 (cinco) años subsiguientes al de la compra o importación, a los efectos de su exhibición en Salas o Museos Nacionales, Provinciales o Municipales que determine la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo las modalidades y en las condiciones que ésta fije de acuerdo a su política cultural.

En caso de incumplimiento de la obligación de exhibición gratuita, me comprometo a pagar íntegramente los impuestos de los que fui eximido con motivo de este convenio, dentro de los 5 (cinco) días de notificado.

Me comprometo asimismo, a notificar a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cualquier venta o transferencia de la(s) obra(s) que se efectúe dentro de los 5 (cinco) años mencionados y acompañar, con la notificación, la expresa conformidad de quien resulte titular de la(s) obra(s) con las obligaciones que le impone este convenio.

En prueba de conformidad, firmo el presente en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de ... a los ... del mes de ... de 199

....
FIRMA DEL SOLICITANTE

Presentado en la DIRECCION DE ARTES VISUALES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de 199

DIRECTOR DE ARTES VISUALES

Se expiden dos copias certificadas para ser entregadas al vendedor o a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de 199

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 204/97

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Servicios Comunitarios aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jujuy, San Juan, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Tucumán, durante el mes de abril.

Bs. As., 12/5/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 143 de fecha 28 de febrero de 1997, 170 de fecha 13 de marzo de 1997, 257 de fecha 24 de abril de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; las notas Nros. 80/96, 57/96, 312/96, 23/96, 174/96, 316/96 y 116/96, emitidas por la S.E. y C.L.; las Actas emitidas por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, JUJUY, SAN JUAN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN en el mes de abril; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 2 de mayo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que las Unidades de Aplicación de las provincias de BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, JUJUY, SAN JUAN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN fueron aprobadas por notas S.E. y C.L. Nros. 80/96, 57/96, 312/96, 23/96, 174/96, 316/96 y 116/96, respectivamente.

Que estas Unidades de Aplicación se constituyeron a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de abril.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación del Progra-

ma SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7° de la Resolución M.T. y S.S. N° 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que acorde lo establece el artículo 4° de la Resolución M.T. y S.S. N° 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7° de la Resolución M.T. y S.S. N° 453/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, JUJUY, SAN JUAN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN durante el mes de abril, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados por Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143/97, 170/97 y 257/97.

Art. 2° — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 2 de mayo de 1997.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

PROVINCIA: BUENOS AIRES

N° de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
2386	A.C.E.P.T N° 2	San A. de Giles	Aprovechemos la tierra	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2387	A.C.E.P.T N° 4	Mercedes	Producción de frutas y hortalizas	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2388	Azul	Azul	Panificados "Buen Pastor"	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2389	Azul	Azul	Arreglo y confección de ropa	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2390	Azul	Azul	Dulces artesanales	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2391	Balcarce	Balcarce	Camp. de dif. sobre uso prod. fitosanit.	8	3	2/05/97	C	200	4.800
2392	Berazategui	Berazategui	Prmotoras de salud	25	3	2/05/97	C	200	15.000
2393	Berisso	Berisso	actividades deportivas	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2394	Berisso	Berisso	Atención y apoyo a comedores escolares	30	3	2/05/97	C	200	18.000
2395	Bolivar	Bolivar	La biblioteca del pueblo	5	3	2/05/97	C	200	3.000
2396	Bolivar	Bolivar	Atenc. domic. de ancianos sin recursos	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2397	Bragado	Bragado	Atención a jóvenes de cuarteles en riesgo	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2398	Bragado	Bragado	Promotoras culturales	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2399	Bragado	Bragado	Campaña de educación vial	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2400	Chacabuco	Chacabuco	Cuidemos a nuestros abuelos	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2401	Chacabuco	Chacabuco	Junto a los abuelos	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2402	Chacabuco	Chacabuco	Atención discapacitados	11	3	2/05/97	C	200	6.600
2403	Chacabuco	Chacabuco	Atención niños	14	3	2/05/97	C	200	8.400
2404	Chascomús	Chascomús	Familia emprendedora	20	3	2/05/97	C	200	12.000
2405	Cnel. Dorrego	Cnel. Dorrego	Envasado comunitario	8	3	2/05/97	C	200	4.800
2406	Cnel. Dorrego	Cnel. Dorrego	Producción de hortalizas	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2407	Cnel. Dorrego	Cnel. Dorrego	Cuidados especiales para ancianos y niños	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2408	Cnel. Pringles	Cnel. Pringles	Asistencia al anciano en riesgo	20	3	2/05/97	C	200	12.000
2409	CO. PRO. DER	Las Flores	Salud: derecho de todos	6	3	2/05/97	C	200	3.600
2410	CO. PRO. DER	Las Flores	Atención casa del Niño y comedor infantil	5	3	2/05/97	C	200	3.000
2411	Daireaux	Daireaux	Apoyo a talleres de Esc Especial N° 501	2	3	2/05/97	C	200	1.200
2412	Daireaux	Daireaux	Apoyo a Instituciones de Menores	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2413	Daireaux	Daireaux	Apoyo Ctro. Educativo N° 801	2	3	2/05/97	C	200	1.200
2414	Daireaux	Daireaux	Atención a ancianos y enf. en hospital	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2415	Ezeiza	Ezeiza	Atención a comedor	9	3	2/05/97	C	200	5.400
2416	F. Varela	F. Varela	Trabajo comunitario para CDI	72	3	2/05/97	C	200	43.200
2417	F. Varela	F. Varela	Trabajadores comunitarios para comedores inf.	72	3	2/05/97	C	200	43.200
2418	F. Varela	F. Varela	Trabajadores comunitarios para casas del niño	55	3	2/05/97	C	200	33.000
2419	Gral. Paz	Gral. Paz	Centro comuntiario "La Pilarica"	5	3	2/05/97	C	200	3.000
2420	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	promotores barriales Pro Huerta	43	3	2/05/97	P	100	12.900
2421	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Comedor autogest. Ma. Madre de Niños	2	3	2/05/97	C	200	1.200
2422	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Dale una mano a tu plaza	8	3	2/05/97	P	100	2.400
2423	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Comedor comuntairo "Lucecitas"	5	3	2/05/97	C	200	3.000
2424	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Ropero comunitario yt allier de arreglos	6	3	2/05/97	P	100	1.800
2425	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Comedor infantil	10	3	2/05/97	P	100	3.000
2426	Gral. Pueyrredón	Gral. Pueyrredón	Comedor "Santo cristo"	5	3	2/05/97	P	100	1.500
2427	Lincoln	Lincoln	Taller de costura	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2428	Lincoln	Lincoln	Apoyo a Instituc de la 3° edad	13	3	2/05/97	C	200	7.800
2429	Lincoln	Lincoln	Autoconst. de herramientas apr huerta	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2430	Mar Chiquita	Mar Chiquita	Apoyo al Hospital local	6	3	2/05/97	C	200	3.600
2431	Moreno	La Reja	Forestac area represa Roggero	35	3	2/05/97	C	200	21.000
2432	Navarro	Navarro	Pintado de instituc comunit y de salud	20	3	2/05/97	C	200	12.000
2433	Olavarría	Olavarría	Capacitac para el autoabastecimiento	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2434	Olavarría	Olavarría	Confección de juguetes y mat didactico	6	3	2/05/97	P	100	1.800
2435	Olavarría	Olavarría	Atención y apoyo a ancianos en riesgo	4	3	2/05/97	P	100	1.200
2436	Olavarría	Olavarría	Apoyo a grupos familiares en riesgo	30	3	2/05/97	P	100	9.000
2437	Olavarría	Olavarría	Apoyo a Instituc de menores	20	3	2/05/97	P	100	6.000
2438	Olavarría	Olavarría	Apoyo administrativo a las U.P.A.P.S.	5	3	2/05/97	C	200	3.000
2439	Olavarría	Olavarría	Apoyo a instituciones escolares	5	3	2/05/97	P	100	1.500
2440	Parr. Sgo. Corazó	Lujan	Taller comunitario	6	3	2/05/97	C	200	3.600
2441	Parro. Sta Teresit	Berisso	El pan nuestro de cada día	7	3	2/05/97	C	200	4.200
2442	Parro. Sta Teresit	Berisso	Taller de costura "La Unidad"	7	3	2/05/97	C	200	4.200
2443	Patagones	Patagones	Guardería infantil Stroeder	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2444	Patagones	Patagones	Guardería infantil Villalonga	8	3	2/05/97	C	200	4.800
2445	Pcia. franciscana	Ciudadela	Cuidados domiciliarios discapcitados	16	3	2/05/97	C	200	9.600
2446	Quilmes	Quilmes	Atención niños carenciados	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2447	Quilmes	Quilmes	Atención niños carenciados	12	3	2/05/97	C	200	7.200
2448	Quilmes	Quilmes	Educando para el futuro	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2449	Quilmes	Quilmes	Centro barrilaes de cultura	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2450	Rotary Club	City Bell	Comedor comunit. "Ludovica"	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2451	Saavedra	Saavedra	Elab. de prod. alim. comedores escolares	9	3	2/05/97	C	200	5.400
2452	Salliqueló	Salliqueló	Huertas comunitarias	18	3	2/05/97	C	200	10.800
2453	Tapalqué	Tapalqué	Concientiz. reciclaje residuos	7	3	2/05/97	C	200	4.200
2454	Tapalqué	Tapalqué	Ayuda al museo Tapalqué	4	3	2/05/97	P	100	1.200
2455	Tapalqué	Tapalqué	Apoyo hogar de ancianos	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2456	Tapalqué	Tapalqué	Confección ropa hospitalaria	8	3	2/05/97	C	200	4.800
2457	Tornquist	Tornquist	Ayuda comedores esc. urbanas	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2458	Tornquist	Va. Ventana	Taller actividades artesanales I	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2459	Tornquist	Saldungaray	Taller actividades artesanales II	15	3	2/05/97	C	200	9.000
2460	Tornquist	Tornquist	Relev. de discapacitados	10	3	2/05/97	C	200	6.000

2461	Tornquist	Tornquist	Apoyo comedores esc. rurales	10	3	2/05/97	C	200	6.000
2462	Tornquist	Tornquist	Encuadernación de libros	17	3	2/05/97	C	200	10.200
2463	Tres Lomas	Tres Lomas	Servicio integral portería	4	3	2/05/97	C	200	2.400
2464	Va. Gesell	Va. Gesell	Atención comedores e inst. escol. I	18	3	2/05/97	C	200	10.800
2465	Va. Gesell	Va. Gesell	Atención comedores e inst. escol. II	18	3	2/05/97	C	200	10.800

Total de Proyectos: 80 | **1061** | **594.300**

PROVINCIA: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Nº de Proy.	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
1064	Ciudad de Bs. AS.	Promotores de salud para realizar tareas de promoción y protección	20	2	2/05/97	C	200	8000
1065	Ciudad de Bs. AS.	Puerto Pibes	5	2	2/05/97	C	200	2000
1066	Ciudad de Bs. AS.	Centro de Información y Documentación	15	2	2/05/97	C	200	6000
1067	Ciudad de Bs. AS.	Animación y Compromiso Solidario con los Mayores	16	2	2/05/97	C	200	6400
1068	Ciudad de Bs. AS.	Act. Cult. y Ocupación del tiempo libre p/Niños, Mayores y Jóvenes	4	2	2/05/97	C	200	1600
1069	Ciudad de Bs. AS.	Talleres de Costura Barriales	5	2	2/05/97	C	200	2000
1070	Ciudad de Bs. AS.	Prevención en Salud Mental "Catalina Puede"	4	2	2/05/97	C	200	1600
1071	Ciudad de Bs. AS.	Recreación y Mejoramiento de la Placita "Chapatín"	2	2	2/05/97	C	200	800
1072	Ciudad de Bs. AS.	Atención de nuestros niños en la Guardería del barrio	5	2	2/05/97	C	200	2000
1073	Ciudad de Bs. AS.	"Nuestros Comedores en Villas"	8	2	2/05/97	C	200	3200
1074	Ciudad de Bs. AS.	Centro de Atención Comunitario Villa Cildañes	6	2	2/05/97	C	200	2400
1075	Ciudad de Bs. AS.	Guardería y Merendero Villa Cildañes	6	2	2/05/97	C	200	2400
1076	Ciudad de Bs. AS.	Animac. Recreat.p/Niños y Adolesc.	20	2	2/05/97	C	200	8000
1077	Ciudad de Bs. AS.	Talleres Recreat.p/Tercera Edad	20	2	2/05/97	C	200	8000
1078	Ciudad de Bs. AS.	Apoyo a Guarderías Comunitarias	15	2	2/05/97	C	200	6000
1079	Ciudad de Bs. AS.	Apoyo a Comedores Comunitarios	8	3	2/05/97	C	200	4800
1080	Ciudad de Bs. AS.	Apoyo Escolar	10	3	2/05/97	C	200	6000
1081	Ciudad de Bs. AS.	Consol. Red talleres Prot. de Producc.	12	3	2/05/97	C	200	7200
1082	Ciudad de Bs. AS.	Jardines Maternales: atención infancia en situaciones de riesgo	34	2	2/05/97	C	200	13600
1083	Ciudad de Bs. AS.	Centros de Acción familiar: atencion a infancia y adolescencia	20	2	2/05/97	C	200	8000
1084	Ciudad de Bs. AS.	Red de ayuda y contencion: apoyo escolar . Merienda Compartida	6	2	2/05/97	C	200	2400
1085	Ciudad de Bs. AS.	Recreación y Ampliación Red de Salud	6	2	2/05/97	C	200	2400

Total de Proyectos: 22 | **247** | **104800**

PROVINCIA: JUJUY

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
7095	Dr. M. Belgrano	Varias	APS 2ª etapa	115	3	2/05/97	C	200	69000
7096	Dr. M. Belgrano	S.S. de Jujuy	Conservar nuestro pasado	20	3	2/05/97	C	200	12000
7097	Dr. M. Belgrano	S.S. de Jujuy	Elaboración estadísticas de base	10	3	2/05/97	C	200	6000
7098	Dr. M. Belgrano	S.S. de Jujuy	Regularización situación identi.	30	3	2/05/97	C	200	18000

Total de Proyectos: 4 | **175** | **105000**

PROVINCIA:SAN JUAN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec mens.	Monto F.N.E.
11145	Albardón	La Laja	Asistencia a Establecim. Educativos	6	2	2/05/97	C	150	1800
11146	Chimbas	V° Morrone	Lucha contra la pediculosis	8	2	2/05/97	C	150	2400
11147	Capital	Varias	Apoyo a centros educativos	5	2	2/05/97	C	150	1500
11148	San Martín	La Puntilla	Escuela Dominguito	8	2	2/05/97	C	150	2400
11149	Rawson	Rawson	Asistencia al mantenimiento de establ. educativos	15	2	2/05/97	C	150	4500
11150	Capital	Varias	Multipliquemos nuestra acciones	30	2	2/05/97	C	150	9000
11151	Capital	Rivadavia	Asistencia Gerontológica	15	2	2/05/97	C	150	4500
11152	Capital	Varias	Desarrollo de huertas comunitarias	8	2	2/05/97	C	150	2400
11153	Capital	Varias	Apoyo al Programa Centro de Acción Familiar	8	2	2/05/97	C	150	2400
11154	Capital	San Juan	Capacitación de Multiplicadores sociales para R.B.C.	10	2	2/05/97	C	150	3000
11155	Capital	San Juan	Brigada de apoyo para acciones comunitarias vecinales	16	2	2/05/97	C	150	4800
11156	Rivadavia	Marquezad	Grupo Esperanza	8	2	2/05/97	C	150	2400
11157	Iglesia	Chinguillo	Atención y apoyo escolar	2	2	2/05/97	C	150	600
11158	Capital	Varias	Apoyatura hospitalaria	40	2	2/05/97	C	150	12000
11159	Ullum	Ullum	Atención y apoyo a establecimientos educativos y centros asi	15	2	2/05/97	C	150	4500
11160	Albardón	Albardón	Saneamiento y mantenimiento de edificios escolares	8	2	2/05/97	C	150	2400
11161	Capital	Capital	Atención y apoyo a centros de salúd pública	10	2	2/05/97	C	150	3000
11162	Rivadavia	Rivadavia	Atención y apoyo a Hogar de ancianos	15	2	2/05/97	C	150	4500
11163	Capital	Varias	Refacción y mantenimiento de archivo y entrega de docume	6	2	2/05/97	C	150	1800
11164	Capital	Capital	Atención Centros Culturales	30	2	2/05/97	C	150	9000
11165	Capital	Capital	Atención y Apoyo Hospital Público	87	2	1/06/97	C	150	26100

Total de Proyectos: 21 | **350** | **105000**

PROVINCIA: SANTA CRUZ

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
23021	Guer Aike	Río Gallegos	Promotores en salud	10	3	2/05/97	C	200	6000
23022	Guer Aike	Río Gallegos	Apoyo a jóvenes en riesgo	10	3	2/05/97	C	200	6000
23023	Lago Bs. As.	Perito Moreno	Apoyo a familias carenciadas	20	3	2/05/97	C	200	12000
23024	Guer Aike	Río Gallegos	Asistencia niños Bº Evita	10	3	2/05/97	C	200	6000
23025	Guer Aike	Río Gallegos	Agentes sanitarios	15	3	2/05/97	C	200	9000
23026	Guer Aike	Río Gallegos	Apoyo y atención ancianos	10	3	2/05/97	C	200	6000

Total de Proyectos: 6 — 75 — 45000

PROVINCIA:TIERRA DEL FUEGO

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
24069	Río Grande	Río Grande	Ropero comunitario Bº Austral	1	2	2/05/97	C	200	400
24070	Río Grande	Río Grande	Ropero comunitario Bº Aeroposta	1	2	2/05/97	C	200	400
24071	Río Grande	Río Grande	Ropero comunitario Bº Reconquista	1	2	2/05/97	C	200	400
24072	Río Grande	Río Grande	Panaderia artesanal p/discapacitados	6	2	2/05/97	C	200	2400
24073	Río Grande	Río Grande	Comedores escolares	20	2	2/05/97	C	200	8000
24074	Río Grande	Río Grande	Atención integral adultos mayores	13	2	2/05/97	C	200	5200
24075	Río Grande	Río Grande	Comedor comunitario Bº Aerop.	1	2	2/05/97	C	200	400
24076	Ushuaia	Ushuaia	Acompañamiento	10	2	2/05/97	C	200	4000
24077	Río Grande	Río Grande	Ropero comunitario Kayen	1	2	2/05/97	C	200	400
24078	Río Grande	Río Grande	Racionamiento familias NBI	2	2	2/05/97	C	200	800
24079	Ushuaia	Ushuaia	Fortalecim. a instituciones comunit.	20	2	2/05/97	C	200	8000
24080	Ushuaia	Ushuaia	Organización y animación sociocultural	1	2	2/05/97	C	200	400
24081	Ushuaia	Ushuaia	Atención usuarios en biblioteca	1	2	2/05/97	C	200	400
24082	Ushuaia	Ushuaia	Serv. auxiliares jardín maternal	2	2	2/05/97	C	200	800
24083	Ushuaia	Ushuaia	Asistencia Serv. educac. comedor	17	2	2/05/97	C	200	6800
24084	Río Grande	Río Grande	Cuidados maternales 1ª infancia	5	2	2/05/97	C	200	2000
24085	Río Grande	Río Grande	Construcción paravientos	10	2	2/05/97	C	200	4000

Total de Proyectos: 17 — 112 — 44800

PROVINCIA: TUCUMAN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
15073	Cruz Alta	Alderetes	Relevamiento demográfico	20	3	2/05/97	C	150	9000
15074	Capital	Capital	Mejor atención de las internas	10	3	2/05/97	C	150	4500
15075	Cruz Alta	Banda Río Salí	Campaña sanitaria	10	3	2/05/97	P	100	3000
15076	Capital	Capital	Centro desarrollo niñez	8	3	2/05/97	C	150	3600
15077	Capital	Capital	Centro desarrollo niñez	10	3	2/05/97	C	150	4500
15078	Capital	Capital	Promoción en comunidad-salud	15	3	2/05/97	C	150	6750
15079	Capital	Capital	Censo de población discapacitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15080	Capital	Capital	Charlas educativas p/la salud mental	10	3	2/05/97	C	150	4500
15081	Capital	Capital	Rehabilitación discapcitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15082	Capital	Capital	Censo de población discapacitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15083	Capital	Capital	Censo de población discapacitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15084	Capital	Capital	Censo de población discapacitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15085	Capital	Capital	Capacitación p/no oyentes	6	3	2/05/97	C	150	2700
15086	Capital	Capital	Capacitación para discapacitados	15	3	2/05/97	C	150	6750
15087	Capital	Capital	Organización cientif. y cultural p/sordos	15	3	2/05/97	C	150	6750
15088	Capital	Capital	Preparando p/integrar a la comunidad	10	3	2/05/97	C	150	4500
15089	Capital	Capital	Capacitac. jóvenes discapacit.mentales	6	3	2/05/97	C	150	2700
15090	Capital	Capital	Acciones comunit. barrios periféricos	15	3	2/05/97	P	100	4500
15091	Lules	San Pablo	Relevamiento socioeconómico	35	3	2/05/97	P	100	10500
15092	Lules	San Pablo	atención y apoyo comedores inf.	51	3	2/05/97	P	100	15300
15093	Capital	Capital	Alimentac. y nutrición niños	10	3	2/05/97	C	150	4500
15094	Cruz Alta	Pedro Mendez	Actividades recreativas	40	3	2/05/97	C	150	18000
15095	Capital	Capital	Prevención uso indebido drogas	30	3	2/05/97	P	100	9000
15096	Cruz Alta	Ranchillos	Apoyo educativo	30	3	2/05/97	C	150	13500
15097	Capital	Capital	En pro de una comunidad sana	13	3	2/05/97	P	100	3900
15098	Monteros	Soldado Maldonado	En pro de una comunidad sana	25	3	2/05/97	C	150	11250
15099	Cruz Alta	Lastenia	Brigada sanitaria	15	3	2/05/97	C	150	6750
15100	Monteros	Los Sosa	Brigada sanitaria	25	3	2/05/97	C	150	11250
15101	Graneros	Taco Ralo	Control de ejecución y apoyo	25	3	2/05/97	C	150	11250
15102	Tafí Viejo	Tafí Viejo	Cuidemos nuestro ancianos	10	3	2/05/97	C	150	4500
15103	Capital	Capital	Elaboración artesanal subproductos	10	3	2/05/97	C	150	4500

Total de Proyectos: 31 — 544 — 221700

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 435/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Bs. As., 30/4/97

Visto, los Expedientes Nos. 2993 y 2970 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas, en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de Mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que la reglamentación del artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2970, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de Mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2970.

Que en dicha oportunidad hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formaron sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrante en el citado Expediente Nº 2970, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que si bien la Licenciataria reclama un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Mayo de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que en el ajuste tarifario correspondiente al período 1 de mayo de 1996 al 30 de septiembre de 1996 esta Autoridad regulatoria limitó, por Resoluciones ENARGAS Nºs 303 a 312, en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos, por entender que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos.

Que en la presentación realizada por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. para el ajuste tarifario del período que va del 1 de Mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997, se pretende recuperar tales limitaciones.

Que sin embargo, cabe reiterar que a través de las Resoluciones que limitaron el traslado a las Tarifas en los ajustes estacionales de los períodos octubre 1994-abril 1995 y octubre 1995-abril 1996, esta Autoridad Regulatoria resolvió en forma definitiva e incondicionada la cuestión.

Que por otra parte, en sus presentaciones las Licenciatarias reiteran reclamos o hacen reserva de derechos respecto al traslado a las Tarifas del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes resoluciones tarifarias dicha pretensión referida a los anteriores ajustes por variación en el precio del gas comprado, puesto que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución no han previsto un mecanismo para trasladar las variaciones en el costo del gas retenido, por lo que se trata de una cuestión concluida para el ENARGAS respecto a esos períodos.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el traslado del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso a través de la Resolución Nº 485 del 21 de abril de 1997 rechazar la pretensión de la Licenciataria.

Que por las mismas razones también corresponde rechazar las citadas pretensiones respecto al período bajo análisis.

Que no obstante la reclamación efectuada respecto a los incrementos de enero y febrero de 1995 y 1996 y al costo del gas retenido, la Licenciataria ha presentado un Cuadro Tarifario para el período 1 de Mayo - 30 de setiembre 1997 que no incluye dichas pretensiones

Que a su vez, el representante de YPF S.A. expresó en la citada audiencia que "en lo que hace a los contratos de venta que tenemos celebrados con las empresas distribuidoras, hemos acordado para este período estacional, mantener los mismos precios que rigieron durante el período estacional del invierno pasado".

Que el ENARGAS ha verificado su cumplimiento, lo que determinó que los precios promedio declarados por las Licenciatarias en el punto de ingreso al sistema de transporte, considerando la proporción de venta de este productor, se mantuvieran en el orden de los niveles del invierno próximo pasado.

Que en relación a los nuevos precios que presentan algunos contratos firmados entre productores y distribuidoras, por efecto de la aplicación de cláusulas de ajuste y cuyos volúmenes son de poca magnitud, arriban a valores que se entienden razonables, comparados con los precios de cuenca resultantes.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios declaró en la audiencia que la variación del precio del gas en boca de pozo pactado para el próximo invierno es mínima para DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., es decir que obtuvo precios más bajos respecto del invierno pasado.

Que asimismo afirmó que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., con excepción del área Malargüe, ha negociado sus contratos de compra de gas para el próximo invierno con un leve incremento, no obstante ser la séptima compañía según el volumen de gas comprado.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de ADELCO, AGUEERA, ADECUA, ADUS y ACIGRA, en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y a su falta de transparencia.

Que asimismo AGUEERA y otras asociaciones expresaron que continuamos asistiendo a un mercado donde cerca del 90 % de la oferta se concentra en 6 empresas y la demanda en 9 empresas, estando en manos de YPF S.A. alrededor del 63 % de la comercialización, y dándose la peculiar situación de que YPF S.A. es el mayor productor con alrededor del 35 % y también el mayor comprador con aproximadamente el 25 %.

Que el representante de ADUS afirmó que "del análisis de los expedientes surge que Gas Natural Ban compra a un solo productor el 97 % del gas, y en el período anterior fue del 94 %; y en Metrogas es del 68 %, y en el período anterior fue del 54 %". Que a su vez indicó que "por otra parte, vemos con preocupación la modificación de la estructura de adquisición de Metrogas", con relación a la baja proveniente de la cuenca austral y el consecuente aumento de la neuquina.

Que el representante de ACIGRA señaló que los aumentos de precios obedecen a decisiones políticas y no a las fluctuaciones del mercado.

Que asimismo declara el representante de AGUEERA que "Esta situación hace que continúe lejos de la realidad la tan mentada diversificación de la oferta por lo que el funcionamiento de las reglas de mercado se presentan como una utopía en el mediano plazo".

Que dicho representante advirtió que en cada período estacional sufrimos un aumento del precio del gas en boca de pozo, situación absolutamente reñida con las leyes del mercado, y sostiene la existencia de exceso de oferta, la que "se evidencia en lo siguiente: 1º) la presencia de venteo forzoso; 2º) las declaraciones de las petroleras de la necesidad de aumentar la capacidad de transporte a fin de poder llevar al mercado todo el gas que puedan extraer; 3º) la existencia de numerosos proyectos para aprovechar las reservas disponibles como los gasoductos a Chile y Brasil."

Que el representante de A.C.I.G.R.A. manifestó que "el Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha provisto de medios que protejan en forma efectiva los intereses económicos de los usuarios, ni regulaciones que controlen el monopolio legal y natural que existe en el mercado del gas". Finalmente sostuvo que "el mercado funciona, creemos, distorsionadamente y no ha habido medidas que provean la defensa de la competencia".

Que el representante AGUEERA declaró que "si el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados con competencia, las ineficiencias e inequidades producidas en él, generarán los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el mercado eléctrico mayorista, aun cuando éste funcione en condiciones muy próximas al de competencia perfecta".

Que de las presentaciones realizadas por distintas asociaciones de usuarios se advierte la preocupación de los mismos sobre la alta concentración de la oferta de gas, por lo que el ENARGAS reitera la necesaria intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, respecto de la revisión de las condiciones de oferta y el nivel de competitividad existentes en la actualidad en el mercado de gas natural.

Que el representante de ADUS enfatizó que "el incremento de compras directas de grandes usuarios al productor está encareciendo el gas de la mayoría de los consumidores por lo que el Ente debería limitar los contratos de este tipo teniendo en cuenta el interés general".

Que en tal sentido, el ENARGAS entiende que la utilización por parte de los grandes usuarios del mecanismo previsto en el artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.076, el cual permite la adquisición de gas directamente al productor, no debiera traducirse en mayores precios del insumo para los usuarios residenciales.

Que a continuación el representante de ADUS reiteró su exposición de la audiencia próxima pasada en cuanto propone tener como parámetros, "el aumento de la capacidad de

transporte de las transportistas y el equilibrio económico-financiero de las distribuidoras en un marco de no incremento de la tarifa". Además sugiere verificar en la práctica el cumplimiento de la prohibición de comprar y vender gas por parte de las transportistas". Finalmente y en relación al aumento de la tarifa, advierte que consideran aceptable un aumento del hasta el 2 %, pero haciéndolo depender de una rebaja del 15 % para el próximo período estival, buscando provocar un diferencial entre el invierno y verano del orden del 30 %.

Que el ENARGAS entiende que las oscilaciones de precios deben ser el resultado de la propia acción del mercado y que el ENARGAS interviene haciendo uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el artículo Nº 38, pero no de la manera que lo sugiere ADUS.

Que la Defensoría del Pueblo manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente de Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que, a nivel legislativo, se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras, de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar éstos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan éstos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que finalmente DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. solicita se elimine la medida cautelar existente sobre las tarifas de la Subzona MALARGÜE por considerarla arbitraria y confiscatoria.

Que en la Audiencia Pública el representante de Tecnicagua S.A. (productor en la Subzona Malargüe) expresó que anteriormente la UTE Puesto Rojas había subvencionado el precio en dicha Subzona, hasta que ellos se hicieron cargo en enero de 1996. Asimismo expresó que recién el año pasado constataron que los costos para encontrar y producir el gas superan en mucho la facturación por venta del gas a Malargüe.

Que dicho productor reconoció que recientemente le había presentado a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. un informe sobre los costos relacionados a la producción del gas, que el año pasado rondaban los u$s 27 por cada 1.000 m3, mientras que el precio en boca de pozo establecido por el ENARGAS fue de u$s 20 por cada 1.000 m3. Por ello, y dado que, a los dichos del productor, el negocio les resulta no sólo no rentable económicamente, sino que le acarrea pérdidas, solicita definitivamente que el precio del gas se ponga a la par del precio en la Cuenca Neuquina.

Que al respecto, cabe advertir que tal como fuera expuesto en los considerandos de las Resoluciones ENARGAS Nos. 305 y 373 del 2 de mayo de 1996 y 1 de octubre de 1996 respectivamente, la relación comercial que existe entre la Distribuidora y el único productor que la abastece de fluido para el suministro de la Subzona Malargüe, se lleva a cabo en una especial situación de mercado, en tanto existe un único vendedor; frente a un único comprador identificado, conocida en la literatura como de "monopolio bilateral".

Que en esas condiciones de mercado, no resulta demostrable que la interacción entre las fuerzas de mercado, oferta y demanda establezca precios eficientes, compatibles con los preceptos del Art. 2 y 38 de la Ley 24.076 y su reglamentación, y aún con lo establecido en el Decreto 1411/94.

Que tal como se manifestara en las citadas Resoluciones, para determinar el precio de eficiencia resulta necesario conocer el "costo de oportunidad" del gas producido en ese yacimiento.

Que a pesar de los dichos del productor, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no ha agregado elementos suficientes para la determinación de un precio distinto al reconocido por esta Autoridad que, a su vez, cumpla con la normativa precitada, en oportunidad de los ajustes de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado (Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución) ocurridos en junio de 1995, octubre de 1995, mayo de 1996 y octubre de 1996.

Que los datos agregados por el productor relativos a los costos de producción no han sido acreditados debidamente al dictado de la presente.

Que atento a lo expuesto, resulta procedente autorizar cautelarmente el porcentaje de incremento promedio registrado en las compras de gas en la Cuenca Neuquina para la Subzona Cuyo, y ello hasta tanto la Licenciataria agregue información que permita determinar el costo económico de producción del gas que le es suministrado para el abastecimiento de la Subzona Malargüe (concepto, en estas circunstancias, equiparable al de "costo de oportunidad"), o hasta la aparición de otras alternativas de suministro, de manera de poder evaluar la adecuación del precio de compra a la normativa precitada.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 395/96, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto, las siguientes Licenciatarias: GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GASNOR S.A.

Que en las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y su reglamentación y 52 inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 1997.

Art. 2º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscrito con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Limitar cautelarmente las modificaciones solicitadas para el precio de compra del gas reconocido en Tarifas de la Subzona Malargüe, al que surge de aplicar el mismo porcentaje de aumento promedio registrado en las compras de gas en la Cuenca Neuquina para la Subzona Cuyo.

Art. 5º — Rechazar la pretensión de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. de trasladar a Tarifas los aumentos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los precios del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en los contratos que presentan tales incrementos.

Art. 6º — Rechazar la pretensión de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. de trasladar a Tarifas el aumento en el costo del gas retenido.

Art. 7º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Cuyo	8.271332	0.146509	12.890388
	Malargüe	8.271332	0.078906	10.741989

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Cuyo	11.816189	0.134694	0.126100	0.117506	12.890388
	Malargüe	11.816189	0.074609	0.069238	0.063866	10.741989

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Cuyo	11.816189	0.719714	0.091725	0.086355
	Malargüe	11.816189	0.461906	0.060645	0.055273

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	Cuyo	11.816189	0.515615	0.077761	0.461906	0.072390
	Malargüe	11.816189	0.171871	0.052052	0.139647	0.047753

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Cuyo	11.816189	0.087429	0.090651
	Malargüe	11.816189	0.058496	0.061719

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Cuyo	Malargüe
Punto ingreso al sist. de transp.	0.051295	0.021973
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000604)	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.050691	0.021973

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 436/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Litoral Gas S.A.

Bs. As., 30/4/97

Visto, los Expedientes Nos. 2993 y 2968 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de Mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2970, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, LITORAL GAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de Mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2968.

Que en dicha oportunidad hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formaron sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrante en el citado Expediente Nº 2968, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que si bien la Licenciataria reclama un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Mayo de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que en el ajuste tarifario correspondiente al período 1 de Mayo de 1996 al 30 de septiembre de 1996 esta Autoridad regulatoria limitó, por Resoluciones ENARGAS Nº 303 a 312, en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos, por entender que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos.

Que a su vez, en la citada Audiencia Pública, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste efectúe una revisión de los contratos de compra de gas de LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y METROGAS S.A. y la composición y ejecución del mecanismo de Diferencias Diarias Acumuladas y que en caso de que las fluctuaciones devenguen en una incorrecta ejecución de los contratos y/o del incumplimiento del Art. 38 de la Ley 24.076, no se apruebe las solicitudes de traslado a tarifas pretendidas por esas distribuidoras.

Que por otra parte, en sus presentaciones las Licenciatarias reiteran reclamos o hacen reserva de derechos respecto al traslado a las Tarifas del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes resoluciones tarifarias dicha pretensión referida a los anteriores ajustes por variación en el precio del gas comprado, puesto que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución no han previsto un mecanismo para trasladar las variaciones en el costo del gas retenido, por lo que se trata de una cuestión concluida para el ENARGAS respecto a esos períodos.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el traslado del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso a través de la Resolución Nº 485 del 21 de abril de 1997 rechazar la pretensión de la Licenciataria.

Que por las mismas razones también corresponde rechazar las citadas pretensiones respecto al período bajo análisis.

Que sin perjuicio de la reserva de derechos realizada por la Distribuidora sobre el traslado a tarifas del aumento en el precio promedio de compra de gas y su incidencia sobre el monto a pagar en concepto del impuesto de ingresos brutos, esta Autoridad reitera la decisión adoptada oportunamente.

Que a su vez, el representante de YPF S.A. expresó en la citada audiencia que "en lo que hace a los contratos de venta que tenemos celebrados con las empresas distribuidoras, hemos acordado para este período estacional, mantener los mismos precios que rigieron durante el período estacional del invierno pasado".

Que el ENARGAS ha verificado su cumplimiento, lo que determinó que los precios promedio declarados por las Licenciatarias en el punto de ingreso al sistema de transporte, considerando la proporción de venta de este productor, se mantuvieran en el orden de los niveles del invierno próximo pasado.

Que en relación a los nuevos precios que presentan algunos contratos firmados entre productores y Distribuidoras, por efecto de la aplicación de cláusulas de ajuste y cuyos volúmenes son de poca magnitud, arriban a valores que se entienden razonables, comparados con los precios de cuenca resultantes.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios declaró en la audiencia que la variación del precio del gas en boca de pozo pactado para el próximo invierno es negativa para LITORAL GAS S.A., es decir que obtuvo precios más bajos respecto del invierno pasado.

Que asimismo afirmó que LITORAL GAS S.A. ha obtenido rebajas en sus precios de compra de gas respecto al invierno pasado, no obstante que los volúmenes vendidos no la muestran como de la mayor demandante del mercado.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de ADELCO, AGUEERA, ADECUA, ADUS y ACIGRA, en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y a su falta de transparencia.

Que asimismo AGUEERA y otras asociaciones expresaron que continuamos asistiendo a un mercado donde cerca del 90 % de la oferta se concentra en 6 empresas y la demanda en 9 empresas, estando en manos de YPF S.A. alrededor del 63 % de la comercialización, y dándose la peculiar situación de que YPF S.A. es el mayor productor con alrededor del 35 % y también el mayor comprador con aproximadamente el 25 %.

Que el representante de ADUS afirmó que "del análisis de los expedientes surge que Gas Natural Ban compra a un solo productor el 97 % del gas, y en el período anterior fue del 94 %; y en Metrogas es del 68 %, y en el período anterior fue del 54 %". Que a su vez indicó que "por otra parte, vemos con preocupación la modificación de la estructura de adquisición de Metrogas", con relación a la baja proveniente de la cuenca austral y el consecuente aumento de la neuquina.

Que el representante de ACIGRA señaló que los aumentos de precios obedecen a decisiones políticas y no a las fluctuaciones del mercado.

Que asimismo declara el representante de AGUEERA que "esta situación hace que continúe lejos de la realidad la tan mentada diversificación de la oferta por lo que el funcionamiento de las reglas de mercado se presentan como una utopía en el mediano plazo".

Que dicho representante advirtió que en cada período estacional sufrimos un aumento del precio del gas en boca de pozo, situación absolutamente reñida con las leyes del mercado, y sostiene la existencia de exceso de oferta, la que "se evidencia en lo siguiente: 1°) la presencia de venteo forzoso; 2°) las declaraciones de las petroleras de la necesidad de aumentar la capacidad de transporte a fin de poder llevar al mercado todo el gas que puedan extraer; 3°) la existencia de numerosos proyectos para aprovechar las reservas disponibles como los gasoductos a Chile y Brasil".

Que el representante de A.C.I.G.R.A. manifestó que "el Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha provisto de medios que protejan en forma efectiva los intereses económicos de los usuarios, ni regulaciones que controlen el monopolio legal y natural que existe en el mercado del gas". Finalmente sostuvo que "el mercado funciona, creemos, distorsionadamente y no ha habido medidas que provean la defensa de la competencia".

Que el representante AGUEERA declaró que "si el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados con competencia, las ineficiencias e inequidades producidas en él, generarán los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el mercado eléctrico mayorista, aun cuando éste funcione en condiciones muy próximas al de competencia perfecta".

Que de las presentaciones realizadas por distintas asociaciones de usuarios se advierte la preocupación de los mismos sobre la alta concentración de la oferta de gas, por lo que el ENARGAS reitera la necesaria intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, respecto de la revisión de las condiciones de oferta y el nivel de competitividad existentes en la actualidad en el mercado de gas natural.

Que el representante de ADUS enfatizó que "el incremento de compras directas de grandes usuarios al productor está encareciendo el gas de la mayoría de los consumidores por

lo que el Ente debería limitar los contratos de este tipo teniendo en cuenta el interés general".

Que en tal sentido, el ENARGAS entiende que la utilización por parte de los grandes usuarios del mecanismo previsto en el Artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.076, el cual permite la adquisición de gas directamente al productor, no debiera traducirse en mayores precios del insumo para los usuarios residenciales.

Que a continuación el representante de ADUS reiteró su exposición de la audiencia próxima pasada en cuanto propone tener como parámetros, "el aumento de la capacidad de transporte de las transportistas y el equilibrio económico-financiero de las distribuidoras en un marco de no incremento de la tarifa". Además sugiere verificar en la práctica el cumplimiento de la prohibición de comprar y vender gas por parte de las transportistas. Finalmente y en relación al aumento de la tarifa, advierte que consideran aceptable un aumento del hasta el 2 %, pero haciéndolo depender de una rebaja del 15 % para el próximo período estival, buscando provocar un diferencial entre el invierno y verano del orden del 30 %.

Que el ENARGAS entiende que las oscilaciones de precios deben ser el resultado de la propia acción del mercado y que el ENARGAS interviene haciendo uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38, pero no de la manera que lo sugiere ADUS.

Que la Defensoría del Pueblo manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que, a nivel legislativo, se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras, de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas efectuadas por las distribuidoras, debe soportar estos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan estos últimos segmentos, no es otra cosa que él valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios.".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 395/96, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto, las siguientes Licenciatarias: GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GASNOR S.A.

Que en las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de LITORAL GAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 1997.

Art. 2º — LITORAL GAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscrito con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.133159	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.131011	0.122417	0.113822	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.816189	0.945296	0.086968	0.081597

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.816189	0.580067	0.079449	0.515615	0.071929

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.816189	0.094488	0.097710

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.047747
Diferencias diarias acumuladas.	0.000336
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.048082

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G . 1.000 m3/día FD-FT 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO I

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	RUFINO	8.593592	0.282464

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido	0.203050
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001466)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.201584

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 437/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Bs. As., 30/4/97

VISTO, los Expedientes Nos. 2993 y 2969 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va

desde el 1 de mayo de 1997 al 30 de setiembre de 1997.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2969, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas de nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen del gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2969.

Que en dicha oportunidad hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrante en el citado Expediente Nº 2969, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas natural que tiene vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que si bien la Licenciataria reclama un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1997, el marco regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que en el ajuste tarifario correspondiente al período 1 de mayo de 1996 al 30 de septiembre de 1996 esta Autoridad Regulatoria limitó, por Resoluciones ENARGAS Nº 303 a 312, en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos, por entender que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos.

Que en la presentación realizada por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para el ajuste tarifario del período que va del 1 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997, se pretende recuperar tales limitaciones.

Que, sin embargo, cabe reiterar que a través de las Resoluciones que limitaron el traslado de las Tarifas en los ajustes estacionales de los períodos octubre 1994-abril 1995 y octubre 1995-abril 1996, esta Autoridad Regulatoria resolvió en forma definitiva e incondicionada la cuestión.

Que por otra parte, en sus presentaciones las Licenciatarias reiteran reclamos o hacen reserva de derechos respecto al traslado a las Tarifas del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes resoluciones tarifarias dicha pretensión referida a los anteriores ajustes por variación en el precio del gas comprado, puesto que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución no han previsto un mecanismo para trasladar las variaciones en el costo del gas retenido, por lo que se trata de una cuestión concluida para el ENARGAS respecto a esos períodos.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el traslado del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso a través de la Resolución Nº 485 del 21 de abril de 1997 rechazar la pretensión de la Licenciataria.

Que por las mismas razones también corresponde rechazar las citadas pretensiones respecto al período bajo análisis.

Que a su vez, el representante de YPF S.A. expresó que "en lo que hace a los contratos de venta que tenemos celebrados con las empresas distribuidoras, hemos acordado para éste período estacional, mantener los mismos precios que rigieron durante el período estacional del invierno pasado".

Que el ENARGAS ha verificado su cumplimiento, lo que determinó que los precios promedio declarados por las Licenciatarias en el punto de ingreso al sistema de transporte, considerando la proporción de venta de este productor, se mantuvieran en el orden de los niveles del invierno próximo pasado.

Que en relación a los nuevos precios que presentan algunos contratos firmados entre productores y Distribuidoras, por efecto de la aplicación de cláusulas de ajuste y cuyos volúmenes son de poca magnitud, arriban a valores que se entienden razonables, comparados con los precios de cuenca resultantes.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios declaró que la variación del precio del gas en boca de pozo pactado para el próximo invierno es negativa para DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., es decir que obtuvo precios más bajos respecto del invierno pasado.

Que asimismo afirmó que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha obtenido rebajas en sus precios de compra de gas respecto al invierno pasado, no obstante que los volúmenes vendidos no la muestran como de las mayores demandantes del mercado.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de ADELCO, AGUEERA, ADECUA, ADUS y ACIGRA, en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y a su falta de transparencia.

Que asimismo AGUEERA y otras asociaciones expresaron que continuamos asistiendo a un mercado donde cerca del 90 % de la oferta se concentra en 6 empresas y la demanda en 9 empresas, estando en manos de YPF S.A. alrededor del 63 % de la comercialización, y dándose la peculiar situación de que YPF S.A. es el mayor productor con alrededor del 35 % y también el mayor comprador con aproximadamente el 25 %.

Que el representante de ADUS afirmó que "del análisis de los expedientes surge que Gas Natural Ban compra a un solo productor el 97 % del gas, y en el período anterior fue del 94 %; y en Metrogas es del 68 %, y en el período anterior fue del 54 %". Que a su vez indicó que "por otra parte, vemos con preocupación la modificación de la estructura de adquisición de Metrogas", con relación a la baja proveniente de la cuenca austral y el consecuente aumento de la neuquina.

Que el representante de ACIGRA señaló que los aumentos de precios obedecen a decisiones políticas y no a las fluctuaciones del mercado.

Que asimismo declara el representante de AGUEERA que "Esta situación hace que continúe lejos de la realidad la tan mentada diversificación de la oferta por lo que el funcionamiento de las reglas de mercado se presentan como una utopía en el mediano plazo".

Que dicho representante advirtió que en cada período estacional sufrimos un aumento del precio del gas en boca de pozo, situación absolutamente reñida con las leyes del mercado, y sostiene la existencia de exceso de oferta, la que "se evidencia en lo siguiente: 1º) la presencia de venteo forzoso; 2º) las declaraciones de las petroleras de la necesidad de aumentar la capacidad de transporte a fin de poder llevar al mercado todo el gas que puedan extraer; 3º) la existencia de numerosos proyectos para aprovechar las reservas disponibles como los gasoductos a Chile y Brasil."

Que el representante de ACIGRA manifestó que "el Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha provisto de medios que protejan en forma efectiva los intereses económicos de los usuarios, ni regulaciones que controlen el monopolio legal y natural que existe en el mercado del gas". Finalmente sostuvo que "el mercado funciona, creemos, distorsionadamente y no ha habido medidas que provean la defensa de la competencia".

Que el representante de AGUEERA declaró que "si el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados con competencia, las ineficiencias e inequidades producidas en él, generarán los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el mercado eléctrico mayorista, aún cuando éste funcione en condiciones muy próximas al de competencia perfecta".

Que de las presentaciones realizadas por distintas asociaciones de usuarios se advierte la preocupación de los mismos sobre la alta concentración de la oferta de gas, por lo que ENARGAS reitera la necesaria intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, respecto de la revisión de las condiciones de oferta y el nivel de competitividad existentes en la actualidad en el mercado de gas natural.

Que el representante de ADUS enfatizó que "el incremento de compras directas de grandes usuarios al productor esta encareciendo el gas de la mayoría de los consumidores por lo que el Ente debería limitar los contratos de este tipo teniendo en cuenta el interés general".

Que en tal sentido, el ENARGAS entiende que la utilización por parte de los grandes usuarios del mecanismo previsto en el Artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.076, el cual permite la adquisición de gas directamente al productor, no debiera traducirse en mayores precios del insumo para los usuarios residenciales.

Que a continuación el representante de ADUS reiteró su exposición de la audiencia próxima pasada en cuanto propone tener como parámetros, "el aumento de la capacidad de transporte de las transportistas y el equilibrio económico-financiero de las distribuidoras en un marco de no incremento de la tarifa". Además sugiere verificar en la práctica el cumplimiento de la prohibición de comprar y vender gas por parte de las transportistas". Finalmente y en relación al aumento de la tarifa, advierte que consideran aceptable un aumento del hasta el 2 %, pero haciéndolo depender de una rebaja del 15 % para el próximo período estival, buscando provocar un diferencial entre el invierno y verano del orden del 30 %.

Que ENARGAS entiende que las oscilaciones de precios deben ser el resultado de la propia acción del mercado y que el ENARGAS interviene haciendo uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley 24.076, pero no de la manera que lo sugiere ADUS.

Que la Defensoría del Pueblo manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que, a nivel legislativo, se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras, de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo." Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar éstos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos."

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan éstos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios.".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha presentado con fecha 10/01/97 un nuevo convenio firmado con un productor de gas, cuyas condiciones se encuentran en observación por esta Autoridad Regulatoria, no obstante lo cual se lo considera provisoriamente incluido para el cómputo del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 395/96, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto GAS NATURAL BAN S. A., CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. y GASNOR S. A.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias

sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1997.

Art. 2º — DISTRIBUIDORA DEL GAS DEL CENTRO deberá comunicar la presente Resolución a todos los Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscrito con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Rechazar la pretensión de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. de trasladar a Tarifas los aumentos, para los meses de Enero y Febrero de 1995 y 1996, en los precios del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en los contratos que presentan tales incrementos.

Art. 5º — Rechazar la pretensión de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. de trasladar a Tarifas el aumento en el costo del gas retenido.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.137789	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.134587	0.125973	0.116306	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.816189	0.870101	0.083004	0.077634

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.816189	0.515615	0.078708	0.461906	0.073338

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.816189	0.085153	0.088375

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.046426
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001233)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045193

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.343098	12.890388

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.340053	0.331629	0.322152	12.890388

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.046426
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001233)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045193

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 566/97

Declárase de interés nacional la IX Edición Nacional y VI Internacional de la "Fiesta Nacional del Algodón" y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco '97".

Bs. As., 14/5/97

VISTO, el Expediente Nº 1722/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la IX Edición Nacional y VI Internacional de la "Fiesta Nacional del Algodón" y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco '97", y

CONSIDERANDO:

Que estas muestras se vienen realizando con marcado éxito desde hace varios años, lo que ha llevado a constituirse en una importante expresión del potencial agroindustrial, económico y cultural de la Provincia del Chaco.

Que estos acontecimientos propenden a incentivar la producción e industrialización del cultivo del algodón en el país y su proyección en los sectores de la industria y el comercio, así como también de otros productos provenientes del resto de las provincias y de países limítrofes.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la IX Edición Nacional y VI Internacional de la "Fiesta Nacional del Algodón" y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco '97", a desarrollarse del 8 al 18 de mayo de 1997, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 568/97

Declárase de interés nacional la muestra "La Fe y el Arte - Obras Maestras de los Museos Vaticanos"

Bs. As., 14/5/97

VISTO, el Expediente Nº 1946/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la muestra "La Fe y el Arte - Obras Maestras de los Museos Vaticanos", y

CONSIDERANDO:

Que la citada muestra se enmarca dentro de las celebraciones preparatorias del Gran Jubileo de la Redención convocada por el Santo Padre Juan Pablo II.

Que por exponerse importantes obras provenientes de las colecciones de los museos y otros entes vaticanos, la muestra se constituirá en un hecho cultural y religioso de indudable relieve.

Que la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dictaminó favorablemente acerca de la presente solicitud, comunicando que el Arzobispado de Buenos Aires asumió la responsabilidad de presentar la muestra.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra "La Fe y el Arte - Obras Maestras de los Museos Vaticanos", a realizarse del 1º de abril al 31 de julio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 597/97

Modificación.

Bs. As. 14/5/97

VISTO el Expediente Nº 060-002005/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 establece en su Anexo IX los Derechos de Importación Específicos Mínimos para un conjunto de productos textiles.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 299 de fecha 20 de febrero de 1996, Nº 649 de fecha 15 de mayo de 1996, Nº 103 del 6 de setiembre de 1996 y Nº 143 del 3 de febrero de 1997 modifican la norma citada en el primer Considerando.

Que se efectuó un análisis del comportamiento del comercio de los productos textiles de las posiciones arancelarias que tienen fijados Derechos de importación Mínimos (DIEM), de acuerdo a las normas citadas en el Visto.

Que como resultado de dicho análisis se observa la conveniencia de efectuar ajustes en el tratamiento de importación aplicable a algunos de estos productos textiles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerio (t.o. en 1992) y en uso de la facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.), establecidos en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95 y sus modificatorias para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo que en 14 (CATORCE) hojas forma parte de la presente, por los que se detallan en cada caso, y de acuerdo al cronograma indicado.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque Benjamín Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E.Y.O.S.P. Nº 597

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
5111.11.10	8.98	8.93	8.89	8.73	8.55
5111.11.20	8.99	8.97	8.96	8.90	8.83
5111.19.00	8.79	8.37	7.95	6.47	4.78
5111.20.00	6.88	6.63	6.38	5.52	4.53
5111.30.90	3.78	3.73	3.68	3.51	3.32
5111.90.00	7.42	7.05	6.68	5.40	3.93
5112.11.00	11.50	11.50	11.50	11.50	11.50
5112.19.10	9.85	9.56	9.26	8.23	7.05
5112.19.20	9.84	9.52	9.21	8.09	6.82
5112.20.10	7.00	7.00	7.00	6.99	6.99
5112.20.20	6.97	6.91	6.86	6.66	6.43
5112.30.10	4.93	4.79	4.64	4.14	3.57
5112.30.20	4.93	4.79	4.64	4.14	3.57
5112.90.00	7.95	7.84	7.73	7.35	6.92
5113.00.11	7.10	6.90	6.70	6.01	5.21
5113.00.12	7.10	6.90	6.70	6.01	5.21
5113.00.13	7.10	6.90	6.70	6.01	5.21
5113.00.20	7.10	6.90	6.70	6.01	5.21
5208.11.00	2.79	2.76	2.74	2.66	2.56
5208.12.00	2.46	2.37	2.29	1.98	1.64
5208.13.00	2.19	2.16	2.13	2.02	1.90
5208.19.00	2.80	2.80	2.80	2.80	2.80
5208.21.00	3.71	3.52	3.33	2.67	1.91
5208.22.00	3.44	3.32	3.21	2.80	2.33
5208.23.00	3.17	3.12	3.06	2.86	2.64
5208.29.00	3.80	3.80	3.80	3.80	3.80
5208.31.00	4.70	4.70	4.70	4.70	4.70
5208.32.00	4.43	4.30	4.16	3.69	3.15
5208.33.00	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20
5208.39.00	4.65	4.56	4.47	4.14	3.77
5208.41.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
5208.42.00	3.56	3.47	3.38	3.06	2.70
5208.43.00	3.27	3.20	3.14	2.92	2.66
5208.49.00	3.99	3.96	3.93	3.82	3.70
5208.51.00	5.06	4.79	4.52	3.56	2.46
5208.52.00	4.47	4.40	4.34	4.11	3.85
5208.53.00	4.75	4.66	4.57	4.25	3.89
5208.59.00	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20
5209.11.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5209.12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5209.19.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5209.21.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
5209.22.00	1.48	1.45	1.41	1.28	1.14
5209.29.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5209.31.00	2.90	2.90	2.90	2.90	2.90
5209.32.00	2.16	2.09	2.02	1.76	1.46

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
5209.39.00	2.90	2.90	2.90	2.90	2.90
5209.41.00	2.93	2.79	2.64	2.14	1.57
5209.42.10	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5209.42.90	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5209.43.00	2.17	2.12	2.07	1.88	1.67
5209.49.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5209.51.00	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20
5209.52.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5209.59.00	3.94	3.82	3.70	3.27	2.78
5210.11.00	1.39	1.37	1.35	1.29	1.21
5210.12.00	1.19	1.18	1.16	1.10	1.04
5210.19.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
5210.21.00	1.99	1.98	1.97	1.92	1.87
5210.22.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
5210.29.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
5210.31.00	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
5210.32.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5210.39.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5210.41.00	3.30	3.30	3.30	3.30	3.30
5210.42.00	3.20	3.20	3.20	3.20	3.20
5210.49.00	3.28	3.23	3.19	3.03	2.85
5210.51.00	3.62	3.47	3.32	2.78	2.16
5210.52.00	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50
5210.59.00	3.60	3.40	3.19	2.48	1.67
5211.11.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5211.12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5211.19.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5211.21.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5211.22.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5211.29.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5211.31.00	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70
5211.32.00	1.97	1.91	1.85	1.64	1.40
5211.39.00	2.70	2.69	2.68	2.66	2.63
5211.41.00	2.97	2.90	2.84	2.61	2.35
5211.42.10	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5211.42.90	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5211.43.00	3.10	3.10	3.10	3.10	3.10
5211.49.00	3.10	3.10	3.10	3.10	3.10
5211.51.00	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20
5211.52.00	3.60	3.60	3.60	3.60	3.60
5211.59.00	4.08	3.84	3.60	2.75	1.79
5212.11.00	2.80	2.80	2.80	2.80	2.80
5212.12.00	3.72	3.56	3.40	2.85	2.21
5212.13.00	4.70	4.70	4.70	4.70	4.70
5212.14.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
5212.15.00	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20
5212.21.00	1.79	1.78	1.76	1.70	1.64
5212.22.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
5212.23.00	2.90	2.90	2.90	2.90	2.90
5212.24.00	3.10	3.10	3.10	3.10	3.10
5212.25.00	4.15	4.04	3.93	3.54	3.10
5309.11.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5309.19.00	3.20	3.20	3.20	3.20	3.20
5309.21.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
5309.29.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5310.10.90	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
5311.00.00	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
5407.10.19	4.33	4.19	4.06	3.57	3.02
5407.10.29	4.35	4.25	4.15	3.80	3.40
5407.20.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
5407.30.00	1.79	1.76	1.74	1.66	1.56
5407.41.00	3.47	3.41	3.34	3.12	2.87
5407.42.00	3.70	3.51	3.32	2.64	1.86
5407.43.00	4.60	4.60	4.60	4.60	4.60
5407.44.00	4.72	4.37	4.02	2.78	1.36
5407.51.00	4.00	3.81	3.62	2.95	2.19
5407.52.10	4.19	3.96	3.73	2.92	2.00
5407.52.20	4.18	3.94	3.70	2.86	1.90
5407.53.00	5.60	5.20	4.80	3.39	1.79
5407.54.00	5.68	5.43	5.18	4.30	3.30
5407.61.00	6.83	6.48	6.13	4.91	3.52
5407.69.00	4.67	4.41	4.14	3.22	2.17
5407.71.00	4.28	4.24	4.20	4.06	3.90
5407.72.00	4.39	4.18	3.97	3.22	2.37
5407.73.00	4.60	4.40	4.20	3.49	2.68
5407.74.00	5.86	5.59	5.31	4.35	3.25
5407.81.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5407.82.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5407.83.00	3.19	3.16	3.14	3.05	2.95
5407.84.00	3.34	3.23	3.12	2.72	2.26
5407.91.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5407.92.00	4.51	4.32	4.14	3.50	2.76
5407.93.00	4.78	4.53	4.28	3.42	2.43
5407.94.00	4.79	4.57	4.35	3.58	2.70
5408.10.00	3.30	3.30	3.30	3.30	3.30

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
5408.21.00	3.18	2.95	2.71	1.89	0.95
5408.22.00	4.17	3.90	3.63	2.70	1.63
5408.23.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
5408.24.00	4.80	4.80	4.80	4.79	4.79
5408.31.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5408.32.00	4.16	4.09	4.02	3.77	3.49
5408.33.00	4.58	4.53	4.49	4.33	4.15
5408.34.00	4.77	4.72	4.67	4.48	4.26
5512.11.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
5512.19.00	2.37	2.31	2.25	2.05	1.81
5512.21.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
5512.29.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5512.91.90	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5512.99.90	3.70	3.69	3.68	3.66	3.63
5513.11.00	1.30	1.29	1.28	1.24	1.20
5513.12.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5513.13.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5513.19.00	2.34	2.22	2.11	1.70	1.23
5513.21.00	2.74	2.63	2.51	2.10	1.64
5513.22.00	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
5513.23.00	3.03	2.90	2.77	2.30	1.76
5513.29.00	3.06	2.99	2.92	2.67	2.38
5513.31.00	3.35	3.26	3.17	2.84	2.46
5513.32.00	3.27	3.22	3.16	2.96	2.74
5513.33.00	2.95	2.85	2.76	2.42	2.03
5513.39.00	2.90	2.90	2.90	2.90	2.90
5513.41.00	3.49	3.27	3.05	2.28	1.40
5513.42.00	3.29	3.06	2.84	2.05	1.15
5513.43.00	3.31	3.14	2.96	2.35	1.65
5513.49.00	3.10	2.89	2.68	1.95	1.11
5514.11.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5514.12.00	1.09	1.06	1.04	0.94	0.84
5514.13.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5514.19.00	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
5514.21.00	2.15	2.05	1.94	1.58	1.17
5514.22.00	1.19	1.17	1.15	1.08	1.00
5514.23.00	2.78	2.73	2.68	2.51	2.32
5514.29.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
5514.31.00	2.38	2.33	2.28	2.10	1.90
5514.32.00	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5514.33.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5514.39.00	4.00	4.00	3.99	3.98	3.97
5514.41.00	2.82	2.65	2.49	1.91	1.25
5514.42.00	1.38	1.33	1.28	1.11	0.92
5514.43.00	3.18	3.13	3.09	2.94	2.76
5514.49.00	4.25	3.96	3.67	2.64	1.46
5515.11.00	2.28	2.23	2.19	2.04	1.86
5515.12.00	3.16	3.07	2.98	2.67	2.32
5515.13.00	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50
5515.19.00	3.28	3.25	3.21	3.09	2.95
5515.21.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
5515.22.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
5515.29.00	3.10	3.09	3.08	3.04	3.00
5515.91.00	3.89	3.88	3.87	3.83	3.79
5515.92.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5515.99.00	3.29	3.26	3.23	3.13	3.02
5516.11.00	3.09	2.86	2.63	1.82	0.90
5516.12.00	5.31	5.14	4.97	4.36	3.67
5516.13.00	3.38	3.35	3.32	3.21	3.09
5516.14.00	5.81	5.44	5.07	3.76	2.27
5516.21.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
5516.22.00	3.58	3.55	3.51	3.38	3.24
5516.23.00	3.77	3.70	3.64	3.40	3.14
5516.24.00	5.45	5.36	5.26	4.92	4.54
5516.31.00	3.60	3.60	3.60	3.60	3.60
5516.32.00	6.97	6.71	6.46	5.55	4.52
5516.33.00	6.31	6.12	5.94	5.30	4.56
5516.34.00	7.77	7.30	6.84	5.21	3.35
5516.41.00	3.46	3.38	3.30	3.01	2.68
5516.42.00	3.83	3.68	3.54	3.03	2.45
5516.43.00	4.91	4.74	4.57	3.96	3.27
5516.44.00	4.40	4.40	4.40	4.40	4.40
5516.91.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
5516.92.00	4.47	4.41	4.35	4.15	3.91
5516.93.00	4.51	4.34	4.17	3.57	2.88
5516.94.00	3.80	3.80	3.80	3.79	3.79
5602.10.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
5602.21.00	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
5602.29.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
5602.90.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5603.11.90	1.19	1.16	1.13	1.04	0.93
5603.12.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5603.12.90	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5603.13.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5603.13.90	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5603.14.90	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5603.91.00	1.18	1.14	1.10	0.97	0.81
5603.92.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5603.92.90	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5603.93.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5603.93.90	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5603.94.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
5701.10.11	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
5701.10.12	4.28	4.23	4.18	4.01	3.81
5701.10.20	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
5701.90.00	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
5702.10.00	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50
5702.20.00	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70
5702.31.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
5702.32.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5702.39.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
5702.41.00	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
5702.42.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5702.49.00	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
5702.51.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
5702.52.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5702.59.00	1.77	1.71	1.66	1.45	1.22
5702.91.00	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5702.92.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
5702.99.00	1.49	1.48	1.47	1.42	1.36
5703.10.00	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
5703.20.00	1.39	1.36	1.34	1.26	1.16
5703.30.00	1.09	1.08	1.07	1.02	0.97
5703.90.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5704.10.00	1.67	1.61	1.54	1.32	1.07
5704.90.00	1.66	1.59	1.52	1.27	0.98
5705.00.00	1.69	1.67	1.65	1.58	1.50
5801.10.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
5801.21.00	3.74	3.61	3.49	3.06	2.56
5801.22.00	3.70	3.50	3.29	2.58	1.77
5801.23.00	3.80	3.80	3.80	3.80	3.80
5801.24.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
5801.25.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
5801.26.00	5.92	5.75	5.58	4.98	4.30
5801.31.00	4.80	4.80	4.80	4.79	4.79
5801.32.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
5801.33.00	4.40	4.40	4.40	4.40	4.40
5801.34.00	3.98	3.93	3.88	3.71	3.52
5801.35.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
5801.36.00	7.78	7.33	6.89	5.34	3.56
5801.90.00	7.91	7.73	7.54	6.90	6.17
5802.11.00	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5802.19.00	1.39	1.38	1.37	1.32	1.27
5802.20.00	1.70	1.70	1.70	1.70	1.70
5802.30.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
5803.10.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
5803.90.00	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
5804.10.10	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
5804.10.90	9.84	9.53	9.21	8.11	6.85
5804.21.00	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20
5804.29.10	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20
5804.29.90	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
5804.30.10	11.80	11.80	11.80	11.80	11.80
5804.30.90	11.80	11.80	11.80	11.80	11.80
5805.00.10	14.49	13.46	12.44	8.86	4.76
5805.00.20	14.43	13.30	12.17	8.20	3.66
5805.00.90	14.34	13.02	11.70	7.07	1.79
5806.10.00	3.88	3.83	3.78	3.61	3.42
5806.20.00	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
5806.31.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
5806.32.00	5.82	5.47	5.11	3.87	2.45
5806.39.00	2.90	2.90	2.90	2.90	2.90
5806.40.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
5807.10.00	12.34	12.01	11.68	10.54	9.23
5807.90.00	8.10	8.10	8.10	8.10	8.10
5808.10.00	7.48	7.23	6.98	6.10	5.10
5808.90.00	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60
5809.00.00	5.94	5.82	5.70	5.28	4.80
5810.10.00	19.81	19.42	19.03	17.66	16.10
5810.91.00	19.90	19.69	19.48	18.74	17.90
5810.92.00	16.04	15.71	15.38	14.22	12.90
5810.99.00	19.86	19.58	19.30	18.32	17.20
5811.00.00	3.20	3.20	3.20	3.20	3.20
5903.10.00	1.39	1.38	1.37	1.32	1.26
5903.20.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
5903.90.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
6001.10.10	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
6001.10.20	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
6001.10.90	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
6001.21.00	1.77	1.70	1.64	1.41	1.15

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo 01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
6001.22.00	1.98	1.93	1.89	1.74	1.56
6001.29.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
6001.91.00	2.89	2.68	2.47	1.73	0.89
6001.92.00	2.58	2.53	2.49	2.32	2.14
6001.99.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
6002.10.10	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
6002.10.20	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
6002.10.90	4.42	4.25	4.09	3.50	2.84
6002.20.10	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
6002.20.20	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
6002.20.90	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
6002.30.10	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
6002.30.20	4.24	4.12	4.01	3.59	3.12
6002.30.90	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
6002.41.00	5.70	5.51	5.32	4.65	3.88
6002.42.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
6002.43.00	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60
6002.49.00	5.60	5.21	4.81	3.42	1.84
6002.91.00	5.76	5.49	5.22	4.27	3.19
6002.92.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
6002.93.00	2.95	2.84	2.73	2.35	1.91
6002.99.00	5.67	5.40	5.13	4.18	3.10
6101.10.00	22.76	21.07	19.38	13.47	6.71
6101.20.00	7.37	7.11	6.86	5.95	4.92
6101.30.00	6.96	6.88	6.80	6.52	6.20
6101.90.00	13.88	13.63	13.38	12.50	11.50
6102.10.00	23.03	21.89	20.75	16.76	12.20
6102.20.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6102.30.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
6102.90.00	13.30	12.09	10.89	6.67	1.85
6103.11.00	22.20	22.20	22.20	22.20	22.20
6103.12.00	20.30	20.30	20.30	20.30	20.30
6103.19.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00
6103.21.00	22.20	22.20	22.20	22.20	22.20
6103.22.00	7.43	7.09	6.75	5.56	4.20
6103.23.00	6.75	6.45	6.14	5.08	3.87
6103.29.00	19.39	17.97	16.56	11.59	5.92
6103.31.00	29.09	26.46	23.83	14.63	4.11
6103.32.00	16.94	16.42	15.90	14.08	12.00
6103.33.00	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80
6103.39.00	28.10	28.10	28.10	28.10	28.10
6103.41.00	13.00	13.00	13.00	13.00	13.00
6103.42.00	7.35	7.25	7.16	6.82	6.43
6103.43.00	7.36	7.27	7.18	6.88	6.53
6103.49.00	9.82	9.45	9.08	7.78	6.30
6104.11.00	22.04	21.72	21.40	20.28	19.00
6104.12.00	6.10	6.10	6.10	6.10	6.10
6104.13.00	12.44	12.32	12.20	11.78	11.30
6104.19.00	31.86	29.58	27.30	19.32	10.20
6104.21.00	20.10	20.10	20.10	20.10	20.10
6104.22.00	5.89	5.47	5.04	3.56	1.87
6104.23.00	6.88	6.85	6.81	6.68	6.54
6104.29.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
6104.31.00	29.87	28.80	27.73	23.98	19.70
6104.32.00	10.30	10.30	10.30	10.30	10.30
6104.33.00	7.40	7.40	7.40	7.40	7.40
6104.39.00	13.68	13.44	13.20	12.36	11.40
6104.41.00	21.83	20.89	19.95	16.66	12.90
6104.42.00	8.60	8.60	8.60	8.60	8.60
6104.43.00	7.70	7.70	7.70	7.70	7.70
6104.44.00	15.36	15.08	14.80	13.82	12.70
6104.49.00	13.31	13.12	12.93	12.26	11.50
6104.51.00	22.37	21.70	21.03	18.68	16.00
6104.52.00	8.70	8.70	8.70	8.70	8.70
6104.53.00	7.18	7.13	7.08	6.90	6.70
6104.59.00	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40
6104.61.00	13.06	12.78	12.50	11.52	10.40
6104.62.00	7.40	7.40	7.40	7.40	7.40
6104.63.00	5.60	5.60	5.60	5.60	5.60
6104.69.00	7.40	7.40	7.40	7.40	7.40
6105.10.00	7.43	7.28	7.13	6.61	6.02
6105.20.00	7.50	7.49	7.49	7.46	7.44
6105.90.00	9.70	9.70	9.70	9.70	9.70
6106.10.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6106.20.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6106.90.00	9.70	9.70	9.70	9.70	9.70
6107.11.00	7.16	6.89	6.61	5.65	4.55
6107.12.00	7.26	7.19	7.11	6.85	6.55
6107.19.00	10.70	10.49	10.29	9.58	8.76
6107.21.00	6.95	6.64	6.34	5.27	4.05
6107.22.00	7.10	7.10	7.10	7.10	7.10
6107.29.00	7.10	7.10	7.10	7.10	7.10
6107.91.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60
6107.92.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60
6107.99.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo 01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
6108.11.00	10.60	10.60	10.60	10.60	10.60
6108.19.00	10.23	9.48	8.73	6.12	3.13
6108.21.00	13.59	12.96	12.34	10.14	7.64
6108.22.00	13.90	13.90	13.90	13.90	13.90
6108.29.00	13.73	13.38	13.03	11.80	10.40
6108.31.00	9.14	8.83	8.52	7.43	6.19
6108.32.00	9.30	9.30	9.30	9.30	9.30
6108.39.00	9.26	9.19	9.12	8.86	8.57
6108.91.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60
6108.92.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60
6108.99.00	6.60	6.60	6.60	6.60	6.60
6109.10.00	6.00	5.99	5.99	5.97	5.95
6109.90.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00
6110.10.00	10.90	10.90	10.90	10.90	10.90
6110.20.00	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40
6110.30.00	6.34	6.21	6.08	5.62	5.10
6110.90.00	6.35	6.24	6.13	5.75	5.32
6111.10.00	10.62	9.86	9.11	6.46	3.43
6111.20.00	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50
6111.30.00	6.46	6.37	6.29	5.99	5.65
6111.90.00	6.32	5.95	5.59	4.30	2.84
6112.11.00	6.80	6.59	6.39	5.66	4.84
6112.12.00	6.87	6.80	6.73	6.48	6.20
6112.19.00	6.90	6.90	6.90	6.90	6.90
6112.20.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
6112.31.00	11.70	11.70	11.70	11.70	11.70
6112.39.00	11.70	11.70	11.70	11.70	11.70
6112.41.00	28.70	28.70	28.70	28.70	28.70
6112.49.00	15.60	15.60	15.60	15.60	15.60
6113.00.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
6114.10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
6114.20.00	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90
6114.30.00	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90
6114.90.00	7.90	7.90	7.90	7.90	7.90
6115.11.00	10.50	10.50	10.50	10.50	10.50
6115.12.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6115.19.10	6.90	6.90	6.90	6.90	6.90
6115.19.20	6.90	6.90	6.90	6.90	6.90
6115.19.90	6.90	6.90	6.90	6.90	6.90

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
6115.20.10	9.10	9.10	9.10	9.10	9.10
6115.20.20	9.10	9.10	9.10	9.10	9.10
6115.20.90	9.10	9.10	9.10	9.10	9.10
6115.91.00	7.51	7.33	7.15	6.51	5.78
6115.92.00	7.50	7.29	7.09	6.36	5.54
6115.93.00	7.59	7.58	7.57	7.52	7.47
6115.99.00	7.37	6.90	6.43	4.79	2.91
6116.10.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20
6116.91.00	9.72	9.15	8.58	6.58	4.30
6116.92.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
6116.93.00	6.18	5.93	5.68	4.80	3.80
6116.99.00	6.04	5.71	5.38	4.24	2.93
6117.10.00	3.48	3.45	3.41	3.28	3.14
6117.20.00	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20
6117.80.00	3.69	3.66	3.63	3.53	3.42
6117.90.00	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50
6201.11.00	16.15	15.84	15.53	14.44	13.20
6201.12.00	10.82	10.45	10.08	8.80	7.33
6201.13.00	14.29	13.67	13.05	10.87	8.39
6201.19.00	15.05	14.54	14.03	12.24	10.20
6201.91.00	12.56	12.47	12.38	12.06	11.70
6201.92.00	8.60	8.40	8.20	7.49	6.68
6201.93.00	10.54	10.21	9.89	8.76	7.46
6201.99.00	13.06	12.77	12.48	11.46	10.30
6202.11.00	16.22	16.06	15.90	15.34	14.70
6202.12.00	10.79	10.36	9.93	8.43	6.71
6202.13.00	14.35	13.85	13.35	11.61	9.61
6202.19.00	15.30	15.30	15.30	15.30	15.30
6202.91.00	12.39	11.98	11.57	10.13	8.49
6202.92.00	8.60	8.40	8.20	7.50	6.70
6202.93.00	10.60	10.39	10.18	9.46	8.63
6202.99.00	12.75	11.84	10.93	7.75	4.12
6203.11.00	26.20	26.20	26.20	26.20	26.20
6203.12.00	15.13	14.79	14.45	13.26	11.90
6203.19.00	15.70	15.70	15.70	15.70	15.70
6203.21.00	26.11	25.93	25.75	25.12	24.40
6203.22.00	14.84	13.91	12.98	9.72	6.00
6203.23.00	14.75	13.65	12.55	8.71	4.31
6203.29.00	15.11	13.92	12.73	8.57	3.81
6203.31.00	26.17	26.11	26.05	25.84	25.60
6203.32.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
6203.33.00	13.85	13.54	13.23	12.14	10.90
6203.39.00	15.40	15.40	15.40	15.40	15.40
6203.41.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
6203.42.00	6.69	6.48	6.26	5.50	4.64
6203.43.00	6.89	6.67	6.44	5.66	4.77
6203.49.00	6.99	6.96	6.93	6.84	6.73
6204.11.00	26.12	25.95	25.78	25.18	24.50
6204.12.00	15.30	15.30	15.30	15.30	15.30
6204.13.00	15.21	15.03	14.85	14.22	13.50
6204.19.00	15.70	15.70	15.70	15.70	15.70
6204.21.00	26.20	26.20	26.20	26.20	26.20
6204.22.00	14.93	14.20	13.46	10.88	7.94
6204.23.00	15.24	15.11	14.98	14.52	14.00
6204.29.00	15.36	14.67	13.99	11.59	8.85
6204.31.00	26.06	25.78	25.50	24.52	23.40
6204.32.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
6204.33.00	13.88	13.63	13.38	12.50	11.50
6204.39.00	15.40	15.40	15.40	15.40	15.40
6204.41.00	18.10	18.10	18.10	18.10	18.10
6204.42.00	8.01	7.82	7.64	6.98	6.24
6204.43.00	14.86	14.78	14.70	14.42	14.10
6204.44.00	14.55	13.84	13.14	10.67	7.85
6204.49.00	14.90	14.90	14.90	14.90	14.90
6204.51.00	15.40	15.40	15.40	15.40	15.40
6204.52.00	6.88	6.64	6.39	5.54	4.57
6204.53.00	11.02	10.85	10.69	10.11	9.45
6204.59.00	10.86	10.37	9.89	8.19	6.25
6204.61.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
6204.62.00	6.80	6.80	6.80	6.80	6.80
6204.63.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
6204.69.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
6205.10.00	14.45	14.14	13.83	12.74	11.50
6205.20.00	14.24	13.51	12.78	10.22	7.30
6205.30.00	14.18	13.35	12.52	9.60	6.27
6205.90.00	14.27	13.62	12.97	10.68	8.07
6206.10.00	21.33	21.18	21.03	20.50	19.90
6206.20.00	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60
6206.30.00	14.32	13.75	13.18	11.20	8.93
6206.40.00	14.42	14.05	13.68	12.38	10.90
6206.90.00	14.49	14.26	14.03	13.22	12.30
6207.11.00	7.48	7.23	6.99	6.13	5.15
6207.19.00	11.00	10.79	10.59	9.87	9.05
6207.21.00	4.44	4.32	4.20	3.77	3.28
6207.22.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
6207.29.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
6207.91.00	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40
6207.92.00	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40
6207.99.00	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40
6208.11.00	21.46	20.37	19.28	15.46	11.10
6208.19.00	21.86	21.57	21.28	20.26	19.10
6208.21.00	8.78	8.33	7.88	6.31	4.52
6208.22.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
6208.29.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
6208.91.00	8.75	8.26	7.76	6.03	4.05
6208.92.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
6208.99.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
6209.10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
6209.20.00	6.47	6.42	6.37	6.19	5.99
6209.30.00	6.39	6.18	5.97	5.22	4.37
6209.90.00	6.46	6.37	6.29	5.98	5.64
6210.10.00	4.90	4.70	4.50	3.81	3.01
6210.20.00	11.81	11.04	10.26	7.54	4.44
6210.30.00	12.14	12.02	11.90	11.48	11.00
6210.40.00	12.20	12.20	12.20	12.20	12.20
6210.50.00	12.20	12.20	12.20	12.20	12.20
6211.11.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
6211.12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
6211.20.00	10.90	10.71	10.51	9.82	9.04
6211.31.00	10.70	10.70	10.70	10.70	10.70
6211.32.00	10.55	10.24	9.94	8.86	7.64
6211.33.00	10.58	10.34	10.10	9.26	8.30
6211.39.00	10.52	10.16	9.81	8.56	7.13
6211.41.00	10.70	10.70	10.70	10.70	10.70
6211.42.00	10.55	10.26	9.97	8.94	7.76
6211.43.00	10.57	10.32	10.07	9.18	8.17
6211.49.00	10.70	10.70	10.70	10.70	10.70
6212.10.00	21.10	21.10	21.10	21.10	21.10
6212.20.00	7.36	7.08	6.80	5.81	4.69
6212.30.00	10.11	9.54	8.97	6.96	4.66
6212.90.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6213.10.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
6213.20.00	3.91	3.73	3.56	2.93	2.22
6213.90.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
6214.10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
6214.20.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
6214.30.00	9.98	9.95	9.91	9.79	9.65
6214.40.00	9.68	9.03	8.38	6.10	3.50
6214.90.10	9.70	9.09	8.48	6.34	3.90
6214.90.90	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
6215.10.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
6215.20.00	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50
6215.90.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00
6216.00.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
6217.10.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
6217.90.00	5.98	5.93	5.89	5.73	5.55
6301.10.00	3.70	3.70	3.70	3.70	3.70
6301.20.00	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30
6301.30.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
6301.40.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
6301.90.00	2.29	2.27	2.25	2.18	2.10
6302.10.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
6302.21.00	4.99	4.76	4.53	3.73	2.82
6302.22.00	3.54	3.41	3.29	2.85	2.35
6302.29.00	4.90	4.49	4.09	2.68	1.06
6302.31.00	4.66	4.59	4.52	4.27	3.98
6302.32.00	3.24	3.12	3.01	2.59	2.12
6302.39.00	4.68	4.65	4.61	4.49	4.35
6302.40.00	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80
6302.51.00	4.67	4.60	4.53	4.28	4.00
6302.52.00	5.30	5.30	5.30	5.30	5.30
6302.53.00	3.30	3.30	3.30	3.30	3.30
6302.59.00	4.69	4.68	4.67	4.62	4.56
6302.60.00	4.09	3.87	3.66	2.90	2.03
6302.91.00	4.60	4.41	4.22	3.55	2.78
6302.92.00	5.30	5.30	5.30	5.30	5.30
6302.93.00	3.30	3.30	3.30	3.30	3.30
6302.99.00	4.69	4.66	4.63	4.54	4.43
6303.11.00	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
6303.12.00	7.39	7.18	6.96	6.21	5.35
6303.19.00	4.58	4.14	3.71	2.18	0.43
6303.91.00	4.69	4.66	4.64	4.56	4.46
6303.92.00	3.60	3.60	3.60	3.60	3.60
6303.99.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
6304.11.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
6304.19.10	2.38	2.34	2.30	2.16	2.00
6304.19.90	2.40	2.40	2.40	2.40	2.40
6304.91.00	4.20	4.20	4.20	4.20	4.20
6304.92.00	2.80	2.80	2.80	2.80	2.80
6304.93.00	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30
6304.99.00	2.20	2.20	2.20	2.20	2.20

POSICION N.C.M	Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M) U$S x Kilo				
	01/06/97	01/08/97	01/11/97	01/02/98	01/04/98
6305.10.00	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40
6305.20.00	2.70	2.70	2.70	2.70	2.70
6305.32.00	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
6305.33.10	1.00	0.99	0.98	0.95	0.92
6305.33.90	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
6305.39.00	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
6305.90.00	2.40	2.39	2.38	2.35	2.31
6306.11.00	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
6306.12.00	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60
6306.19.00	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50
6306.21.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
6306.22.00	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
6306.29.00	3.47	3.41	3.36	3.16	2.93
6306.31.00	3.20	3.20	3.20	3.20	3.20
6306.39.00	2.98	2.73	2.48	1.60	0.60
6306.41.00	1.28	1.25	1.22	1.10	0.97
6306.49.00	3.69	3.46	3.23	2.43	1.52
6306.91.00	5.29	4.87	4.44	2.96	1.27
6306.99.00	2.54	2.41	2.29	1.86	1.36
6307.10.00	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80
6307.20.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
6307.90.10	5.10	5.10	5.10	5.10	5.10
6307.90.90	4.30	4.30	4.30	4.30	4.30
6308.00.00	4.24	4.12	3.99	3.56	3.07
6309.00.10	2.80	2.80	2.80	2.80	2.80
6309.00.90	2.80	2.80	2.80	2.80	2.80
6310.10.00	0.60	0.59	0.58	0.55	0.51
6310.90.00	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40

Referencias

(1) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem N.C.M. 5803.90.00 a la siguiente mercadería: "Tejido de protección antigranizo".

(2) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem N.C.M. 5806.32.00 a la siguiente mercadería: "De poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26% de elongación máxima, determinada según norma IRAM 3641".

(3) Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem N.C.M. 5703.20.00 a la siguiente mercadería: "De gramaje inferior a DOS KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO (2 Kg/m2)", la que tributará un derecho de importación específico mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON 10/100 POR KILOGRAMO (U$S/Kg 1,10)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 888/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Avisos a Personas, Videoconferencia y Transmisión de Datos.

Bs. As. 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 1600/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 900/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As. 8/5/97

VISTO el Expediente Nº 2018/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 203/97

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Servicios Comunitarios aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de Córdoba, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero, La Pampa, Chaco y Neuquén durante el mes de abril.

Bs. As., 12/5/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 143 de fecha 28 de febrero de 1997, 170 de fecha 13 de marzo de 1997, 257 de fecha 24 de abril de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; las notas Nros. 170/96, 07/96, 119/96, 326/96, 120/96, 156/96, 317/96, 80/96, 118/96, 121/96 y 381/96, emitidas por la S.E. y C.L.; las Actas emitidas por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de CORDOBA, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, FORMOSA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CHACO y NEUQUEN en el mes de abril; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 2 de mayo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que las Unidades de Aplicación de las provincias de CORDOBA, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, FORMOSA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CHACO y NEUQUEN fueron aprobadas por notas S.E. y

C.L. Nros. 170/96, 07/96, 119/96, 326/96, 120/96, 156/96, 317/96, 116/96, 80/96, 118/96, 121/96 y 381/96, respectivamente.

Que estas Unidades de Aplicación se constituyeron a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de abril.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de CORDOBA, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, FORMOSA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CHACO y NEUQUEN durante el mes de abril, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados por Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143/97, 170/97 y 257/97.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 2 de mayo de 1997.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

PROVINCIA: CATAMARCA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
3154	Capital	Capital	Atenc.y Apoyo a Inst. Escolares	16	3	2/05/97	C	150	7.200
3155	Capital	Capital	Atenc.y Apoyo a Comedor Infantil	16	3	2/05/97	C	150	7.200
3156	Capital	Capital	Atenc. y Apoyo Inst. Escolares	14	3	2/05/97	C	150	6.300
3157	Pomán	Mutquín	Atenc. y Apoyo Inst. Escolares	6	3	2/05/97	C	150	2.700
3158	Capayán	N.Coneta	Atenc. y Apoyo Inst. Escolares	8	3	2/05/97	C	150	3.600
3159	Paclín	La Merced	Atenc. y Apoyo Inst. Escolares	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3160	F.M.Esquiú	Piedra Bca.	Refuerzo operativo serv. hospitalario	8	3	2/05/97	C	150	3.600
3161	Belén	Londres	Serv. de cocineras y desar. huertas	6	3	2/05/97	C	150	2.700
3162	Capayán	Chumbicha	Apoyo comed. escol. y huertas	10	3	2/05/97	C	150	4.500
3163	Ambato	Los Varela	Refuerzo operativo comed. escol.	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3164	El Alto	Varias	Refuerzo operativo serv. hospitalario	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3165	Ancasti	Varias	Refuerzo operativo serv. hospitalario	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3166	Pomán	Colpes	Refuerzo comedores infantiles	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3167	Belén	Belén	PIBE-Programa infantil belicho	20	3	2/05/97	C	150	9.000
3168	Tinogasta	Fiambalá	Apoyo comedores infantiles	8	3	2/05/97	C	150	3.600
3169	Santa María	San José	Comedores y guardería infantil	15	3	2/05/97	C	150	6.750
3170	La Paz	Varias	Apoyo a postas sanitarias rurales	16	3	2/05/97	C	150	7.200
3171	La Paz	Varias	Apoyo actividades recreativas	10	3	2/05/97	C	150	4.500
3172	Tinogasta	Tinogasta	Comunidad y trabajo	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3173	Tinogasta	Tinogasta	Atención comed. Esc. Nº 259	5	3	2/05/97	C	150	2.250
3174	V.Viejo	Poz.Mistol	Industrializ. y produc. vegetales	17	3	2/05/97	C	150	7.650
3175	Capital	Capital	Abriendo camino	7	3	2/05/97	C	150	3.150
3176	Capital	Capital	Prevención vigilancia chagas	13	3	2/05/97	C	150	5.850
3177	Capital	Capital	Atenc. y Apoyo Inst. Escolares	15	3	2/05/97	C	150	6.750
3178	Santa Rosa	Varias	Refuerzo operativo comed. escol.	14	3	2/05/97	C	150	6.300
Total de Proyectos: 25				254					114.300

PROVINCIA: CORDOBA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
4179	Unión	Bell Ville	Huerta Comunitaria y de Producción	18	3	2/05/97	C	200	10800
4180	San Alberto	Mina Clavero	Hosp. Mun. Mina Clavero	6	3	2/05/97	C	150	2700
4181	San Alberto	Mina Clavero	Integrar	6	3	2/05/97	C	150	2700
4182	Ischilín	Dean Funes	Atenc. Prim. Salud en Dean Funes	20	3	2/05/97	C	150	9000
4183	Tulumba	S.J. de la Dormida	Atención a la niñez	16	3	2/05/97	C	200	9600
4184	Capital	Córdoba	Comerdor Ntra. Sra. de la Salud	15	3	2/05/97	C	200	9000
4185	Capital	Córdoba	Comunidad	15	3	2/05/97	C	200	9000
4186	Capital	Córdoba	Relevamiento grupo vulnerable	45	3	2/05/97	C	200	27000
4187	Capital	Córdoba	Apoyo al ASOMA	12	3	2/05/97	C	200	7200
4188	Capital	Córdoba	Ampliación Talleres Animación Cultural	8	3	2/05/97	C	200	4800
4189	Capital	Córdoba	Participar Zona Sudoeste	40	3	2/05/97	C	200	24000
4190	Capital	Córdoba	Cooperando con Villa El Libertador	10	3	2/05/97	C	200	6000
4191	Pocho	Salsacate	Asist. Integr.y Apoyo Sec. Carenciad.	15	3	2/05/97	C	150	6750
4192	Colón	Jesús María	Apoyo a Instituciones	15	3	2/05/97	C	150	6750
4193	Colón	Río Ceballos	At. y Apoyo Inst. Educ. de la Ciudad	25	3	2/05/97	C	150	11250
4194	Colón	Juárez Celman	Asist. Inst. Educ.	15	3	2/05/97	C	150	6750
4195	Colón	Colonia Caroya	Ayudando a Crecer	20	3	2/05/97	C	150	9000
4196	Colón	Cnia. Caroya	Apoyando Inst. Rurales	18	3	2/05/97	C	150	8100
4197	Colón	La Calera	Progr. Apoyo Inst. Educ.	15	3	2/05/97	C	150	6750
4198	Ischilín	Villa Quilino	Viver. de Espec.Nativas y Exóticas	10	3	2/05/97	C	150	4500
4199	Río Primero	Cañada de Machado	Mejorando las Instituciones	6	3	2/05/97	C	150	2700
4200	Río Primero	Sagrada Familia	Atención y Prevención Chagas	9	3	2/05/97	C	150	4050
4201	Punilla	La Cumbre	Servicios a la Comunidad	8	3	2/05/97	C	150	3600
4202	Río Primero	El Crispín	Cultivar es Crecer	8	3	2/05/97	C	150	3600
4203	Río Primero	Diego de Rojas	Campaña Prev.y Atenc. Chagas	12	3	2/05/97	C	150	5400
4204	Calamuchita	Sta. Rosa Calam.	Censo Poblacional	15	3	2/05/97	C	150	6750
4205	Punilla	Capilla del Monte	Las Instituciones	16	3	2/05/97	C	150	7200
4206	Río Primero	Las Cuatro Esq.	Hacia una Superación Constante	6	3	2/05/97	C	150	2700
4207	Río Primero	Comechingones	Apoyo a las Instituciiones	8	3	2/05/97	C	150	3600
4208	Río Primero	Las Gramillas	Hagamos una Huerta	8	3	2/05/97	C	150	3600
4209	Minas	Varias	Relev. Pers. Carenciadas Dpto.Minas	44	3	2/05/97	C	200	26400
Total de Proyectos: 31				484					251250

PROVINCIA:CHACO

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
16133	O'HIGGINS	LA CLOTILDE	HUERTAS COMUNITARIAS	10	3	2/05/97	C	200	6000
16134	QUITILIPI	QUITILIPI	VIVERO Y FORESTACION URBANA	10	3	2/05/97	C	200	6000
16135	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	RELEVAM. SIT. SOCIAL ECONOMICA Y SANITARIA DE FLIAS	20	3	2/05/97	P	100	6000
16136	O'HIGGUINS	LA CLOTILDE	RELEVAM. DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS E INDOCUM.	10	3	2/05/97	C	200	6000
16137	O'HIGGUINS	SAN BERNARDO	COMPLEM. SERVICIO DE LIMPIEZA HITAL SAN BERNARDO	5	3	2/05/97	C	200	3000
16138	M.LUIS FONTANA	VILLA ANGELA	AUXILIAR DE TAREAS TECNICAS HTAL VILLA ANGELA	10	3	2/05/97	C	200	6000
16139	GRAL. GÜEMES	EL SAUZALITO	LOS NIÑOS SON PRIORIDAD	5	3	2/05/97	C	200	3000
16140	SAN FERNANDO	FONTANA	VIVERO, FORESTACION Y REFOREST DEL EJIDO MUNICIPAL	30	3	2/05/97	C	200	18000
16141	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	HOGARCITO SANTA INES	5	3	2/05/97	C	200	3000
16142	BERMEJO	LAS PALMAS	ASISTENCIA A LA TERCERA EDAD	40	3	2/05/97	P	100	12000
16143	ALTE. BROWN	CONC.DEL BERMEJO	EL MUNICIPIO Y LA SALUD	18	3	2/05/97	P	100	5400

Total de Proyectos: 11 — **163** — **74400**

PROVINCIA: FORMOSA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
18073	Pilcomayo	Clorinda	Promotores para la información y prevención en adicciones	20	3	2/05/97	100	6000
18074	Pirané	El Colorado	Prog. de rescate e incorporación de recursos aliment. locales (huert. Fam	20	3	2/05/97	100	6000
18075	Pirané	El Colorado	Atención a comedores escolares y otros	16	3	2/05/97	100	4800
18076	Pirané	El Colorado	Programa de ayuda a la madre desamparada	10	3	2/05/97	100	3000
18077	Pirané	El Colorado	Desarrollo de huertas escolares comunitarias, y/o institucionales	6	3	2/05/97	100	1800
18078	Pilagá	El Espinillo	Atención y apoyo a comedores escolares	13	3	2/05/97	100	3900
18079	Patiño	E. del Campo	Atención de Ancianos de alto riesgo Social Hogar Ancianos S. Francisc	4	3	2/05/97	150	1800
18080	Laishí	Laishí	Plantaciones Forestales- 1° etapa: Vivero Forestal-San Francisco de Lais	6	3	2/05/97	150	2700
18081	Formosa	Formosa	Vivero Forestal Pasaje Sargento Rivarola	6	3	2/05/97	150	2700
18082	Formosa	Formosa	Prog. de Agentes sociales p/ la promoción de la atención primaria de la	8	3	2/05/97	100	2400
18083	Formosa	Formosa	Apoyo y Cap. a niños y adolecentes	7	3	2/05/97	150	3150
18084	Formosa	Formosa	Plan operativo Forestación urbana	30	3	2/05/97	100	9000
18085	Formosa	Formosa	Comedor Vida y Esperanza	3	3	2/05/97	150	1350
18086	Formosa	Formosa	Servicio Sindical de orientación turística	5	3	2/05/97	100	1500
18087	Formosa	Formosa	Serv. al centro de recuperación	12	3	2/05/97	150	5400
18088	Formosa	Formosa	Atenc. integral de niños en comedores infantiles	22	3	2/05/97	150	9900
18089	Formosa	Formosa	Talleres Educativos	36	3	2/05/97	200	21600
18090	Formosa	Herradura	Comedores Escolares	4	3	2/05/97	100	1200
18091	Formosa	M. Boedo	Comedores Escolares	4	3	2/05/97	100	1200
18092	Pirané	Villa 213	La recreación y el deporte como movil p/ una niñez y juventud sana	5	3	2/05/97	150	2250
18093	Pirané	Villa 213	Forestación urbana en defensa de la ecologia	5	3	2/05/97	150	2250
18094	Laishi	Villafañe	Plantaciones Forestales- 1° etapa: Vivero Forestal-Mayor Villafañe	6	3	2/05/97	150	2700

Total de Proyectos: 22 — **248** — **96600**

PROVINCIA: LA PAMPA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
19080	Loventué	Victorica	Aisl. glob. de ancianos.	23	2	2/05/97	C	200	9200
19081	Loventué	Victorica	Por niños y jóvenes.	20	2	2/05/97	C	200	8000
19082	Maracó	Gral.Pico	Apoyo act. cultural y educativa.	14	2	2/05/97	C	200	5600
19083	Trenel	Trenel	Apoyo y atención a instituciones.	18	2	2/05/97	C	200	7200
19084	Rancul.	Rancul.	Apoyo a instituciones.	6	2	2/05/97	C	200	2400
19085	Conhelo.	E.Castex	Promotores comunitarios.	16	2	2/05/97	C	200	6400
19086	Conhelo.	E.Castex	Taller de reparac. de ropa.	10	2	2/05/97	C	200	4000
19087	Conhelo.	E.Castex	Mantenimiento de espacios verdes.	20	2	2/05/97	C	200	8000
19088	Conhelo.	E.Castex	Espacios florales.	10	2	2/05/97	C	200	4000
19089	Toay.	Toay.	Servicio a la comunidad.	11	2	2/05/97	C	200	4400
19090	Toay.	Toay.	Promotores de salud.	5	2	2/05/97	C	200	2000
19091	Utracán	Gral. Acha.	El menor en riesgo.	10	2	2/05/97	C	200	4000
19092	Utracán	Gral. Acha.	Atención a instituciones.	30	2	2/05/97	C	200	12000

Total de Proyecyos: 13 — **193** — **77200**

PROVINCIA: LA RIOJA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
8123	Felipe Varela	Villa Union	Apoyo copa de Leche	6	2	2/05/97	C	200	2400
8124	Felipe Varela	Villa Unïon	Fort. Acciones de Salud	5	2	2/05/97	C	200	2000
8125	Capital	Capital	Apoyo a la Educacion	57	2	2/05/97	C	200	22800
8126	Capital	Capital	Jovenes con otras capacidades	27	2	2/05/97	C	200	10800
8127	Capital	Capital	Capac. personal Psiquiatria	5	2	2/05/97	C	200	2000
8128	Capital	Capital	Atenc. Centros Prim. de Salud	30	2	2/05/97	C	200	12000
8129	Capital	Capital	Atenc. Comedores y Guard.	14	2	2/05/97	C	200	5600
8130	Capital	Capital	Protec. a la minoridad	38	2	2/05/97	C	200	15200
8131	Arauco	Aimogasta	Prev. Salud Zona Carenc.	11	2	2/05/97	C	200	4400
8132	J.F. Quiroga	El Portezuelo	Comedores Inf. y Huerta	4	2	2/05/97	C	200	1600
8133	J.F. Quiroga	Malanzan	Educ. para saneamiento	4	2	2/05/97	C	200	1600
8134	Famatina	Famatina	Asist. a Hospita y C.P.	4	2	2/05/97	C	200	1600
8135	Famatina	Famatina	Atenc. Primaria de Salud	4	2	2/05/97	C	200	1600
8136	Famatina	Famatina	Asist. a Guarderia	2	2	2/05/97	C	200	800
8137	Famatina	Famatina	Asist. a Esc. Primarias	4	2	2/05/97	C	200	1600
8138	Famatina	Famatina	Apoyo a comedores Inf. (S.Vic)	2	2	2/05/97	C	200	800
8139	Famatina	Campanas	Apoy a NIños Discap.	4	2	2/05/97	C	200	1600
8140	Castro Barros	Pinchas	Atencion Primaria de Salud	4	2	2/05/97	C	200	1600

Total de Proyectos: 18 — **225** — **90000**

PROVINCIA: MENDOZA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
9252	G. Cruz	Las Tortugas	Comedor III edad Las Hortencias	5	3	2/05/97	C	150	2250
9253	G. Cruz	Godoy Cruz	Mamas cuidadoras jardín rinconcito	3	3	2/05/97	C	200	1800
9254	G. Cruz	Campo Papa	Asistencia comunit.Guard. infantil	5	3	2/05/97	C	200	3000
9255	G. Cruz	V. Hipodromo	Abrazo solidario	4	3	2/05/97	C	200	2400
9256	Junin	Algarrobo Grande	Complemento nutric. de huerta orgánica	10	3	2/05/97	C	150	4500
9257	Junin	Junín	Apoyar la cultura es apoyar el futuro	15	3	2/05/97	C	150	6750
9258	Rivadavia	Rivadavia	Relevamiento poblacional	15	3	2/05/97	C	150	6750
9259	Rivadavia	S.Isidro sur	Campaña difusión y sensib. ambiental	7	3	2/05/97	C	150	3150
9260	Rivadavia	Reducción mirador	Violencia	8	3	2/05/97	C	150	3600
9261	San Martin	San Martín	Brigada de forestación	10	3	2/05/97	C	150	4500
9262	San Rafael	San Rafael	Prevención chagásica	7	3	2/05/97	C	200	4200
9263	San Rafael	San Rafael	Plan identificación social	3	3	2/05/97	C	200	1800
9264	Capital	Gran Mendoza	Prog. inspección telefonia pública.	10	3	2/05/97	C	150	4500
9265	Capital	Capital	Guardias hospitalarias	4	3	2/05/97	C	200	2400
9266	L.de Cuyo	Rio Mendoza	Huertas comunit. y apoyo comed. comunit.	3	3	2/05/97	C	200	1800
9267	L.de Cuyo	Ugarteche	Coord. comedores comunitarios	10	3	2/05/97	C	200	6000
9268	L.de Cuyo	Luján	Auxiliares de guardería	5	3	2/05/97	C	200	3000
9269	Guaymallén	Dto. J.Nazareno	Asist..Geriatricos	5	3	2/05/97	C	150	2250
9270	Guaymallén	Dto. Belgrano	Multiplic.de salud	10	3	2/05/97	C	150	4500
9271	Guaymallén	Guaymallén	Escuela de futbol infantil	10	3	2/05/97	C	150	4500
9272	Guaymallén	Dto. Belgrano	Acompañemos nuestras mamas embarazada	10	3	2/05/97	C	150	4500
9273	Guaymallén	Guaymallén	Plan de identificación social	3	3	2/05/97	C	200	1800
9274	Las Heras	Las Heras	Plan de identificación social	2	3	2/05/97	C	200	1200
9275	Las Heras	Las Heras	Prevención p/menores y adolesc. dealto ries	6	3	2/05/97	C	200	3600
9276	Las Heras	Las Heras	Ctro recreativ /educat. el resguardo.	10	3	2/05/97	C	150	4500
9277	Las Heras	Las Heras	Granja comunitaria.	10	3	2/05/97	C	150	4500
9278	Maipú	Maipú	Hacia un ambiente sano y limpio.	15	3	2/05/97	C	150	6750
9279	Sta Rosa	Las Catitas	Asistamos a los niños educativamente	10	3	2/05/97	C	150	4500
9280	Sta Rosa	Sta Rosa	Mamas cuidadoras	6	3	2/05/97	C	200	3600
9281	Sta Rosa	Las Catitas	Apoyo y capacitación.	8	3	2/05/97	C	150	3600
9282	G.Alvear	G.Alvear	Capac. y sensib.discapacitados	4	3	2/05/97	C	150	1800
9283	G.Alvear	G.Alvear	Apoyo a jardín maternal y comedores	5	3	2/05/97	C	150	2250
9284	G.Alvear	Dto. Carmensa	Agentes soc.P/comunidades educat.	4	3	2/05/97	C	150	1800
9285	G.Alvear	G.Alvear	Agentes soc.P/comunidades educat.	4	3	2/05/97	C	150	1800
9286	G.Alvear	G.Alvear	Incoporac. y capac. personal hospital.	5	3	2/05/97	C	150	2250
9287	Lavalle	Dto.G.Andrés	Dulces y conservas	6	3	2/05/97	C	150	2700
9288	San Carlos	San Carlos	Plan de identificación social	5	3	2/05/97	C	200	3000
9289	Varios.	Varias	Mujeres trabajando por la salud	20	3	2/05/97	C	150	9000

Total de Proyectos: 38 — **282** — **136800**

PROVINCIA: MISIONES

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
20057	Capital	Posadas	Atención comedor comunitario	4	2	2/05/97	C	200	1600
20058	Ob./Apóst./S.Ig./Eld.	Varias	Programa nutricional	34	2	2/05/97	C	200	13600
20059	Montecarlo	Montecarlo	Huertas escolares	30	2	2/05/97	C	200	12000
20060	Capital	Posadas	Apoyo produc/dispens.medicamentos poblac.riesgo	10	2	2/05/97	C	200	4000
20061	Eldorado	9 de julio	Huerta comunitaria	6	2	2/05/97	C	200	2400
20062	Candelaria	Santa Ana	Forestación de ejido urbano y barrios periféricos	4	2	2/05/97	C	200	1600
20063	Oberá	Varias	Seguimiento de niños desnutridos	60	2	2/05/97	C	200	24000
20064	Capital	Posadas	Comedores comunitarios en Posadas	88	2	2/05/97	C	100	17600
20065	Capital	Posadas	Prevención de enfermedades del cuero cabelludo	20	2	2/05/97	C	200	8000
20066	Capital	Posadas	Cuidadoras maternales	40	2	2/05/97	C	200	16000
20067	Mont/.S. Ignac./Ob.	Mont./J.Am./V.Bon./C.Alb.	Prevención de enfermedadesde origen hídrico	16	2	2/05/97	C	200	6400
20068	25 Mayo/S.Ped./L.GSMartín	Col. aborígenes	Atenc. instit. escolares de comunidades aborígenes	40	2	2/05/97	C	200	16000
20069	Varios	Varias	Relevamiento de pensiones graciables	31	2	2/05/97	C	200	12400
20070	Varios	Varias	Campaña de vacunación	15	2	2/05/97	C	200	6000
20071	Capital	Posadas	Asistencia de la salud p/mujeres	30	2	2/05/97	C	200	12000

Total de Proyectos: 15 — 428 — 153600

PROVINCIA: NEUQUEN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
21151	Aluminé	Aluminé	Cuidado de ancianos	16	3	2/05/97	C	150	7200
21152	Pihuenches	Bajada del Agrio.	Taller de costura y tejido.	10	3	2/05/97	C	150	4500
21153	Pihuenches	Bajada del Agrio.	Atención instituciones.	18	3	2/05/97	C	150	8100
21154	Confluencia	Centenario	Atención integral a la familia.	44	3	2/05/97	C	150	19800
21155	Catan Lil	Las Coloradas	Cultivo bajo cubierta.	12	3	2/05/97	C	150	5400
21156	Loconpué	Loconpué	Ayudemos a nuestros niños.	15	3	2/05/97	C	150	6750
21157	Confluencia	Neuquén	Servicios a la comunidad.	35	3	2/05/97	C	150	15750
21158	Confluencia	Neuquén	Aprov. frutos huertas organicas.	15	3	2/05/97	C	150	6750
21159	Confluencia	Neuquén	Capac. Producción de flores.	50	3	2/05/97	C	150	22500
21160	Confluencia	Neuquén	Calado en madera.	20	3	2/05/97	C	150	9000
21161	Confluencia	Neuquén	Servicio materno infantil.	35	3	2/05/97	C	150	15750
21162	Collón Cura	P.del Aguila.	Infancia bien alimentada.	18	3	2/05/97	C	150	8100
21163	Picún Leufú	Picún Leufú	Cuidemos nuestros niños	13	3	2/05/97	C	150	5850
21164	Pehuenches	R. de los Sauces.	Talleres creativos para la 3° edad.	20	3	2/05/97	C	150	9000
21165	Confluencia	Senillosa.	Prevenir es vivir.	15	3	2/05/97	C	150	6750

Total de Proyectos: 15 — 336 — 151200

PROVINCIA: RIO NEGRO

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
22209	Gral. Roca	Allen	Asistencia Alimentaria	10	2	2/05/97	C	150	3000
22210	Gral. Roca	Allen	Asistencia Alimentaria	6	2	2/05/97	C	150	1800
22211	Bariloche	Bariloche	Comedores	15	2	2/05/97	P	100	3000
22212	Bariloche	Bariloche	Centro tercera edad	4	2	2/05/97	P	100	800
22213	Bariloche	Bariloche	Asistencia Alimentaria	12	2	2/05/97	P	100	2400
22214	Avellaneda	Beltrán	Asistencia Alimentaria	5	2	2/05/97	P	100	1000
22215	Gral. Roca	C.Saltos	Asistencia Alimentaria	4	2	2/05/97	P	100	800
22216	Gral. Roca	C.Saltos	Comedores	12	2	2/05/97	P	100	2400
22217	Gral. Roca	Catriel	Asistencia Alimentaria	11	2	2/05/97	P	100	2200
22218	Gral. Roca	Cipolletti	Campaña prevención	4	2	2/05/97	C	150	1200
22219	Gral. Roca	Cipolletti	Guarderia infantil	11	2	2/05/97	P	100	2200
22220	Gral. Roca	Cipolletti	Tercera edad	24	2	2/05/97	P	100	4800
22221	Gral. Roca	Cipolletti	Madres cuidadoras	25	2	2/05/97	P	100	5000
22222	Conesa	Conesa	Asistencia Alimentaria	3	2	2/05/97	P	100	600
22223	Gral Roca	Cordero	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	P	100	400
22224	Avellaneda	Choele Choel	Asistencia Alimentaria	6	2	2/05/97	P	100	1200
22225	Avellaneda	Darwin	Asistencia Alimentaria	3	2	2/05/97	C	150	900
22226	Bariloche	El Bolsón	Campaña prevención	5	2	2/05/97	C	150	1500
22227	Bariloche	El Bolsón	Asistencia Alimentaria	5	2	2/05/97	P	100	1000
22228	El Cuy	El Cain	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22229	El Cuy	El Cuy	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22230	Gral. Roca	Fer Oro	Asistencia Alimentaria	3	2	2/05/97	P	100	600
22231	25 de mayo	Jacobacci	Asistencia Discapacitados	3	2	2/05/97	C	150	900
22232	25 de mayo	Jacobacci	Madres cuidadoras	3	2	2/05/97	C	150	900
22233	Gral. Roca	Godoy	Actividades culturales	4	2	2/05/97	P	100	800
22234	Gral. Roca	Gral. Roca	Asistencia Alimentaria	39	2	2/05/97	P	100	7800
22235	Gral. Roca	Gral. Roca	Asistencia Alimentaria	45	2	2/05/97	P	100	9000
22236	Gral. Roca	Gral. Roca	Tallere sillas de ruedas	6	2	2/05/97	P	100	1200
22237	Gral. Roca	Huergo	Asistencia Alimentaria	4	2	2/05/97	P	100	800
22238	25 de mayo	Jacobacci	Centro Infantil	2	2	2/05/97	C	150	600
22239	25 de mayo	Jacobacci	Huertas	3	2	2/05/97	C	150	900
22240	25 de mayo	Jacobacci	Asistencia Alimentaria	8	2	2/05/97	C	150	2400

22241	Avellaneda	Lamarque	Asistencia Alimentaria	3	2	2/05/97	P	100	600
22242	25 de mayo	Los Menucos	Asistencia Alimentaria	4	2	2/05/97	C	150	1200
22243	Gral. Roca	Mainque	Refrigerio Reforzado	5	2	2/05/97	P	100	1000
22244	25 de mayo	Manue Choq	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	P	100	400
22245	25 de mayo	Maquinchao	Cuidado niños	10	2	2/05/97	C	150	3000
22246	Ñorquinco	Ñorquinco	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22247	25 de mayo	Ojo de agua	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22248	Avellaneda	Pomona	Comedor infantil y ancianidad	3	2	2/05/97	P	100	600
22249	Pichi Mahuida	R.Colorado	Asistencia Alimentaria	10	2	2/05/97	P	100	2000
22250	Ñorquinco	Rio Chico	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22251	9 de julio	S.Colorada	Asistencia Alimentaria	4	2	2/05/97	C	150	1200
22252	San Antonio	S.A.O	Asistencia Alimentaria	20	2	2/05/97	P	100	4000
22253	San Antonio	S.A.O	Asistencia Alimentaria	10	2	2/05/97	P	100	2000
22254	San Antonio	S.A.O	Campaña prevención	5	2	2/05/97	C	150	1500
22255	9 de julio	S.Colorada	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	C	150	600
22256	Gral. Roca	V.Regina	Huertas	4	2	2/05/97	P	100	800
22257	Valcheta	Valcheta	Asistencia Alimentaria	6	2	2/05/97	C	150	1800
22258	A.Alsina	Viedma	Invernaculos	4	2	2/05/97	P	100	800
22259	A.Alsina	Viedma	Asistencia Alimentaria	6	2	2/05/97	P	100	1200
22260	A.Alsina	Viedma	Panaderia Artesanal	7	2	2/05/97	C	200	2800
22261	A.Alsina	Viedma	Copa de Leche	29	2	2/05/97	P	100	5800
22262	S.Antonio	S.Grande	Atención Sanitaria	12	2	2/05/97	C	150	3600
22263	S.Antonio	S.Grande	Asistencia Alimentaria	11	2	2/05/97	C	150	3300
22264	9 de julio	Ramos Mexia	Asistencia Alimentaria	2	2	2/05/97	P	100	400
22265	A.Alsina	Viedma	Horno de pan	6	2	2/05/97	P	100	1200

Total de Proyectos: 57 | 462 | 104900

PROVINCIA: SALTA

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
10026	Varios	Varias	Prog. intens. docum. 2ª etapa	100	3	2/05/97	C	200	60.000
10027	Varios	Varias	Relevam. social comunitario	30	3	2/05/97	C	200	18.000
10028	Varios	Varias	Asist, y apoyo est. sanit. Int.	61	3	2/05/97	C	200	36.600
10029	Capital	Capital	Asist. y apoyo est. sanit. Salta	39	3	2/05/97	C	200	23.400
10030	Varios	Varias	Hog. rec. nutric. APS 2ª etapa	30	3	2/05/97	C	200	18.000
10031	S. Martín	Tartagal	Atención hogar ancianos	6	3	2/05/97	C	200	3.600
10032	Orán	Pichanal	Prevención primaria en alcoholismo	12	3	2/05/97	C	200	7.200
10033	Varios	Varias	Asist. y apoyo est. educ,	7	3	2/05/97	C	150	3.150
10034	Capital	Capital	Campaña lucha pediculosis	28	3	2/05/97	C	200	16.800
10035	Gral Guemes	C.Santo-Betania	Asist. y apoyo guardería materno inf.	10	3	2/05/97	C	200	6.000

Total de Proyectos: 10 | 323 | 192.750

PROVINCIA: SANTA FE

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
13260	LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA	ACT. DE APOYO A COMEDORES INFANTILES NOCTURNOS	12	3	2/05/97	C	100	3600
13261	LA CAPITAL	SANTA FE	DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL DESARROLLO Y ESTIMUL. TEMPRANA	12	3	2/05/97	C	100	3600
13262	LA CAPITAL	SANTA FE	JUNTOS POR LOS NIÑOS	8	3	2/05/97	C	150	3600
13263	SAN JERÓNIMO	GÁLVEZ	LUCHANDO POR LA VIDA	12	3	2/05/97	C	100	3600
13264	SAN JERÓNIMO	GÁLVEZ	HUERTA COMUNITARIA "FLOR DE IRUPÉ"	12	3	2/05/97	C	100	3600
13265	SAN JERÓNIMO	GÁLVEZ	UN ABRIGO DE AMOR	12	3	2/05/97	C	100	3600
13266	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA ESCUELAS PRIMARIAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13267	LA CAPITAL	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RESTAURAMOS EL MATERIAL DE NUESTRA BIBLIOTECA	6	3	2/05/97	C	200	3600
13268	LA CAPITAL	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SEGUIMIENTO PERSONALIZADO DE POBLACIÓN EN GENERAL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13269	LA CAPITAL	SANTA FE	REORGANIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIBLIOTECA HISTÓRICA DE ASOEM	6	3	2/05/97	C	200	3600
13270	LA CAPITAL	SANTA FE	CAPACITACIÓN A INSTITUCIONES INTERMEDIAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13271	LA CAPITAL	SANTA FE	RELEVAMIENTO ZONAS INUNDABLES	6	3	2/05/97	C	200	3600
13272	LA CAPITAL	SANTA FE	RELEVAMIENTO SEGUIMIENTO DE INICIO COPA DE LECHE	6	3	2/05/97	C	200	3600
13273	LA CAPITAL	SANTA FE	REALIDAD INFANTIL ACTUAL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13274	LA CAPITAL	SANTA FE	RELAVAM., ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA 3ª EDAD Y EMBARAZADA	6	3	2/05/97	C	200	3600
13275	LA CAPITAL	SANTA FE	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y SANITARIO DE LACTANTES Y NIÑOS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13276	LA CAPITAL	SANTA FE	ECOLOGÍA	6	3	2/05/97	C	200	3600
13277	LA CAPITAL	SANTA FE	RELEV. DE NIÑOS, EMBARAZADAS, ANCIANOS Y SEGURIDAD SOCIAL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13278	LA CAPITAL	SANTA FE	VIDA DIGNA EN EL ATARDECER	6	3	2/05/97	C	200	3600
13279	LA CAPITAL	SANTA FE	ROPERO COMUNITARIO	6	3	2/05/97	C	200	3600
13280	LA CAPITAL	SANTA FE	CAMINANDO CON LA 3ª EDAD	6	3	2/05/97	C	200	3600

13281	LA CAPITAL	SANTA FE	VAMOS A LA ESCUELA DE FÚTBOL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13282	LA CAPITAL	SANTA FE	PARA UN NIÑO CON IGUALDAD DE POSIBILIDADES	6	3	2/05/97	C	200	3600
13283	LA CAPITAL	SANTA FE	DE NUESTRAS MANOS EL PAN	6	3	2/05/97	C	200	3600
13284	SAN JERÓNIMO	GÁLVEZ	APOYO EDUCATIVO Y SOCIAL A ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIO	8	3	2/05/97	C	150	3600
13285	LA CAPITAL	SANTO TOMÉ	CENTRO DE PRESTAC. PEDAGÓGICAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13286	ROSARIO	ROSARIO	CAPACITAR AL DISCAPACITADO	6	3	2/05/97	C	200	3600
13287	ROSARIO	ROSARIO	CHICOS JUEGAN / MADRES CAPACITADAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13288	ROSARIO	ROSARIO	PROGR. DE APOYO AL RELEVAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA 3ª EDAD	6	3	2/05/97	C	200	3600
13289	ROSARIO	ROSARIO	PROGR. DE APOYO AL RELEVAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO DE LA 3ª EDAD	6	3	2/05/97	C	200	3600
13290	ROSARIO	ROSARIO	OPERADORES MEDIOAMBIENTALES	6	3	2/05/97	C	200	3600
13291	ROSARIO	ROSARIO	RELEV. POBLACIONAL Y CAPACITACIÓN DE OPERADORES COMUNITARIOS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13292	SAN JERÓNIMO	MACIEL	AGENTES COMUNITARIOS	8	3	2/05/97	C	150	3600
13293	LA CAPITAL	SANTA FE	COCINA PARA TODOS	12	3	2/05/97	C	100	3600
13294	LA CAPITAL	SANTA FE	ATENCIÓN INTEGRAL A LA EMBARAZADA Y LA 1ª INFANCIA	12	3	2/05/97	C	100	3600
13295	LA CAPITAL	SANTA FE	ATENCIÓN Y APOYO A LA 3ª EDAD	12	3	2/05/97	C	100	3600
13296	SAN LORENZO	SAN LORENZO	EDUCACIÓN VIAL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13297	LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA	NIÑEZ, ESPERANZA Y FUTURO	8	3	2/05/97	C	150	3600
13298	LA CAPITAL	SANTA FE	SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD PARA LA 3ª EDAD	8	3	2/05/97	C	150	3600
13299	LA CAPITAL	SANTA FE	CASA DE LA DIVINA PÁSTORA	8	3	2/05/97	C	150	3600
13300	VERA	VERA	RELEVAMIENTO DE CONTROL DE CHAGAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13301	LA CAPITAL	SANTA FE	ANÁLISIS CENSAL SOCIO-ECONÓMICO DE LA ZONA, SEGUIMIENTO	6	3	2/05/97	C	200	3600
13302	LA CAPITAL	SANTA FE	APOYO ESCOLAR Y RECREACIÓN	6	3	2/05/97	C	200	3600
13303	LA CAPITAL	SANTA FE	ESPACIO Y RECREACIÓN JUVENIL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13304	LA CAPITAL	SANTA FE	RECREACIÓN PARA NIÑOS Y PARA LA 3ª EDAD	6	3	2/05/97	C	200	3600
13305	ROSARIO	PEREZ	ESLABÓN II	6	3	2/05/97	C	200	3600
13306	ROSARIO	ROSARIO	TALLERES DE CAPACITACIÓN JUVENIL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13307	ROSARIO	ROSARIO	ESPACIO DE RECREACIÓN DEPORTIVA PARA NIÑOS Y PARA 3ª EDAD	6	3	2/05/97	C	200	3600
13308	ROSARIO	ROSARIO	INVESTIGACIÓN SOBRE POBLACIÓN LUDUEÑA OESTE	6	3	2/05/97	C	200	3600
13309	SAN LORENZO	CAPITÁN BERMÚDEZ	CREACIÓN DE CUERPO DE VOLUNTARIOS PARA EMERGENCIAS	8	3	2/05/97	C	150	3600
13310	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SERVICIO DE APOYO COMUNITARIO	6	3	2/05/97	C	200	3600
13311	LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA	APOYO A INSTITUCIONES DEL ÁREA DE LA SALUD	8	3	2/05/97	C	150	3600
13312	SAN LORENZO	SAN LORENZO	APOYO A INSTITUCIONES ESCOLARES EN EDUCACIÓN VIAL	6	3	2/05/97	C	200	3600
13313	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	GUARDERÍA INFANTIL PARA NIÑOS CARENCIADOS Y DISCAPACITADOS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13314	LA CAPITAL	SANTA FE	INCORP. DE RECURSOS ALIMENT. REQ. EN LA ELAB. DE PROD. ARTESANALES	8	3	2/05/97	C	150	3600
13315	LA CAPITAL	SANTA FE	CAPACITACIÓN LEGAL Y SANITARIA	6	3	2/05/97	C	200	3600
13316	ROSARIO	ROSARIO	MUJERES SOLIDARIAS	6	3	2/05/97	C	200	3600
13317	SAN LORENZO	CAPITÁN BERMÚDEZ	SERVICIO DE ASESORAMIENTO	6	3	2/05/97	C	200	3600
13318	SAN MARTÍN	SAN JORGE	APOYO ESCOLAR, ATENCIÓN DE MENORES	6	3	2/05/97	C	200	3600

Total de Proyectos: 59 — 420 — 212400

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

Nº de Proy.	Dpto	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha Inicio	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
14052	Capital	Capital	Prevención del colera barrios	20	3	2/05/97	C	200	12000
14053	Banda	Banda	Campaña de prevención: cont.con arsenico.	15	3	2/05/97	C	200	9000
14054	Varios	Varias	Atención comedores infantiles	13	3	2/05/97	C	150	5850
14055	Capital	Capital	Atención hospital de niños.	30	3	2/05/97	C	200	18000
14056	Banda	Banda	Atención hospital Banda	30	3	2/05/97	C	200	18000
14057	Robles	Fernandez	Talleres 3° edad centro de jubilados"Perón"	12	3	2/05/97	C	200	7200
14058	Robles	Fernandez	Solidaridad y Desarrollo humano	20	3	2/05/97	C	200	12000
14059	Banda	Banda	Atención salud hospital Alvarez	30	3	2/05/97	C	200	18000
14060	Banda	Banda	Atención comedores.	15	3	2/05/97	C	200	9000
14061	Capital	Capital	Apoyo escolar niños carenciados	8	3	2/05/97	C	150	3600
14062	Capital	Capital	Centro materno- infantil " Virgen del Valle"	6	3	2/05/97	C	150	2700
14063	Capital	Capital	Mantenimiento centro comunitario "jerico"	5	3	2/05/97	C	150	2250
14064	Capital	Capital	La salud compromiso de todos.	3	3	2/05/97	C	200	1800
14065	Capital	Capital	Comedores infantiles Parroq. Virgen del Pilar"	6	3	2/05/97	C	200	3600
14066	Banda	Banda	Atención y apoyo hosp.Rawson	8	3	2/05/97	C	200	4800
14067	Taboada	Añatuya	Atención y apoyo hospital zonal Añatuya	30	3	2/05/97	C	200	18000
14068	Banda	Banda	Atención y apoyo comedor escolar Darsena	25	3	2/05/97	C	200	15000

Total de Proyectos: 17 — 276 — 160800

Ente Nacional Regulador de Gas

TARIFAS

Resolución 434/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Gas Natural BAN S. A.

Bs. As. 30/4/97

Visto, los Expedientes Nos. 2993 y 2971 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas, en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GAS NATURAL BAN S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2971, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GAS NATURAL BAN S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2971.

Que en dicha oportunidad hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formaron sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrante en el citado Expediente Nº 2971, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que a través de la Nota ENRG/GDyE/D Nº 1541 del 30/4/97 se informó que "sin perjuicio de otras incorrecciones que esta Autoridad pudiera detectar, cabe señalar que el ENARGAS ha observado que las tasas utilizadas para actualizar las diferencias diarias acumuladas no son las previstas en el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia".

Que si bien la Licenciataria reclama un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que en el ajuste tarifario correspondiente al período 1 de mayo de 1996 al 30 de septiembre de 1996 esta Autoridad regulatoria limitó, por Resoluciones ENARGAS Nº 303 a 312, en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos, por entender que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos.

Que en la presentación realizada por GAS NATURAL BAN S.A. para el ajuste tarifario del período que va del 1 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997, se hace reserva de derechos.

Que sin embargo, cabe reiterar que a través de las Resoluciones que limitaron el traslado a las Tarifas en los ajustes estacionales de los períodos octubre 1994-abril 1995 y octubre 1995-abril 1996, esta Autoridad Regulatoria resolvió en forma definitiva e incondicionada la cuestión.

Que por otra parte, en sus presentaciones las Licenciatarias reiteran reclamos o hacen reserva de derechos respecto al traslado a las Tarifas del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes resoluciones tarifarias dicha pretensión referida a los anteriores ajustes por variación en el precio del gas comprado, puesto que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución no han previsto un mecanismo para trasladar las variaciones en el costo del gas retenido, por lo que se trata de una cuestión concluida para el ENARGAS respecto a esos períodos.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el traslado del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso a través de la Resolución Nº 485 del 21 de abril de 1997 rechazar la pretensión de la Licenciataria.

Que por las mismas razones también corresponde rechazar las citadas pretensiones respecto al período bajo análisis.

Que a su vez, el representante de YPF S.A. expresó que en lo que hace a los contratos de venta que tenemos celebrados con las empresas distribuidoras, hemos acordado para éste período estacional, mantener los mismos precios que rigieron durante el período estacional del invierno pasado".

Que el ENARGAS ha verificado su cumplimiento, lo que determinó que los precios promedio declarados por las Licenciatarias en el punto de ingreso al sistema de transporte, considerando la proporción de venta de ese productor, se mantuvieran en el orden de los niveles del invierno próximo pasado.

Que en relación a los nuevos precios que presentan algunos contratos firmados entre productores y Distribuidoras, por efecto de la aplicación de cláusulas de ajuste y cuyos volúmenes son de poca magnitud, arriban a valores que se entienden razonables, comparados con los precios de cuenca resultantes.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios declaró que la variación del precio del gas en boca de pozo pactado para el próximo invierno es mínima para el área de distribución de GAS NATURAL BAN S. A.

Que asimismo afirmó que GAS NATURAL BAN S.A., tercera distribuidora en cuanto a la importancia de sus compras de gas, negoció sus contratos con un leve incremento de precios respecto del invierno pasado.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de ADELCO, AGUEERA, ADECUA, ADUS y ACIGRA, en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y a su falta de transparencia.

Que asimismo AGUEERA y otras asociaciones expresaron que continuamos asistiendo a un mercado donde cerca del 90 % de la oferta se concentra en 6 empresas y la demanda en 9 empresas, estando en manos de YPF S.A. alrededor del 63 % de la comercialización, y dándose la peculiar situación de que YPF S.A. es el mayor productor con alrededor del 35 % y también el mayor comprador con aproximadamente el 25 %.

Que el representante de ADUS afirmó que "del análisis de los expedientes surge que Gas Natural Ban compra a un solo productor el 97 % del gas, y en el período anterior fue del 94 %; y en Metrogas es del 68 %, y en el período anterior fue del 54 %". Que a su vez indicó que "por otra parte, vemos con preocupación la modificación de la estructura de adquisición de Metrogas", con relación a la baja proveniente de la cuenca austral y el consecuente aumento de la neuquina.

Que el representante de ACIGRA señaló que los aumentos de precios obedecen a decisiones políticas y no a las fluctuaciones del mercado.

Que asimismo declara el representante de AGUEERA que "esta situación hace que continúe lejos de la realidad la tan mentada diversificación de la oferta por lo que el funcionamiento de las reglas de mercado se presentan como una utopía en el mediano plazo".

Que dicho representante advirtió que en cada período estacional sufrimos un aumento del precio del gas en boca de pozo, situación absolutamente reñida con las leyes del mercado, y sostiene la existencia de exceso de oferta, la que "se evidencia en lo siguiente: 1º) la presencia de venteo forzoso; 2º) las declaraciones de las petroleras de la necesidad de aumentar la capacidad de transporte a fin de poder llevar al mercado todo el gas que puedan extraer; 3º) la existencia de numerosos proyectos para aprovechar las reservas disponibles como los gasoductos a Chile y Brasil".

Que el representante de A.C.I.G.R.A. manifestó que "el Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha provisto de medios que protejan en forma efectiva los intereses económicos de los usuarios, ni regulaciones que controlen el monopolio legal y natural que existe en el mercado del gas". Finalmente sostuvo que "el mercado funciona, creemos, distorsionadamente y no ha habido medidas que provean la defensa de la competencia".

Que el representante AGUEERA declaró que "si el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados con competencia, las ineficiencias e inequidades producidas en él, generarán los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el mercado eléctrico mayorista, aun cuando éste funcione en condiciones muy próximas al de competencia perfecta".

Que de las presentaciones realizadas por distintas asociaciones de usuarios se advierte la preocupación de los mismos sobre la alta concentración de la oferta de gas, por lo que el ENARGAS reitera la necesaria intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, respecto de la revisión de las condiciones de oferta y el nivel de competitividad existentes en la actualidad en el mercado de gas natural.

Que el representante de ADUS enfatizó que "el incremento de compras directas de grandes usuarios al productor está encareciendo el gas de la mayoría de los consumidores por lo que el Ente debería limitar los contratos de este tipo teniendo en cuenta el interés general".

Que en tal sentido, el ENARGAS entiende que la utilización por parte de los grandes usuarios del mecanismo previsto en el Artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.076, el cual permite la adquisición de gas directamente al productor, no debiera traducirse en mayores precios del insumo para los usuarios residenciales.

Que a continuación el representante de ADUS reiteró su exposición de la audiencia próxima pasada en cuanto propone tener como parámetros, "el aumento de la capacidad de transporte de las transportistas y el equilibrio económico-financiero de las distribuidoras en un marco de no incremento de la tarifa". Además sugiere verificar en la práctica el cumplimiento de la prohibición de comprar y vender gas por parte de las transportistas". Finalmente y en relación al aumento de la tarifa, advierte que consideran aceptable un aumento del hasta el 2 %, pero haciéndolo depender de una rebaja del 15 % para el próximo período estival, buscando provocar un diferencial entre el invierno y verano del orden del 30 %.

Que el ENARGAS entiende que las oscilaciones de precios deben ser el resultado de la propia acción del mercado y que el ENARGAS interviene haciendo uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38, pero no de la manera que lo sugiere ADUS.

Que la Defensoría del Pueblo manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que, a nivel legislativo, se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras, de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar éstos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan estos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 395/96, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto GAS NATURAL BAN S. A., CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. y GASNOR S. A.

Que las disntitnas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso i), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de GAS NATURAL BAN S. A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 1997.

Art. 2º — GAS NATURAL BAN S. A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscrito con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Rechazar la pretensión de GAS NATURAL BAN S. A. de trasladar a Tarifas los aumentos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los precios del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en los contratos que presentan tales incrementos.

Art. 5º — Rechazar la pretensión de GAS NATURAL BAN S. A. de trasladar a Tarifas el aumento en el costo del gas retenido.

Art. 6º — Comunicar, notificar a GAS NATURAL BAN S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.157068	13.984586

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.148475	0.138807	0.129139	13.984586

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.816189	1.127909	0.096914	0.090468

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.816189	0.698228	0.090468	0.644519	0.082949

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.816189	0.101210	0.104433

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp	0.051184
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000677)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.050508

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mí-

G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día [illegible]

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 567/97

Exceptúase del tratamiento establecido por los Regímenes de Adecuación al Arancel Externo Común y de Adecuación Final a la Unión Aduanera a determinados bienes comprendidos en posiciones arancelarias que se encuentran en el Decreto Nº 998/95.

Bs. As., 13/5/97

VISTO el Expediente Nº 030-000779/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad por parte de los Estados Contratantes de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucradas en los Regímenes de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995) y de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) se han identificado mercaderías que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia, se hace necesario exceptuar del tratamiento establecido por los regímenes mencionados a estos bienes comprendidos en posiciones arancelarias que se encuentran en los Anexos III y IV del Decreto Nº 998/95.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia:

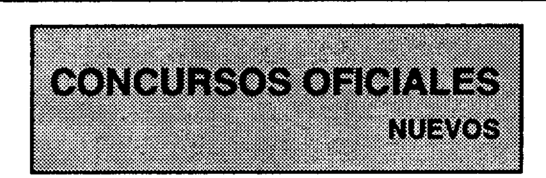
(III-25) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, al Arancel Externo Común (A.E.C.), para el ítem N.C.M. 4802.52.30, las mercaderías definidas como: "Papeles de peso superior a 40 g/m² pero inferior a 50 g/m²". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

Art. 2º — Incorpórase en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia:

(IV-37) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, para el ítem N.C.M. 4802.52.30, las mercaderías definidas como: "Papeles de peso superior a 40 g/m2 pero inferior a 50 g/m2".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 25/4/97

VISTO el expediente M. J. Nº 107.140/96, el Acta del Organo de Selección Nº 01 de fecha 21 de marzo de 1997 y el Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el proceso de cobertura de cargos vacantes de planta permanente por Sistema de Selección Abierto y General, dispuestos por la Resolución M. J. Nº 054 del 14 de agosto de 1996.

Que en el marco del Proceso de Reforma del Estado, por el decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997, se aprobó la estructura organizativa de esta Jurisdicción, en el que fueron suprimidos los cargos vacantes referidos en el considerando anterior.

Que por Acta Nº 1 del 21 de marzo de 1997, el Organo de Selección sugiere dejar formalmente sin efecto el proceso de cobertura de vacantes de planta permanente por sistema de selección Abierto y General, en el estado en que se encuentren.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T. O. 1995.

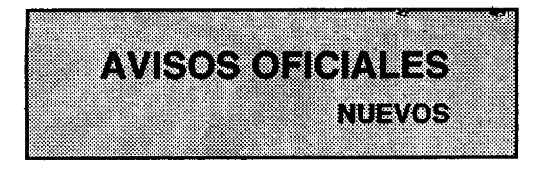
Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes dispuesto por la Resolución M. J. Nº 054 del 14 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ELIAS JASSAN, Ministro de Justicia.

e. 20/5/97 Nº 186.301 v. 20/5/97



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

Resolución 180/97

Bs. As., 8/5/97

VISTO la Resolución Nº 498/96, por la cual se dispuso la implementación, con carácter experimental, de un sistema de pago de Derechos de Acceso para ingresos múltiples, para los visitantes de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi y Lago Puelo, denominado "Pase Verde", estableciendo su aplicación desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 1997 —período prorrogado hasta el 31 de diciembre del corriente año mediante Resolución H.D. Nº 39/97—, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1313/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del acto resolutivo citado en primer término se establecen las especificaciones a las que debe ajustarse la operatoria de dicho sistema.

Que, habiéndose deslizado errores involuntarios en el texto del referido Anexo, corresponde subsanarlos mediante acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley Nº 22.351, y las atribuciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución Nº 166/97.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución Nº 498/96, en los siguientes términos.

a) Donde dice: "2.1.4. Su valor será de PESOS DOS ($ 2.-) para personas de DOCE (12) años o más y de PESOS UNO ($ 1.-) para personas de entre SEIS (6) y DOCE (12) años, pensionados y jubilados.", debe decir: "2.1.4. Su valor será de PESOS UNO ($ 1.-)."

b) Donde dice: "2.2.4. Su valor será de PESOS DIEZ ($ 10.-), para personas de DOCE (12) años o más y de PESOS CINCO ($ 5.-) para personas de entre SEIS (6) y DOCE (12) años, pensionados y jubilados", debe decir: "2.2.4. Su valor será de PESOS DIEZ ($ 10.-), para personas de TRECE (13) años o más y de PESOS CINCO ($ 5.-) para personas de entre SEIS (6) y DOCE (12) años, pensionados y jubilados."

c) Donde dice: "2.3.4. Su valor será de PESOS DIEZ ($ 10.-) para personas de DOCE (12) años o más y de PESOS CINCO ($ 5.-) para personas de entre SEIS (6) y DOCE (12) años, pensionados y jubilados", debe decir: "2.3.4. Su valor será de PESOS DIEZ ($ 10.-) para personas de TRECE (13) años o más y de PESOS CINCO ($ 5.-) para personas de entre SEIS (6) y DOCE (12) años, pensionados y jubilados."

ARTICULO 2º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Por la Dirección de Administración publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Administración, de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a las Delegaciones Técnicas Regionales y a todas la Intendencias. Cumplido, gírese a la Dirección de Administración a los efectos de su competencia. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio en Ejercicio de la Presidencia.

e. 20/5 Nº 186.055 v. 20/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, MAT. 15.600, con último domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 381/97, INAC y M, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 10 mar/1997. VISTO: el Expediente Nº 64.636/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, Mat. 15.600, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA, MAT. 15.600 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 09/97, que se transcribe en su parte pertinente: "//Nos. Aires, 24 de marzo de 1997. VISTO: ... CONSIDERANDO. DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 381/97, INACyM, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere convenientes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. FDO.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 20/5 Nº 186.126 v. 22/5/97

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/CCM XX/Acta Nº 02/97

XX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 21 al 23 del mes de abril de 1997, la XX Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.
La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.
Las Directivas y las Propuestas aprobadas figuran como Anexo III.
Las Respuestas, los Seguimientos y las Nuevas Consultas figuran como Anexos IV al VIII.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORMES E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La CCM recibió el informe del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación Arancelaria" y aprobó la Propuesta Nº 1/97 "Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente AEC", y la Directiva Nº 3/97 "Dictámenes Clasificatorios" desde el Nº 1/97 al Nº 13/97, originados en las Recomendaciones Nº 1/97 y 2/97 respectivamente.

La coordinación de la Presidencia Pro Tempore informó sobre los avances en las tareas relativas a la estructuración de un régimen tarifario para los bienes de capital y de informática y telecomunicaciones no producidos en la región.

Asimismo, se informó sobre las solicitudes para productos específicos presentados en el Comité Técnico, que fueron elevados a la CCM.

La delegación argentina presentó un Proyecto de Propuesta de Resolución que consta en el Anexo IX, que contempla la rebaja arancelaria de las vitaminas solicitadas por las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay, por un lado y la elevación de los aranceles de algunos principios activos producidos en Argentina y Brasil así como los medicamentos preparados a base de éstos. La delegación de Brasil manifestó su conformidad a este proyecto y las delegaciones de Paraguay y Uruguay tomaron nota de esta propuesta y se comprometieron a responder para la próxima reunión.

Por su parte la delegación de Brasil presentó un proyecto de Propuesta de Resolución que consta en el Anexo IX que modifica el arancel del "Receptor decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas", ítem arancelario NCM 8528.12.10. Los demás Estados Partes se comprometieron a estudiarlo para la próxima reunión.

Finalmente, la coordinación de la Presidencia Pro Tempore informó que la próxima reunión de este Comité Técnico se llevará a cabo del 5 al 9 de mayo del presente año en Montevideo.

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

El coordinador de Paraguay del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" informó sobre el avance de los trabajos del mencionado Comité Técnico.

La CCM aprobó la Propuesta Nº 2/97 "Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes" y la Directiva Nº 4/97 "Tratamiento Aduanero Aplicable a una Operación de Tránsito Aduanero Internacional Incluyendo un Trayecto por Vía Acuática en Embarcación Bajo el Sistema "Roll On" - "Roll Off", originadas en las Recomendaciones Nº 3/97 y 5/97, respectivamente.

La CCM acordó recomendar a las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR implementar, a través de sus escuelas de capacitación aduanera, los programas comunes de gerencia pública y de capacitación básica aduanera del MERCOSUR, que figuran en la Recomendación Nº 1/97 del CT Nº 2.

De acuerdo con la Rec Nº 7/97 del CT Nº 2, la CCM solicitó al GMC instruir al SGT Nº 5 "Transporte" para que indique a las autoridades de los organismos del transporte automotor que, al momento de la inscripción o renovación de los permisos emitidos para las empresas de transporte internacional de mercadería, se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos de la Resolución GMC Nº 58/94 "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ambito del MERCOSUR".

Con el objetivo de continuar con los trabajos de elaboración del Código Aduanero del MERCOSUR, a efectos de ser presentado en la próxima Cumbre Presidencial, se reunirá el Grupo Ad-Hoc Código Aduanero del 5 al 16 de mayo en Buenos Aires y del 9 al 13 de junio en Montevideo.

La CCM instruyó al CT Nº 2 a trabajar en la efectividad del cumplimiento del tema relacionado con el MIC/DTA y mantenerla informada al respecto, según el contenido de la Recomendación Nº 2/97 y el respectivo Informe Especial de Paraguay.

Se tomó nota de los informes elevados a la CCM, referentes al tratamiento de mercaderías originadas de MERCOSUR que se almacenan en zonas francas, y a la interpretación del alcance de los artículos 82 a 84 de la Decisión CMC Nº 16/94, que figuran en Anexo X.

La CCM tratará los citados informes en su próxima reunión.

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

Con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones de la CCM el CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales", se reunió a efectos de realizar eventuales modificaciones a los Requisitos de Origen a ser aplicados al listado de productos de origen anexo a la Dec. CMC Nº 5/96.

Esta tarea se ha completado faltando solamente el proceso de revisión final, para su presentación a la CCM.

Asimismo, la CCM tomó nota de lo expresado en el Acta Nº 3/97 del CT Nº 3.

Con respecto a la protocolización de la Dec CMC 5/96 y su anexo se acordó que sería conveniente que ésta se realice una vez aprobado el listado.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

El CT Nº 5 "Defensa de la Competencia" informó sobre las actividades desarrolladas.

Al respecto, la CCM instruyó al CT Nº 5 a realizar en forma simultánea las siguientes tareas:

a — reglamentar el Protocolo de Defensa de la Competencia;

b — avanzar en los aspectos de cooperación interinstitucional, conforme al Capítulo VIII del Protocolo;

c — avanzar en las tareas relacionadas con los temas ayudas de Estado y concentraciones en los términos establecidos en el mencionado Protocolo.

CT Nº 6 "Prácticas Desleales y Salvaguardias"

El CT Nº 6 "Prácticas Desleales de Comercio y Salvaguardias" informó que está trabajando en la elaboración de la versión en español del Reglamento Común de Salvaguardias así como en la elaboración de la Fe de Erratas del texto aprobado por la Dec CMC Nº 17/96. Al respecto manifestó que estima culminar esta tarea en la próxima Reunión del Comité Técnico.

Al mismo tiempo el CT Nº 6 informó que está trabajando en la redacción de un proyecto de Directiva con las funciones del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, en los términos del art. 4 de la Dec CMC Nº 17/96. Dicho proyecto será circulado en la próxima reunión de la CCM.

Asimismo, a los efectos de la constitución del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias y teniendo en cuenta la importancia de dar continuidad a los trabajos relacionados con la elaboración de los reglamentos comunes de antidumping y subvenciones y derechos compensatorios, como también de sus normas complementarias la CCM instruyó al citado Comité a redactar un informe sobre las alternativas a considerar para el desarrollo de estas tareas, a la luz de la creación del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias.

CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM tomó conocimiento de los avances registrados en dicho Comité en sus últimas dos reuniones, con respecto a la elaboración de un instrumento común sobre defensa del consumidor.

CT Nº 8 "Restricciones y Medidas no Arancelarias"

Se acordó elevar al GMC la Propuesta Nº 3/97 "Eliminación de medidas", originada en la Recomendación Nº 1/97.

La CCM acordó eliminar del Anexo 1 de la Resolución GMC Nº 32/95 las medidas Nº 198, 200, 203, 206, 207 y 209. A tales efectos, se aprobó la Propuesta Nº 3/97 "Eliminación de Medidas", originada en la Recomendación Nº 1/97 del CT Nº 8 "Restricciones y Medidas No Arancelarias".

Asimismo, se acordó redireccionar las medidas correspondientes al CT Nº 4 "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad" de la siguiente forma: 109 y 208 a determinar; 204, 20 y 35 al SGT Nº 7 "Industria"; así como la medida Nº 47, en el ámbito del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos", se encamina al SGT Nº 8 "Agricultura".

CT Nº 9 "Sector Automotriz"

La CCM recibió el informe del estado de situación de los trabajos del CT Nº 9 "Sector Automotriz".

CT Nº 10 "Sector Textil"

El CT Nº 10 "Sector Textil" se reunirá entre el 29 y 30 de abril próximo en Asunción.

2. PROTOCOLIZACION EN ALADI.

REGIMEN DE ADECUACION.

Las delegaciones informaron que recibieron las listas enviadas por la ALADI para su protocolización.

Luego de un intercambio de ideas, la CCM acordó realizar una reunión paralela a su próxima reunión, a efectos de verificar las listas y acordar un criterio para su presentación.

REGIMEN DE ORIGEN - DECISION 5/96.

Con relación a la protocolización del Régimen de Origen, la CCM acordó aguardar la lista definitiva sobre la que está trabajando el CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR (DEC. 17/96).

La CCM examinó el tema y constató que no se ha concluido la versión en español del documento de referencia. Una vez concluida, se pronunciará sobre su protocolización.

Asimismo, la CCM tomó conocimiento de los trabajos realizados por el CT Nº 6 "Prácticas Desleales de Comercio" al respecto.

3. RESOLUCION GMC Nº 69/96 (ABASTECIMIENTO).

Se analizaron las solicitudes de rebajas arancelarias al amparo de la referida resolución.

Las solicitudes que fueron aprobadas constan en la Directiva Nº 5/97 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento".

Teniendo en cuenta las diferencias de criterios aplicados por los Estados Partes, en cuanto a la entrada en vigencia del plazo de la rebaja arancelaria al amparo de la Res GMC 69/96 destacaron que la misma rige a partir de la fecha de aprobación de la Directiva en la Comisión de Comercio del Mercosur.

De acuerdo al Art. 12 de la Res. GMC 69/96 que prevé que la CCM monitoree cada 6 meses la aplicación de esta medida, al respecto, las delegaciones intercambiaron información sobre los productos para los cuales cada país obtuvo rebajas arancelarias. Se adjunta la documentación en Anexo XI.

En tal sentido, la delegación argentina presentó los datos estadísticos correspondientes al metacrilato de metilo y la norma nacional por la cual se aprueba la rebaja arancelaria para ese producto.

La delegación de Brasil presentó los datos estadísticos de los trece ítem arancelarios con rebaja arancelaria por Res. GMC 69/96 y las normas nacionales que las internalizan.

La delegación de Paraguay presentó las normas nacionales que aprueban la rebaja arancelaria para la menta arvensis, filme de poliereftalato de etileno (PET) y abonos minerales o químicos fosfatados se comprometió a aportar los datos estadísticos correspondientes a la totalidad de los productos acogidos bajo esta Resolución para la próxima reunión de la CCM.

La delegación de Uruguay se comprometió a presentar los datos estadísticos y la norma nacional correspondiente en la próxima reunión de la CCM.

4. CONSULTAS.

La SAM entregó un Documento de Trabajo Nº 11/97, "Listado de Consultas de la CCM". Asimismo, se presentó el Documento de Trabajo Nº 4/97 "Consultas en la CCM que han sido Objeto de Reclamación".

4.1 RESPUESTAS.

Los documentos relativos a las Respuestas de las delegaciones a los planteos formulados en las Consultas figuran en Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Brasil

6/97	Armonización de política tributaria en exportaciones de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intrazona y extrazona.

Respuesta de Brasil a Argentina

23/95	Maíz y Arroz: Instrucción Normativa Nº 21/95 de la Secretaría de Comercio Exterior
10/96	Registro de Productos Farmacéuticos (Res. 23/95 del GMC)
82/96	Productos absorbentes higiénicos descartables: nuevas exigencias en frontera.
1/97	Comercialización de óxido de etileno en cartuchos
2/97	Nivel tarifario de la malta de cebada
3/97	Importaciones de ajo subsidiado

Respuesta de Brasil a Uruguay

34/95	Arroz y Maíz: (Instrucción Normativa Nº 21/95 del 24/2/95)

La delegación argentina manifestó la importancia de contar, en término, con las respuestas a las Consultas presentadas, conforme a los plazos previstos en la Directiva Nº 6/96 "Mecanismo de Consultas".

4.2 SEGUIMIENTOS.

Los documentos correspondientes al Seguimiento de Consultas ya formuladas figuran en Anexo V.

Seguimiento de Brasil a Argentina

84/96	Prohibición encubierta a la importación de carrocerías brasileñas para ómnibus, de la Argentina.

Seguimiento de Paraguay a Uruguay

7/97	IMESI a bebidas alcohólicas (caña paraguaya)

4.3 NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes constan en Anexo VI.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

8/97	Harina de trigo: demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria.
9/97	Solicitud de corregir discriminación en licitación internacional de la "Empresa Brasileira de Infra-Esttrutua Aeroportuária" (INFRAERO).
10/97	Autorización de importaciones de psicotrópicos y estupefacientes.
11/97	Solicitud de retirar de la lista de "ex-tarifarios" a las electrobombas sumergibles centrífugas multietapa para extracción de petróleo (NCM 8413.70.10)
12/97	Duraznos envasados al natural: limitación de financiamiento a 30 días.
13/97	Fibra de algodón: Tolerancia de peso en Licencias de Importación.
14/97	Fuegos Artificiales (NCM 3604.10.00): Prohibición de importación por existir producción nacional.
15/97	Solicitud de información sobre diversos programas de financiación.

Nuevas Consultas de Argentina a Uruguay

16/97	Mantenimiento de la preferencia regional en la provisión de tubos de acero para el Gasoducto a Montevideo.
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a productos de la industria eléctrica y electrónica.
18/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a las entretelas tejidas fusionables.

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

19/97	Neumáticos en Régimen de Adecuación.
20/97	Investigaciones antidumping intrazona.
21/97	Aplicación de derecho antidumping sobre importaciones de cabos nus de aluminio, con o sin alma de acero, cuando sean originarios de Brasil (Res. MEOSP 349/97).
22/97	Informaciones sobre producción de reactores HDT.

Nuevas Consultas de Brasil a Uruguay

16/97	Mantenimiento de la preferencia regional en la provisión de tubos de acero para el Gasoducto a Montevideo.

Nuevas Consultas de Paraguay a Brasil

23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Rio Grande do Sul, San Pablo y Santa Catarina.
24/97	Trabas a las exportaciones de Yoghurt.

4.4. CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó el Documento de Trabajo Nº 2/97 "Listado de Consultas en la CCM y su Seguimiento". Se señala en el cuadro los desarrollos relativos a las Consultas examinadas en plenario durante la XIX Reunión de la CCM que quedaron pendientes:

Nº	Tema:	De:	A:	Desarrollo
08/95	Neumáticos para tractores	Bra.	Arg.	Concluida
24/95	Filet de merluza (ICMS Nº 60/91 prorrogada por ICMS Nº 148/92).	Arg.	Bra.	Pendiente
45/95	Bebidas alcohólicas	Arg.	Urg.	Pendiente
49/95	Papel	Bra.	Arg.	La SN consultada informará en la próxima reunión de la CCM.
64/95	Papas semilla (Portaría Nº 188/60 MAARA)	Arg.	Bra.	Pendiente. Se aguarda consideración de la Comisión de Semillas del SGT Nº 8
80/95	Helados - Restricciones No Arancelarias.	Arg.	Urg.	Pendiente. El tema está en el SGT Nº 3.
92/95	Arroz - Control de Calidad en Frontera. (Portaría Nº 269/88)	Arg.	Bra.	Pendiente. En examen en el SGT Nº 3.
93/95	Pan en rebanadas - Régimen de Adecuación.	Arg.	Urg.	Se establecerán contactos para concluir la Consulta en forma bilateral.
105/95	Parafina; guías y prohibición de importación.	Arg.	Bra.	Pendiente. A la espera de la información de la SN consultada.
122/95	Régimen de especialización industrial.	Bra.	Arg.	Pendiente
17/96	Habilitación y registro de productos alimentarios	Arg.	Urg.	Pendiente. Argentina presentó Nota Técnica y se aguarda respuesta de la SN consultada.
24/96	Maíz - Stocks públicos y garantías de precios mínimos.	Arg.	Bra.	Pendiente
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación.	Arg.	Par.	Pendiente. Argentina entregó Nota Técnica y se aguarda información de la SN consultada.
33/96	Exportación de marcapasos	Urg.	Arg.	Pendiente. En examen en el SGT Nº 3.
34/96	Harina de Trigo (ICMS)	Arg.	Bra.	Pendiente. Se aguarda las gestiones que está realizando Brasil ante los Gobiernos Estaduales.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Urg.	Bra.	Pendiente, continúa a estudio la SN consultante.
47/96	Regime de Adequação: Cronograma de desgravação	Bra.	Arg.	Pendiente. Argentina entregó Nota Técnica y se aguarda información de la SN consultante.
49/96	Investigações antidumping intrazona	Bra.	Arg.	Concluida.
54/96	Etiquetas autoadhesivas Guías de importación, pago contado.	Arg.	Bra.	Pendiente
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/guías de importación	Arg.	Bra.	Pendiente
58/96	Vinos: Portaría Nº 92/96	Arg.	Bra.	Pendiente. Brasil entregó Nota Técnica y se aguarda respuesta de la SN consultante.
59/96	Importaciones con Inspección preembarque.	Arg.	Par.	Pendiente.
66/96	ICMS - Filé de merluza	Urg.	Bra.	Pendiente. Se aguardan las gestiones que se están realizando ante los Gobiernos Estaduales.
67/96	Cupos para Vinos	Arg.	Bra.	Pendiente. Brasil brinda información al respecto.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en Anexo VII.

4.5 CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO 7 DIRECTIVA 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva Nº 6/96, las Consultas relacionadas en el cuadro y se indica lo encaminado por la CCM. La SAM entregó el Documento de Trabajo Nº 3/97 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva Nº 6/96 "Mecanismo de Consultas".

Nº	Tema:	De:	A:	Desarrollo
35/96	Queso muzzarella-guías de importación pago contado.	Arg.	Bra.	Concluida
70/96	Lubricantes: Autorización previa de importación.	Arg.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente.
71/96	Artículos de Vidrio: Guías de importación - pago al contado.	Arg.	Bra.	Pendiente
72/96	Máquinas para aplanar madera: Corrección de la lista de ex-tarifarios.	Arg.	Bra.	Concluida satisfactoriamente.
73/96	Galletitas: Demoras en frontera por exigencias de análisis sanitarios con retención de carga.	Arg.	Bra.	Pendiente. Brasil entregó Nota Técnica a ser considerada.
74/96	Importaciones con exención arancelaria de CCA - C (arseniato de cobre cromatado).	Arg. Bra.	Uru.	Concluida, considerando que se deben incluir en el análisis de regímenes especiales de importación.
75/96	Importaciones con exención arancelaria de la Formulación "Roundup", en base en el principio activo glifosato. Posición arancelaria NCM 3808.30.23.	Arg. Bra.	Uru.	Concluida, considerando que se deben incluir en el análisis de regímenes especiales de importación.
76/96	Motocicletas: Base de incidencia en el IMESI	Bra.	Uru.	Pendiente
77/96	Cigarros: Discriminación tributaria del IMESI	Bra.	Uru.	Concluida insatisfactoriamente.
78/96	Tránsito de importación de suero fisiológico hacia el Paraguay.	Uru.	Arg.	Pendiente, Argentina entregó Nota Técnica a ser considerada por la SN consultante.

Los documentos presentados figuran en Anexo VIII.

5. AGROQUIMICOS Y MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN LA REGION.

Se examinó el tema Medicamentos y se acordó que en la próxima reunión del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" las delegaciones intercambien un listado reducido de medicamentos para tratamientos de SIDA y cáncer para su arancelización a 0 %.

6. REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

Al analizar los Regímenes de Especiales de Importación se intercambiaron ideas en relación al Decreto Nº 16.416 promulgado por Paraguay el 27/2/97.

La Delegación paraguaya explicó en detalles en qué consiste el mencionado Decreto y la manera en que la misma otorga ciertas preferencias arancelarias para algunas materias primas e insumos industriales, y entregó copia de la Resolución reglamentaria. Este Decreto reemplaza al Decreto Nº 1835/94 el cual fue derogado el 1 de enero de 1995 al inicio de la Unión Aduanera.

Las delegaciones de Argentina y Brasil expresaron su preocupación sobre el texto del referido decreto. Atento que el tema está en la Agenda de la próxima reunión del GMC expresaron que continuará su tratamiento en ese ámbito.

7. RECLAMACION SOBRE SAL

La delegación de Uruguay presentó ante la CCM el texto del Decreto que se encuentra para su aprobación en el Poder Ejecutivo de Uruguay y que busca dar solución al problema de la reclamación presentada por Argentina.

La delegación de Argentina efectuó las siguientes observaciones sobre el texto presentado:

a) Con relación al art. 1:

— las exigencias para el producto importado debieran limitarse a composición, calidad y procedimientos de elaboración, conforme a las normas establecidas por la Organización Panamericana de la Salud u Organización Mundial de la Salud.

— en lo referente a los contenidos netos, contenidos libres y materiales de los envases debieran observarse los estándares armonizados en el ámbito del MERCOSUR.

— la etiqueta autoadhesiva (sticker) debería mantener una proporcionalidad con el tamaño del envase que, además de dar cumplimiento a lo establecido respecto a los colores determinados por el Plan de Salud Bucal del Ministerio de Salud de la República Oriental del Uruguay, permita la identificación y/o diferenciación de marcas y productos como herramienta de política comercial, tal como fuera señalado en el Dictamen del Comité Técnico.

b) Con relación al art. 2:

— la proporcionalidad de los distintos tipos de sal exigida en la etapa de la comercialización, obligaría al importador a mantener stocks crecientes de aquellos tipos de sal de menor demanda con el consiguiente perjuicio económico-financiero.

c) Con relación al art. 3:

— los precios de los cuatro tipos de sal, debieran permitir diferenciar entre sal fina y gruesa y entre distintos tipos de envase de una misma marca.

d) Con relación al art. 5:

La exigencia impuesta al importador de dar cumplimiento previo a lo previsto en el art. 2, se constituye de hecho en una prohibición o impedimento de la primera operación de importación para todo operador que no sea actualmente productor o fraccionador de sal.

e) Otros:

— con referencia a los alcances de las normas que regulan la importación y comercialización de sal en Uruguay, debieran quedar expresamente excluidas aquellas operaciones de importación y comercialización de sal apta para consumo humano directo, sin contenido de fluor, presentada en saleros rígidos de hasta 500 grs.

Las delegaciones de Brasil y Paraguay, después de una primera lectura estiman que:

a) fue satisfecho el petitorio argentino en lo que se refiere a la derogación del Art. 7º del Decreto 247/91.

b) persisten dudas sobre el cabal cumplimiento del informe del Comité Técnico en lo que se refiere al punto relativo a Envases.

c) parecen haber sido atendidos, aunque con poca claridad de redacción, los demás puntos del petitorio argentino, tal como fue reflejado en el Comité Técnico.

La delegación de Uruguay tomó nota de las consideraciones realizadas a los efectos que entienda pertinentes el Poder Ejecutivo de Uruguay.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay acordaron mantener consultas antes de la próxima reunión de la Comisión de Comercio, cuyos resultados serán sometidos a la CCM en su próxima reunión ordinaria, para su tratamiento, de conformidad con el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

8. RECLAMACION SOBRE IMESI

Al no haberse adoptado una decisión en la presente reunión, la Comisión de Comercio del Mercosur remite los antecedentes, sin más trámite, a un Comité Técnico, de conformidad a lo establecido en el Anexo del Protocolo de Ouro Preto.

A estos efectos la delegación de Uruguay presentó la respuesta a la reclamación argentina para ser agregada a esta Acta como Anexo XIV.

9. RECLAMACION ARGENTINA RELATIVA A LA RESOLUCION GMC 23/95 "REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS REGISTRADOS Y ELABORADOS EN UN ESTADO PARTE PRODUCTOR, SIMILARES A PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR" Y RES. COMPLEMENTARIAS.

En atención a la información aportada por los Estados Partes en la presente reunión de la CCM, de la que se desprende la viabilidad de completar próximamente la incorporación de la Res. Nº 23/95 y sus Resoluciones complementarias en los Estados Partes, la Delegación argentina comunicó su decisión de suspender el tratamiento de la reclamación.

10. SITUACION JURIDICA DE LOS ACUERDOS BILATERALES EN LA ALADI

Conforme lo resuelto por la Comisión de Comercio en su última reunión, las delegaciones de Argentina y Brasil iniciaron el tratamiento de los Acuerdos bilaterales en la ALADI con un análisis del ACE 14, cuyos resultados serán comunicados a la CCM.

11. MIC/DTA

La delegación argentina fue consultada con respecto a los alcances de la decisión judicial que dispuso la exigencia de cauciones para las operaciones de importación que ingresen a su territorio por Paso de los Libres, utilizando el sistema MIC/DTA.

La delegación argentina brindó una información detallada sobre la decisión aludida y las acciones iniciadas por la Administración Nacional de Aduanas para obtener su derogación.

Asimismo, comunicó las medidas especiales adoptadas para reforzar el funcionamiento de la Aduana de Paso de los Libres, con el objeto de evitar demoras en el flujo comercial que se cursa a través de dicho paso de frontera.

La delegación de Brasil recordó la importancia del instrumento MIC/DTA para la facilitación del comercio, opinión compartida por Argentina. La delegación brasileña reiteró la necesidad de una pronta solución para este tema.

12. INTERNALIZACION DE LAS NORMAS MERCOSUR.

La SAM hizo entrega del documento sobre incorporación de las normas MERCOSUR en los ordenamientos jurídicos nacionales.

A los efectos de tomar conocimiento del estado de situación de la incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes, las delegaciones entregaron a la SAM documentación acerca de las Resoluciones de las Comisiones de Productos para la Salud y de Alimentos del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos", así como las normas referentes a aranceles.

Los documentos entregados por la delegación argentina sobre esta temática figuran como Anexo XII.

La delegación argentina hizo entrega además, de toda la base legal de las Resoluciones GMC internalizadas a la fecha correspondientes a dichas Comisiones.

Como procedimiento para analizar el estado de situación de la normativa en los Estados Partes, se encomendó a la SAM confeccionar un consolidado a partir de la documentación recibida de las delegaciones y, en la próxima reunión, formar un grupo que analizará la misma.

La delegación de Paraguay informó que se encuentran en trámite dos Decretos a fin de incorporar al ordenamiento jurídico nacional los Reglamentos Técnicos Mercosur aprobados por el GMC, entre ellos la Resolución 23/95 y las Resoluciones complementarias, los que serán firmados en un plazo máximo de 60 días.

La delegación de Brasil aclara que, con relación a la Resolución GMC Nº 23/95, enviará al Congreso Nacional antes de fines de abril, un Proyecto de Ley para su internalización, con pedido de tratamiento urgente.

13. INFORME SISCOMEX.

Conforme lo acordado en la reunión anterior, la delegación de Brasil informó sobre el Sistema Integrado de Comercio Exterior, respondiendo a algunas interrogantes sobre la aplicación del sistema, formuladas por las demás delegaciones.

Próxima Reunión

La próxima reunión de la CCM se celebrará del 3 al 5 de junio en Asunción.

Calendario

A los efectos del cumplimiento de todas las tareas encomendadas a la CCM y los Comités Técnicos, se adjunta en Anexo XIII el calendario tentativo de reuniones para los próximos meses.

Por la delegación de Argentina
Min. Alfredo Morelli

Por la delegación de Brasil
Min. Carlos Alberto Simas Magalhães

Por la delegación de Paraguay
Min. Miguel Angel Britos

Por la delegación de Uruguay
Min. Enrique Delgado

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 3/97

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2/97 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 26/94.

Que el Comité Técnico Nº 1, mediante Rec Nº 2/97 ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de dictámenes de clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar los dictámenes clasificatorios Nos. 01/97 a 13/97 que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 — La presente Directiva entrará en vigencia el 1/VII/97.

XX CCM - Asunción, 23/IV/97

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 4/97

TRATAMIENTO ADUANERO APLICABLE A UNA OPERACION DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL INCLUYENDO UN TRAYECTO POR VIA ACUATICA EN EMBARCACION BAJO EL SISTEMA "ROLL ON - ROLL OFF"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resoluciones Nº 4/91 y 116/94 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 3/97 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el tránsito aduanero internacional terrestre cuando el mismo incluye un trayecto acuático en embarcación bajo el sistema "Roll on - Roll off" sin que se efectúe trasbordo de mercaderías.

Que tal circunstancia se encuentra prevista en el art. 2º, inciso 3, del Anexo Y "Aspectos Aduaneros" del "Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur" (ATIT).

Que por tal razón, el CT Nº 2 elaboró un proyecto de norma que regula el tratamiento aduanero a ser aplicado.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

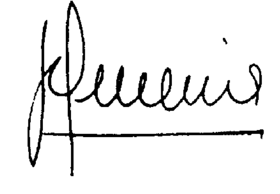
Art. 1 — Aprobar la norma "Tratamiento Aduanero Aplicable a una Operación de Tránsito Aduanero Internacional que Incluye un Trayecto por Vía Acuática en Embarcación bajo el Sistema "ROLL ON-ROLL OFF" que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — La presente Directiva entrará en vigencia el 1º/VII/97.

XX CCM - Asunción, 23/IV/97

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 5/97

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTOS



VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 69/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Brasil de reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para los siguientes bienes.

LA COMISION DE COMERCIO APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1. Aprobar en el ámbito de la Res. 69/96 la reducción arancelaria solicitada por parte de Brasil para los siguientes ítem, con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

— NCM 6815.99.10: "Electrofundidos"

— Nota: Referencial.

"Blocos, tijolos e ladrilhos refratários electrofundidos de uma mistura ou combinação de Alumina (Al2O3), Zircônia (ZrO2) e Silica (SiO2), contendo, em peso, mais de 47 % de Alumina (Al2O3)."

"Blocos, tijolos e ladrilhos refratários eletrofundidos de Alumina (Al2O3), contendo, em peso, mais de 90 % de Alumina (Al2O3)."

"Blocos, tijolos e ladrilhos refratários eletrofundidos de Silica (SiO2), contendo, em peso, mais de 90 % de Silica (SiO2)."

"Blocos, tijolos e ladrilhos refratários eletrofundidos de Zircônia (ZrO2); contendo, em peso, mais de 50 % de Zircônia (ZrO2)."

— Cantidad, alícuota y plazo de vigencia: 2.794 ton., 2 %, por 3 meses.

— NCM: 5502.00.90: "Los demás"

Nota Referencial: Cable de filamento de viscosa

— Cantidad, alícuota y plazo de vigencia: 1.500 ton., 2 %, por 1 año.

XX CCM - Asunción, 23/IV/97

NOTA: Los Anexos del Acta de la XX Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - Reconquista 1088, Planta Baja - y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/5 Nº 185.778 v. 20/5/97

MERCOSUR/GMC XXV/Acta Nº 01/97

XXV REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 23 y 25 de abril de 1997, la XXV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas figuran en el Anexo III.

En la reunión se trataron los siguientes temas.

1. PROTOCOLIZACION DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN FORTALEZA

El GMC tomó conocimiento de los trabajos desarrollados en el ámbito de la Comisión de Comercio en lo que se refiere a la protocolización en la ALADI de las Decisiones Nº 5/96 "Régimen de Origen" y Nº 17/96 "Reglamento relativo a la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros del Mercado Común del Sur".

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR. INSTRUCCIONES A LOS MISMOS.

2.1. Grupo Ad Hoc Cueros. Res. 154/96.

Se informó sobre los trabajos del Grupo Ad Hoc Cueros, creado por la Resolución GMC Nº 154/96. Al respecto se acordó aprobar la Resolución Nº 6/97, que amplía los plazos para la conclusión de los trabajos de este Grupo Ad Hoc.

2.2. Grupo Ad Hoc. Azúcar.

El GMC tomó nota de los trabajos del Grupo Ad Hoc Azúcar. El Grupo se volverá a reunir el 19 y 20 de mayo en Buenos Aires, a fin de continuar los trabajos encomendados por la Dec. Nº 16/96.

El GMC exhortó a la finalización de los trabajos en el plazo establecido.

2.3. Grupo Ad Hoc Servicios.

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc que acelere los trabajos para cumplir el mandato acordado en Fortaleza, a ese efecto se fijó la fecha de la próxima reunión del 19 al 21 de mayo, en Brasilia.

2.4. SGT 11 - Salud.

Se recibió el proyecto de Pautas Negociadoras, Tareas Prioritarias y Plazos elevado por el SGT Nº 11 "Salud". Al respecto se acordó que el proyecto sea analizado en la próxima reunión del GMC.

2.5. Grupo Ad Hoc Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad. Dec. 15/96

El GMC procedió a constituir el Grupo Ad Hoc "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad" creado por la Decisión Nº 15/96 y fijó la fecha del 26 y 27 de mayo en Brasilia para su primera reunión.

Asimismo, se acordó que este Grupo Ad Hoc "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad" elabore, en su próxima reunión, una propuesta relativa a la modalidad para abordar el tratamiento del tema Compras Gubernamentales en el Mercosur, a fin que sea considerada en la próxima reunión del GMC.

2.6. Aprobación de Resoluciones e Instrucciones.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 1/97 a 9/97 que figuran como Anexo III.

SGT Nº 6

Las delegaciones manifestaron su preocupación por los retrasos en los trabajos del SGT Nº 6 "Medio Ambiente" generados por la no participación de todas las delegaciones en sus dos últimas reuniones ordinarias. El GMC reiteró la necesidad de que todas las delegaciones participen en las reuniones, para la pronta conclusión del instrumento jurídico de medio ambiente para el Mercosur, en la medida en que constituirá el marco referencial de orientación para la política ambiental que se formule en el ámbito de Mercosur, así como para el proceso de amortización de la legislación ambiental entre los Estados Partes.

SGT Nº 7 "Industria"

El GMC tomó conocimiento de las observaciones formuladas por la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7 "Industria" respecto a las negociaciones de ALCA.

Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología

Las delegaciones expresaron su preocupación por la falta de reuniones de la RECYT en el semestre. Al respecto, Paraguay informó que la situación de su Sección Nacional será normalizada con la conformación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creado recientemente por Ley Nº 1028/97.

Se acordó que la Presidencia Pro Tempore convocará la primera reunión antes de la próxima reunión del GMC.

Reunión Especializada de Turismo

Con relación a la Recomendación Nº 1/97 de la Reunión Especializada de Turismo, el GMC instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR para que el CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" analice el texto de la Guía Informativa de los Turistas del MERCOSUR, elaborado por la RET.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA UNION ADUANERA

Medida Provisoria Nº 1569 Aplicada por Brasil para la financiación de importaciones.

Se tomó nota de la realización de la VII Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales el 23 de abril, en la que se consideró en particular la Medida Provisoria Nº 569 y las Circulares Nº 2747 y 2749 del Banco Central de Brasil, vinculadas a operaciones de financiamiento de importaciones. El acta de la reunión figura como Anexo IV de la presente acta.

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16.416/97 de la República del Paraguay.

La Delegación argentina expresó su preocupación por los alcances del Decreto Nº 16.416/97 de la República del Paraguay en relación a la vigencia del Arancel Externo Común, y solicitó su derogación.

La delegación de Brasil manifestó su preocupación sobre el alcance del Decreto Nº 16.416/97 del Paraguay.

El Paraguay luego de exponer y explicar el alcance de la medida en el sentido de que la misma ya existía anteriormente y figura en el inventario de medidas del año 1994, considera que, como el tema está siendo tratado en la Comisión de Comercio del MERCOSUR conjuntamente con los regímenes especiales de importación de los demás Estados Partes, su eventual modificación, armonización o eliminación se realizará en la medida en que se alcance una solución concertada en la materia.

Regímenes Especiales de Importación.

Se analizó la instrucción dada a la CCM por el GMC en Fortaleza, de completar el relevamiento de los regímenes especiales de importación vigentes en los Estados Partes, a ser presentado en su próxima reunión prevista en junio.

La delegación de Paraguay manifestó su preocupación por la falta de reunión durante el presente año, del Grupo creado dentro de la CCM, lo cual podría dificultar el cumplimiento del plazo fijado.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron que el GMC debería ampliar el mandato instruyendo el estudio del efecto potencial de dichos regímenes, y un análisis preliminar sobre la conveniencia de armonizar o eliminar algunos de ellos, para evitar así la perforación del AEC.

La delegación de Uruguay entiende que el Grupo sobre Regímenes Especiales de Importación de la CCM debe cumplir su mandato con el alcance que estableció el XXIV GMC.

Con relación al relevamiento la Delegación argentina circuló un formato de cuadro destinado a facilitar el inventario de regímenes vigentes que consta como Anexo V.

4. RECLAMACION DE URUGUAY CON BASE AL PROTOCOLO DE BRASILIA RESPECTO AL SECTOR PAPEL. CONSIDERACION DEL INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que la reclamación respecto al sector papelero fue resuelta por un Acta de Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, con fecha 12 de marzo de 1997.

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento del referido acuerdo y le prestó su aprobación.

A su vez, se convino que el acuerdo alcanzado por Argentina y Uruguay será elevado al Consejo del Mercado Común en oportunidad de su próxima reunión para su refrenda.

Asimismo, el GMC tomó conocimiento del Dictamen elevado por el Grupo de Expertos designado de conformidad con el art. 29.2 del Protocolo de Brasilia, que endosa el acuerdo alcanzado por las Partes, prestándole su aprobación al mismo.

Con respecto a los gastos derivados de la actuación del Grupo de Expertos las Partes acordaron sufragar los mismos de conformidad a lo previsto en el Art. 31 del Protocolo de Brasilia.

A los efectos de atender los honorarios de los expertos las partes directamente involucradas realizarán consultas.

En mérito a todo lo expuesto el GMC da por concluido el Reclamo.

5. SOLICITUD DE URUGUAY, DE ACLARACION DE UNA DECISION, EN BASE AL ART. 8 NUMERAL VIII DEL PROTOCOLO DE OURO PRETO.

Se tomó nota de la solicitud de aclaración al CMC presentada por Uruguay en base a lo dispuesto por el artículo 8 numeral VIII del Protocolo de Ouro Preto, lo cual será analizado en la próxima reunión del GMC.

6. INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR.

Se tomó conocimiento de los trabajos desarrollados en la Comisión de Comercio relativos al seguimiento del proceso de incorporación de la normativa MERCOSUR en el ordenamiento jurídico de los Estados Partes. En ese sentido, se informó que la SAM ha recibido documentación relativa a las Resoluciones originadas en las Comisión de Productos para la Salud y de Alimentos del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos" y las normas relativas a Aranceles.

Del mismo modo, el GMC tomó conocimiento de la instrucción impartida por la CCM a la SAM para confeccionar un consolidado de la documentación recibida de las delegaciones, a ser analizado en oportunidad de la próxima CCM.

A este respecto, el GMC recomendó a las delegaciones aportar la base legal de la incorporación de normas MERCOSUR en la mencionada reunión.

7. ASUNTOS INSTITUCIONALES

Coordinación de políticas macroeconómicas.

Con respecto a este tema la delegación de Paraguay planteó la necesidad de la creación de una instancia técnica para su tratamiento a efectos de ir avanzando hacia la consolidación del MERCOSUR y que sirva de apoyo a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Protocolo de Brasilia.

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales para que se aboque a la reglamentación del Protocolo de Brasilia en lo que fuere necesario.

8. RELACIONAMIENTO EXTERNO

8.1. ALADI

8.1.1. Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 "MERCOSUR - Bolivia".

Se acordó que la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 "MERCOSUR-Bolivia" se reunirá el 27 de mayo en Montevideo.

8.1.2. ACE 35 Mercosur - Chile
Informe de la Coordinación.

Se informó sobre los trabajos de la II Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile.

En la próxima reunión Intra-Mercosur que se celebrará en Montevideo, se tratarán los temas pendientes.

La Comisión Administradora del ACE 35 se reunirá el 28 y 29 de mayo en Montevideo.

8.1.3. Mercosur-Países Andinos

Se analizó el estado de las negociaciones con los países andinos.

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la Declaración Comunidad Andina-MERCOSUR firmada en Sucre el 23 de abril de 1997.

Se acordó que la Presidencia Pro Tempore realice contactos con los países andinos, a fin de dar continuidad a las negociaciones.

8.1.4. Mercosur - México

Se informó sobre el estado de las negociaciones con México y sobre los trabajos realizados con vistas al intercambio de listas revisadas de productos de interés, el día 28 de abril en Montevideo.

El GMC instruyó a los negociadores que aceleren los trabajos para cumplir con los plazos acordados.

8.2. AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS

Se acordó que la reunión Intra-Mercosur para examinar los temas relativos a la Reunión Ministerial del ALCA, se realizará el día 12/5/97 en Belo Horizonte.

8.3. MERCOSUR - UNION EUROPEA

Se acordó realizar una reunión del Grupo Ad Hoc Relaciones Externas MERCOSUR-Unión Europea a iniciarse el 12 de mayo, por la mañana, en Belo Horizonte, a efectos de preparar los temas relacionados con la Subcomisión Comercial del Acuerdo Marco Interregional que se reunirá el 26 de mayo.

8.4. MERCOSUR-OMC

El GMC tomó nota del avance del Grupo Ad Hoc Relaciones Externas "MERCOSUR-OMC", en vistas a la próxima reunión del grupo de trabajo que se realizará el día 1º de mayo en Ginebra.

8.5. OTROS

8.5.1. MERCOSUR-COREA

El GMC tomó conocimiento de lo acotado en la reunión MERCOSUR-Corea que tuvo lugar el 23 de abril próximo pasado en Asunción. El documento producido en la mencionada reunión figura como Anexo VIII.

La Presidencia Pro Tempore informó el interés manifestado por el Gobierno de Corea de crear un centro de difusión del MERCOSUR en Seúl, y sobre la realización de un Seminario del MERCOSUR respecto a las modalidades de cooperación entre MERCOSUR y Corea, previsto para el segundo semestre del presente año en Seúl.

8.5.2. MERCOSUR-PANAMA

El GMC recibió el informe de la Presidencia Pro Tempore de la reunión MERCOSUR-Panamá realizada el 23 de abril próximo pasado en Asunción. El ayuda Memoria de la mencionada reunión figura en Anexo IX.

8.5.3. MERCOSUR-SUIZA

Se prevé una reunión en la ciudad de Berna el día 2 de mayo próximo a efectos de intercambiar opiniones e informar acerca del proceso de integración en el MERCOSUR.

8.5.4. MERCOSUR-JAPON

En el segundo semestre del año se realizará el segundo encuentro del MERCOSUR y Japón en la ciudad de Tokio. La Presidencia Pro Tempore informó el interés manifestado por los representantes de Japón de que la delegación del GMC sea acompañada por representantes del sector privado.

8.5.5. MERCOSUR-CER

La próxima reunión MERCOSUR-CER tendrá lugar el 4 de junio próximo en Río de Janeiro.

El GMC reiteró las instrucciones impartidas a los órganos técnicos con miras a la más pronta conclusión de los trabajos que serán presentados al CER en la Reunión Técnica prevista para fines de año.

8.5.6. MERCOSUR-CEI

Una delegación del MERCOSUR visitará Moscú los días 2 y 3 de julio próximos y San Petersburgo el 4 y 5 del mismo mes, a efectos de mantener encuentros con los representantes del CEI.

8.5.7. MERCOSUR-CHINA

El GMC aceptó la invitación del Gobierno de China para realizar una primera ronda de contactos con las autoridades de ese país en Bejing, entre el 7 y el 11 de julio próximo.

8.5.8. MERCOSUR-ASEAN

El GMC consideró la invitación a participar a nivel de Ministros en la Cumbre de ASEAN en Kuala Lumpur el próximo 18 de octubre, y convino mantener consultas con vistas a determinar la fecha más oportuna.

8.5.9. MERCOSUR-CANADA

Se recibió una nota de Canadá manifestando su disposición en estrechar vínculos e intensificar las relaciones comerciales con el MERCOSUR.

El GMC acordó acusar recibo de la mencionada propuesta y manifestó su interés de estudiarla y pronunciarse oportunamente.

8.5.10. MERCOSUR-GRUPO CAIRNS

El GMC tomó nota que el día 4 de junio próximo se realizará en Río de Janeiro una reunión Intra-Mercosur a efectos de acordar la posición del MERCOSUR en el Grupo CAIRNS, en preparación de la reunión que tendrá lugar en dicha ciudad, el 5 y 6 de junio.

Se confeccionó un calendario tentativo de reuniones que figura como Anexo VII.

9. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA

El GMC acordó sugerir a los Estados Partes que cursen invitación al Presidente de la Sección Nacional de la Comisión Parlamentaria Conjunta de cada Estado Parte para participar en la Reunión Ministerial del ALCA, que tendrá lugar el 16 de mayo próximo en Belo Horizonte.

10. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

El GMC recibió las recomendaciones presentadas por el FCES y tomó conocimiento que su próxima reunión tendrá lugar en el mes de agosto en Montevideo.

A este respecto el GMC se pronunciará en su próxima reunión.

El GMC acordó que en su próxima el GMC acordó que en su reunión intercambiará opiniones sobre la conveniencia de definir algunos temas que puedan ser objeto de pedidos de consultas del GMC al Foro.

11. INFORME DEL DIRECTOR DE LA SAM.

El Director de la SAM informó sobre el avance de sus actividades y presentó las siguientes propuestas de trabajos:

— Boletín Oficial del MERCOSUR

— Carácter de los documentos MERCOSUR

— Formato de Acta para las reuniones de los órganos

— Página WEB

Se aprobó la publicación del primer número del Boletín Oficial según los términos del documento presentado.

Se acordó que las delegaciones de los Estados Partes analizarán las propuestas, y que sin perjuicio de realizar las consideraciones pertinentes en la próxima reunión del GMC, harán y analizarán consultas informales con la SAM.

Se encomendó a la SAM la elaboración del Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría para ser presentado en la próxima reunión del GMC.

12. COOPERACION TECNICA.

El GMC tomó conocimiento del Informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT) que consta como Anexo VI de la presente acta.

El GMC aprobó el proyecto de Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR y acordó remitirlo, a través de la Presidencia Pro Tempore, a consideración de la UE.

Asimismo, evaluó la iniciativa de los Directores de Aduana de los Estados Partes de continuar los esfuerzos de Cooperación Técnica en materia Aduanera con la UE en las siguientes áreas: Procedimientos e Informática Aduanera; Controles y Facilitación de Frontera; Capacitación Aduanera; Valoración Aduanera; Aspectos Migratorios; Administración de Recursos Humanos y Legislación Aduanera.

Se acordó transmitir dicha propuesta a consideración de la UE a través de la Presidencia Pro Tempore.

La Delegación de Brasil hizo entrega de un CD-ROM conteniendo el "Quién es quién en el MERCOSUR", elaborado por la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC).

La delegación uruguaya comunicó que su Gobierno inició gestiones diplomáticas para la obtención de cooperación técnica por parte de la UE destinada al amoblamiento de la SAM. La disposición de la UE será comunicada oficialmente por Uruguay a la Presidencia Pro Tempore para iniciar los trámites orientados a la oficialización de la propuesta.

La SAM preparará los términos de referencia para elevarlo a la Presidencia y para ser tratado en su oportunidad por el CCT.

A tales efectos, el GMC instruyó a la SAM la preparación de un proyecto de cooperación para su análisis por parte del CCT.

13. UNESCO

El GMC ha recibido de UNESCO una propuesta de suscribir un acuerdo marco con el mencionado organismo en la próxima Cumbre Presidencial del MERCOSUR.

A tales efectos, las delegaciones acordaron analizar la mencionada propuesta y comunicar lo resuelto a la Presidencia Pro Tempore.

14. Inclusión de un producto en la lista de excepciones al AEC.

Se realizaron consultas informales sobre la posibilidad de inclusión de un ítem adicional a la lista básica de excepciones de Brasil al AEC.

15. PROXIMA REUNION

La próxima Reunión del GMC se celebrará entre el 16 y 17 de junio en la ciudad de Asunción, celebrándose la Reunión Técnica Preparatoria el 15 de junio.

16. AGRADECIMIENTO AL EMBAJADOR LOPEZ ACOSTA

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay expresaron su reconocimiento por el trabajo desarrollado por el Embajador Antonio Félix López Acosta para la construcción del MERCOSUR al frente de la Coordinación Nacional Paraguaya del Grupo Mercado Común y, en especial en el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

Asimismo las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay trasmitieron sus votos de éxito al Embajador López Acosta en las nuevas funciones que le serán asignada por el Gobierno de Paraguay.

Por la Delegación de Argentina
Emb. Jorge Hugo Herrera Vegas

Por la Delegación de Brasil
Econ. Hélio Mauro França

Por la Delegación de Paraguay
Emb. Antonio Félix López Acosta

Por la Delegación de Uruguay
Emb. Agustín Espinosa

MERCOSUR/GMC/RES. No. 1/97

Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Parmesão, Parmesano, Reggiano, Reggianito y Sbrinz.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 57/96 del SGT No. 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Parmesão, Parmesano, Reggiano, Reggianito y Sbrinz.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objetivos eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Parmesão, Parmesano, Reggiano, Reggianito y Sbrinz", que figura anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA	Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SENASA).
BRASIL	Ministério da Agricultura e do Abastecimento Ministério da Saúde
PARAGUAY	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Industria y Comercio
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería - LATU Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1°/XI/97

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 2/97

MODELO DE FICHA TECNICA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 11/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 43/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento sobre el Sistema de Convalidación;

Que existe la necesidad de establecer el mecanismo para el intercambio de información técnica de forma que sea rápido y preciso.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar un Modelo de Ficha Técnica para Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario, que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - (SENASA)

BRASIL - Ministério da Agricultura e do Abastecimento (Secretaria de Defesa Agropecuária);

PARAGUAY - Ministerio de Agricultura y Ganadería;

URUGUAY - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1°/VII/97.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 3/97

REGLAMENTO TECNICO PARA REGISTRO DE ANTIMICROBIANOS DE USO VETERINARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 11/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 44/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento sobre Marco Regulatorio de Productos Veterinarios y su Reglamentación Complementaria;

Que existe la necesidad de armonizar reglamentos específicos que asegure que los productos antimicrobianos de uso veterinario que serán registrados en cada Estado Parte sean controlados por un único Reglamento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar el Reglamento Técnico para Registro de Productos Antimicrobianos de Uso Veterinario, que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - (SENASA)

BRASIL - Ministério da Agricultura e do Abastecimento (Secretaria de Defesa Agropecuária);

PARAGUAY - Ministerio de Agricultura y Ganadería;

URUGUAY - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1°/XI/97.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/97

REGLAMENTO TECNICO PARA LA PRODUCCION Y EL CONTROL DE VACUNAS, ANTIGENOS Y DILUYENTES PARA AVICULTURA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 11/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 45/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar reglamentos específicos que aseguren que las vacunas, antígenos y diluyentes para avicultura que serán registrados en cada Estado Parte, sean controlados solamente por un Reglamento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico para la Producción y el Control de Vacunas, Antígenos y Diluyentes para Avicultura, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SENASA);

BRASIL - Ministério da Agricultura e do Abastecimento (Secretaria de Defesa Agropecuária);

PARAGUAY - Ministerio de Agricultura y Ganadería;

URUGUAY - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/XI/97.

XXV GMC - Asunción, 13/XII/96

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 5/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y DE CALIDAD DEL ARROZ BENEFICIADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 11/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 65/96 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acuerdan la armonización del Reglamento Técnico de Identidad y de Calidad para la comercialización del arroz beneficiado.

Que la armonización del citado Reglamento, comprende sobre todo, la armonización de normas técnicas específicas, para la comercialización del arroz beneficiado, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico Mercosur de Identidad y de Calidad del Arroz Beneficiado, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir, por razones de identidad y de calidad, la comercialización del arroz beneficiado que cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria(SENASA)

BRASIL - Secretaria de Desenvolvimeto Rural- Ministério da Agricultura e do Abastecimento;

PARAGUAY - Ministerio de Agricultura y Ganadería;

URUGUAY - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/XI/97.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 6/97

PRORROGA DE PLAZOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 154/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/97 del SGT Nº 7 "Industria".

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se instituye el Grupo Ad Hoc Cueros, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Industria", con la finalidad de examinar y elevar una propuesta al Grupo Mercado Común, antes del 30 de abril de 1997, para el tratamiento del sector cuero —calzado— manufactura, tanto desde el punto de vista del comercio intra-MERCOSUR, como el de extrazona, el cual deberá contemplar la neutralización de las políticas nacionales que afectan la competitividad del sector.

Que el Grupo Ad Hoc Cueros, ha considero más adecuado tratar en primer lugar los temas relacionados con la política comercial y, en forma posterior e inmediata, aquellos vinculados a la competitividad.

Que con respecto a la política comercial el Grupo Ad Hoc ha realizado avances, pero se requeriría de un plazo adicional de treinta días para elaborar una propuesta definitiva.

Que en relación a la temática vinculada con las diferentes políticas que inciden sobre la competitividad, el grupo considera necesario ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 1997.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrogar en treinta días el plazo establecido por la Resolución GMC Nº 154/97, para que el Grupo Ad Hoc Cueros, que funciona en el ámbito del SGT Nº 7 "Industria", eleve al GMC una propuesta sobre los temas de política comercial.

Art. 2º — Fijar como plazo el 31 de diciembre de 1997, para que el SGT Nº 7 eleve al GMC los resultados y propuestas del Grupo Ad Hoc Cueros, relacionados con las políticas que afectan la competitividad del sector.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 7/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 35/95 y 36/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 8/96 y la Propuesta Nº 1/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° — Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, conforme el estudio de solicitudes de apertura presentadas por los Estados Partes, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1°/VII/97.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. N° 8/97

NOMINA DE PUNTOS DE FRONTERA DE CONTROLES INTEGRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 1/92; 5/93 y 12/93 del Grupo Mercado Común, las Resoluciones N° 91/93 y 8/94 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta N° 4/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que en el Punto de Frontera de Andresito (Arg.)/Capanema (Br.) se están ejecutando obras de infraestructura, que en un futuro próximo posibilitarán el establecimiento de un control integrado.

Que a su vez la condición de frontera seca que reviste el Punto de Frontera de Bernardo de Irigoyen (Arg.)/Dionisio Cerqueira (Br.) amerita el establecimiento de controles integrados.

Lo acordado en la reunión sobre controles integrados y pasos fronterizos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, celebrada en la ciudad de Buenos Aires durante los días 7 y 8 de abril de 1997.

Que en razón de ello se impone la necesidad de proceder a la sustitución de la Resolución GMC N° 8/94, tal como lo recomienda el CT Nro. 2 "Asuntos Aduaneros".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar la "Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes" que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
- Administración Nacional de Aduanas
- Dirección Nacional de Migraciones
- Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA)
- Dirección Nacional de Sanidad de Frontera y Terminales de Transporte
- Secretaría de Seguridad Interior
- Secretaría de Obras Públicas y Transporte

Brasil:
- Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia
- Departamento de Transporte Rodoviarios Ministerio de Transporte
- Secretaria de la Receita Federal Ministerio de Hacienda
- Coordinación de Puertos, Aeropuertos y Fronteras Ministerio de Salud
- Secretaría de Defensa Agropecuaria Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria.

Paraguay:
- Dirección General de Aduanas (Sub-Secretaría de Tributación Ministerio de Hacienda)
- Dirección General de Migraciones (Policía Nacional)
- Dirección General de Transporte (Ministerio de Obras Públicas)
- ANNP (Administración Nacional de Navegación y Puertos)
- Dirección General de Sanidad Animal (Vice Ministerio de Ganadería-Ministerio de Agricultura y Ganadería).
- Dirección General de Sanidad Vegetal (Vice Ministerio de Ganadería -Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Uruguay:
- Dirección Nacional de Aduanas (MEF)
- Dirección Nacional de Migración (MI)
- Dirección Nacional de Pasos de Frontera (MDN)
- Dirección Nacional de Arquitectura (MTOP)
- Dirección Nacional de Transporte (MTOP)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Servicios de Protección Agrícola (MGAP)
- Dirección de Sanidad Animal (MGAP)
- Dirección de Epidemiología (MSP)
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (MIEM)
- Ministerio de Turismo

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación

Art. 4° — Derogar la Resolución Nro. 8/94 del Grupo Mercado Común.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

MERCOSUR/GMC/RES. N° 9/97

ELIMINACION DE MEDIDAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 15/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 32/95 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta N° 3/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario considerar las medidas de naturaleza tributaria que no se constituyen en medidas o restricciones no arancelarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN:
RESUELVE:

Art. 1° — Eliminar del Anexo 1 de la Resolución 32/95 "Eliminación o armonización de restricciones y medidas no arancelarias", las medidas que figuran como anexo y forman parte de la presente Resolución.

XXV GMC - Asunción, 25/IV/97

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXV Reunión del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio del Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Fundación Export Ar. Reconquista 1088, Planta Baja, y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 20/5 N° 185.776 v. 20/5/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION PREVISTA POR LA LEY Nº 24.080

ACUERDOS QUE NO HAN NECESITADO APROBACION LEGISLATIVA

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS C/ CHINA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CONSULADO GENERAL ARGENTINO EN LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG.

Firmado: 31 de enero de 1997
Vigor: 1 de julio de 1997

- ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOB. DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA EN MATERIA DE FORMACION PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Firmado: 4 de febrero de 1997
Vigor: 4 de febrero 1997

ACUERDO MARCO DE COOPERACION AGRICOLA Y AGROALIMENTARIA ENTRE EL GOB. DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. TUNECINA.

Firmado: 25 de marzo de 1997
Vigor: 25 de marzo de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOB. DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. TUNECINA EN MATERIA FITOSANITARIA.

Firmado: 25 de marzo de 1997
Vigor: 25 de marzo de 1997

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE COMPATIBILIZACION DE NORMAS DEL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA Y DEL ESTATUTO DEL RIO URUGUAY DEL 6/2/1975.

Firmado: 11 de febrero de 1997
Vigor: 11 de febrero de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS BILATERALES Y CONVENCIONES MULTILATERALES

-BILATERALES

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA ATOMICA.

Firmado: 25 de octubre de 1990
Ley: 24.253
Vigor: 28 de enero de 1997

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA PARA EL DESARROLLO Y LA APLICACION DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR.

Firmado: 14 de mayo de 1986
Ley: 24.645
Vigor: 5 de marzo de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firmado: 21 de septiembre de 1993
Ley: 24.401
Vigor: 11 de marzo de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firmado: 30 de noviembre de 1995
Ley: 24.770
Vigor: 1 de junio de 1997

TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE C/ BOLIVIA

Firmado: 17 de marzo de 1994
Ley: 24.774
Vigor: 1 de junio de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.

Firmado: 3 de junio de 1996
Ley: 24.778
Vigor: 1 de junio de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firmado: 23 de julio de 1995
Ley: 24.771
Vigor: 10 de abril de 1997

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE SUECIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Firmado: 31 de mayo de 1995
Ley: 24.795
Vigor: 10 de mayo de 1997

MULTILATERALES

CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

Firmado: 20 de septiembre de 1994
Ley: 24.776
Vigor: 16 de julio de 1997

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE Y DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Firmado: 14 de octubre de 1994
Ley: 24.701
Vigor: 6 de enero de 1997

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Beijing, 31 de enero de 1997

Vuestra Excelencia:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, por expresa instrucción de mi Cancillería, para comunicarle que el Gobierno Argentino, animado por el común deseo de desarrollar los lazos amistosos y fomentar las relaciones consulares entre nuestros países, propone mantener a partir del 1 de julio de 1997 el Consulado General de la República Argentina en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, dentro del marco establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, mediante el siguiente acuerdo:

1. — El Gobierno de la República Popular China consiente en el mantenimiento por el Gobierno de la República Argentina de su actual Consulado General en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, cuya circunscripción será la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

2. — El Gobierno de la República Argentina acepta el establecimiento por el Gobierno de la República Popular China de un Consulado General en la República Argentina, cuya sede y circunscripción consular serán denominados de común acuerdo por las Partes.

3. — Cada una de las Partes brindará a la otra, de conformidad con las leyes y reglamentos del respectivo país, la asistencia y facilidades necesarias para el establecimiento y mantenimiento del Consulado General y el ejercicio de las funciones consulares.

4. — Las dos Partes tratarán amistosamente, en espíritu de concertación y colaboración y de conformidad con el derecho y prácticas internacionales, los problemas consulares entre los dos países.

Si esta propuesta de mi Gobierno es aceptada por el Gobierno de la República Popular China, la presenta nota en idioma español y la respuesta de Vuestra Excelencia en idioma chino, de la misma fecha é igual tenor constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor el 1 de julio de 1997"

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RAUL A. ESTRADA OYUELA
Embajador de la República Argentina

Al Excelentísimo Señor Tang Jiaxuan
Vice Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Popular China
BEIJING

—TRADUCCION—

Beijing, 31 de enero de 1997

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de referirme a vuestra nota fechada el 31 de enero de 1997, cuyo tenor se transcribe a continuación :

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia por expresa instrucción de mi Cancillería, para comunicarle que el Gobierno Argentino, animado por el común deseo de desarrollar los lazos amistosos y fomentar las relaciones consulares entre nuestros países, propone mantener a partir del 1 de julio de 1997 el Consulado General de la República Argentina en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, dentro del marco establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 mediante el siguiente acuerdo:

1. El Gobierno de la República Popular China consiente en el mantenimiento por el Gobierno de la República Argentina de su actual Consulado General en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, cuya circunscripción será la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

2. El Gobierno de la República Argentina acepta el establecimiento por el Gobierno de la República Popular China de un Consulado General en la República Argentina, cuya sede y circunscripción consular serán denominados de común acuerdo por las Partes.

3. Cada una de las Partes brindará a la otra, de conformidad con las leyes y reglamentos del respectivo país, la asistencia y facilidades necesarias para el establecimiento y mantenimiento del Consulado General y el ejercicio de las funciones consulares.

4. Las dos Partes tratarán amistosamente, en espíritu de concertación y colaboración y de conformidad con el derecho y prácticas internacionales, los problemas consulares entre los dos países.

Si esta propuesta de mi Gobierno es aceptada por el Gobierno de la República Popular China, la presente nota en idioma español y la respuesta de Vuestra Excelencia en idioma chino, de la misma fecha e igual tenor constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor el 1° de julio de 1997".

Me complazco en confirmar favorablemente a Vuestra Excelencia, en representación del Gobierno de la República Popular China, los términos de la nota anteriormente transcripta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Tang Jiaxuan
Viceministro de Relaciones Exteriores
de la República Popular China

Al Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Argentina en la República Popular China
Raúl Estrada Oyuela
BEIJING

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 11 de febrero de 1997

SEÑOR EMBAJADOR:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Acuerdo por Canje de Notas entre nuestros dos países celebrado el 6 de diciembre de 1995, relativo a la compatibilización de las normas del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y del Estatuto del Río Uruguay de fecha 26 de febrero de 1975. Como resultado de las labores de la Comisión estipulada en el referido instrumento, me es grato proponer a V. E. el siguiente Acuerdo:

1. La República Argentina y la República Oriental del Uruguay instruirán a sus respectivas delegaciones ante la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) para que en el plazo más breve posible incorporen al Digesto del Río Uruguay, en el marco de sus competencias, normas sustantivas de similar contenido a las del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y sus Protocolos Adicionales —en particular, el Protocolo sobre Navegación y Seguridad— y las normas reglamentarias conexas.

El mismo procedimiento se observará con respecto a otros Protocolos y normas reglamentarias que se aprueben en el futuro.

2. a) Las normas incorporadas al Digesto del Río Uruguay serán exclusivamente aplicables a los buques contemplados por los artículos 13 y 14 del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, que naveguen por el Río Uruguay, en el tramo comprendido entre el kilómetro 0 hasta 5 millas al Norte (paralelo 33 grados, 50 minutos), desde la desembocadura en el Río Uruguay del Río Paraná Bravo hacia el puerto de Nueva Palmira o que provengan de este puerto y se dirijan a la desembocadura del Río Paraná Bravo.

b) En este tramo, las embarcaciones mencionadas en el punto 2, inc. a) continuarán rigiéndose por la normativa del Digesto en todo cuanto no fuera objeto de modificación en virtud del punto 1 de este Acuerdo.

3. Previo a la adopción de la normativa incorporada según el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, las respectivas Delegaciones en la CARU informarán a las Cancillerías sobre el proyecto que hayan acordado. Sin previo acuerdo de ambos Gobiernos expresado por escrito, la CARU no adoptará la normativa consensuada.

4. Todo problema que se suscite en la compatibilización de normas y en la aplicación del presente Acuerdo y agotada la instancia de la CARU, podrá ser tratado por ambos Gobiernos, a través de la Comisión ad-hoc creada por el Acuerdo por Canje de Notas del 6 de diciembre de 1995.

Si los términos antes expuestos fuesen aceptables para el Gobierno uruguayo, esta Nota y el Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Sr. Embajador de la
República Oriental del Uruguay,
D. Juan Raúl Ferreira
BUENOS AIRES

EMBAJADA DEL URUGUAY

Buenos Aires, 11 de febrero de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día de hoy la que textualmente dice:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Acuerdo por Canje de Notas entre nuestros dos países celebrado el 6 de diciembre de 1995, relativo a la compatibilización de las normas del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y del Estatuto del Río Uruguay de fecha 26 de febrero de 1975. Como resultado de las labores de la Comisión estipulada en el referido instrumento, me es grato proponer a V. E., el siguiente Acuerdo:

1. La República Argentina y la República Oriental del Uruguay instruirán a sus respectivas delegaciones ante la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) para que en el plazo más breve posible incorporen al Digesto del Río Uruguay, en el marco de sus competencias, normas sustantivas de similar contenido a las del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y sus Protocolos Adicionales —en particular, el Protocolo sobre Navegación y Seguridad— y las normas reglamentarias conexas.

El mismo procedimiento se observará con respecto a otros Protocolos y normas reglamentarias que se aprueben en el futuro.

2. a) Las normas incorporadas al Digesto del Río Uruguay serán exclusivamente aplicables a los buques contemplados por los artículos 13 y 14 del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, que naveguen por el Río Uruguay, en el tramo comprendido entre el kilómetro 0 hasta 5 millas al Norte (paralelo 33 grados, 50 minutos), desde la desembocadura en el Río Uruguay del Río Paraná Bravo hacia el puerto de Nueva Palmira o que provengan de este puerto y se dirijan a la desembocadura del Río Paraná Bravo.

b) En este tramo, las embarcaciones mencionadas en el punto 2, inc. a), continuarán rigiéndose por la normativa del Digesto en todo cuanto no fuera objeto de modificación en virtud del punto 1 de este Acuerdo.

3. Previo a la adopción de la normativa incorporada según el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, las respectivas Delegaciones en la CARU informarán a las Cancillerías sobre el proyecto que hayan acordado. Sin previo acuerdo de ambos Gobiernos expresado por escrito, la CARU no adoptará la normativa consensuada.

4. Todo problema que se suscite en la compatibilización de normas y en la aplicación del presente Acuerdo y agotada la instancia de la CARU, podrá ser tratado por ambos Gobiernos, a través de la Comisión ad-hoc creada por el Acuerdo por Canje de Notas del 6 de diciembre de 1995.

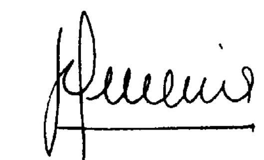
Si los términos antes expuestos fuesen aceptables para el Gobierno uruguayo, esta Nota y la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración".

Al respecto, me complazco en poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con lo antes transcripto, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Ing. GUIDO DI TELLA



e.20/5 Nº 185.779 v. 20/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.185 del 14 mayo 1997

Expediente Nº 16.596

SINTESIS: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", inscripción Nº 403, autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Resolución Nº 156, de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 14/2/67, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 18/5/67 bajo el Nº 1132, libro 63, folio 2, tomo "A" de los Estatutos Nacionales, inscripto por Resolución Nº 8804 de fecha 5/7/67 de Superintendencia de Seguros de la Nación, designando como delegados liquidadores a los Dres. Norberto A. CACACE (L.E. Nº 7.777.319), Adriana CHIAPPANO (D.N.I. Nº 11.566.281) y María Ester VILLAFAÑE de AHUALLI (D.N.I. Nº 5.729.222), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/5 Nº 186.127 v. 20/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.186 del 14 mayo 1997

Expediente Nº 33.677

SINTESIS: ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "BELGRANO Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada", inscripta con el Nº 43, con autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 10/8/33; inscripta en el Registro de Comercio de la Capital Federal con fecha 31/12/38 bajo el Nº 1117, libro 36, folio 46, autorizada para operar en seguros a través de la Resolución Nº 1250 del 16/6/48; e inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura de la Nación bajo el Nº 408, Acta 470, al folio 140 del Libro segundo, designando como delegados liquidadores a los Dres. Silvina Patricia COPPO (D.N.I. Nº 12.588.572); Daniel Diego TAMAI (D.N.I. Nº 12.290.607); Diego Emilio RANGUGNI (D.N.I. Nº 17.359.342); Diana NOVAKOVICH (L.E. Nº 6.214.327); María Cristina UBBRIACO (D.N.I. Nº 16.777.524); Mabel Iris FERRARO (D.N.I. Nº 10.669.977) y Raúl Alejandro REFFRAY (L.E. Nº 8.511.013) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/5 Nº 186.129 v. 20/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.188 del 14 mayo 1997

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en las coberturas de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, deberán suministrar toda la información relativa a contratos y siniestros, de acuerdo a las modalidades especificadas en el ANEXO I. ó II según corresponda.

ARTICULO 2º — A partir del 1º de JULIO de 1997, se deberá presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, los medios magnéticos conteniendo la información relativa a los contratos y a los siniestros, con la periodicidad que se detalla a continuación:

a) El disquete con la información relativa a los CONTRATOS, se deberá presentar dentro de los VEINTE DIAS CORRIDOS al cierre de cada MES.

b) El medio magnético con los datos de los SINIESTROS, se presentará dentro de los VEINTE DIAS CORRIDOS posteriores al cierre de cada TRIMESTRE calendario.

Se aclara que en todos los casos la información deberá coincidir con lo consignado por la aseguradora oportunamente.

ARTICULO 3º — Los datos correspondientes al período 1/7/96 hasta 30/6/97 deberán presentarse según las siguientes características:

a) Emisión, el envío contendrá un archivo correspondiente a cada mes, en total 12 archivos.

b) Siniestros, se deberán remitir un archivo correspondiente cada trimestre, en total 4 archivos.

La fecha en la que operará el vencimiento de esta primer prentación será el día 21 de JULIO de 1997.

Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 20/5 Nº 186.128 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20045622496	DE RICO CARLOS JOSE
20060321842	VILLA FEDERICO HUGO S
20112711938	LOPEZ EDUARDO JOSE
23060473579	RIGHETTI AMILCAR LALO
23060526109	IMPALLARI FERNANDO
30500529217	MARTIN Y CIA LTDA S.A
30500938745	URANI GHELLA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30502394432	MIGRA SAICYF
30503351893	TANGUSSO S R L
30504997959	RE HNOS S C C
30506077563	CARDEMA SRL
30506871987	JUAN J CID S A C I F I
30517761458	SIROMETAL SRL
30519296000	EMILIO SILVER S R L
30520415366	PASADENA S A C I F
30522241179	DRAGON SPORT S A
30523403679	REYDI S A I C I Y F
30525881616	GATTI MUEBLES SACI
30527913493	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX
30528967163	CLUB ATLETICO ROSARIO CENTRAL
30533409772	BAR LACTEO KANTER S R L
30538045981	CERVANTES SA
30540037899	CONSORCIO SARMIENTO 859
30545909371	SANATORIO LAPRIDA S A
30546357283	DON BOSCO S R L
30552347192	INSTITUTOS DE ESTUDIOS BIOQUIMICOS SOCIEDAD DE RES
30553437217	IUCULANO SRL
30553592948	ESTABLECIMIENTO AVICOLA SIGLO XX S.R.L.
30554626110	GALVANOPLASTIA DOMINGO IUCULANO S R L
30556299575	EMPRESA GENERAL MOSCONI SA
30560173608	BARILOCHE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30562022690	SEDVILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30563640916	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPALME GRANERO
30570180890	RECTIMAX S R L
30580643643	KEKEDJIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30594336174	CALZADOS TACO S SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30614347968	SANATORIO GRAL GUEMES S A
30632634796	MARTIN FIERRO S A
30632726062	DE PELICULA S R L
30639683504	R G SRL
30645320464	IND MET LA MARINA S R L
30659057286	ECOBUS S.A.
30674499252	RECTIFICACIONES MERCEDES S R L
30680503717	LIDERMA SOCIEDAD ANONIMA
33516107559	CALZAVARA HNOS Y CIA S R L
33529705609	TRANSPORTES DEPEGO SRL
33546360119	TRANSPORTES LA FLORIDA SRL
33552565199	VICTOR H CAO Y ROBERTO A VERGILI
33560635619	ECM CONSTRUCCIONES SRL
30546348551	TRANSPORTE GENERAL MANUEL BELGRANO S A
30609464476	PERSONAL SRL SERVICIOS EMPRESARIOS
30543565624	PRIMER CENTRO DISTRIBUCION DE COMESTIBLES S.R.L.
30546348241	20 DE JUNIO S R L
30545851845	S A INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA
30546344599	EMPRESA DE TRANSPORTE ROQUE SAENZ PENA S R L
30541618232	LA REINA S.A.
30545872893	SANATORIO RAWSON S A
30546146002	CAMI COOPERATIVA ARGENTINA DE MEDICINA INTEGRAL
30503901664	BARCE SAIC
30526347419	CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS
30561628625	SANATORIO NEUROPATICO S R L
30648514286	YOIA S A
30513383858	NICOLETTI S A AGRICOLA GANADERA DEL NORTE
30643046632	MARLAR S.A
30519922173	EMPRESA DE TRANSPORTE JUPITER SRL
30546353911	TRANSPORTES AUTOMOTORES EL HALCON SRL
30563450785	LEO SOL S R L
30572435004	LA TROPA S A
30535812515	GRUAS TRANSPORTES SRL
30634450021	PRIMERA JUNTA S R L
33629575869	LA PRIMERA ALBORADA S A
30579807578	FRASSATI RAUL LUIS Y KIL JORGE DIMON S H
30546347636	EMPRESA ZONA SUD S R L
30517541237	FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO S A
30674965180	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.
30648944450	AG. DE SEGURIDAD E INFORMAC. FABRIL DE ROSARIO SRL
30546360667	TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL LAS HERAS SRL
30623673185	PERSOLIMP SRL
30502611077	ESTEBAN S CARRASCO S.A.
30561989865	LABORATORIOS APOLO S.A.
30674937799	RICAMBI MOTOS SRL
30501798777	YULI S.R.L.
30645348377	EUROBUS SRL
30626282713	MOTORESCAP S A
30561167156	OMELA S R L
30596213797	LUIS N LUZZI S A
30596719232	SANATORIO PSIQUIATRICO PICHON RIVIERE SRL
30659091263	PRONTOMOVIL SA
20060910295	FERRARI ARMANDO JOSE RODOLFO
33541212499	COMERCIAL MONTENEGRO S A
30647842565	MAQPELSA S A
30610358140	ROBERTO CAYETANO CARUSO SRL
30615138424	IMECA S R L
30503938517	MAINCAL S A
30609982264	INGENIERO ENRIQUE MOSCONI SRL
33658468729	CA SA SRL
30532842359	LA MOROCHA S.A.
20060592307	SIGUENZA RICARDO MATIAS
30537229868	CIRSA COMERCIAL INDUSTRIAL ROSARIO S A
30539726265	COMPANIA DE TRANSPORTE EXPRESO BEN HUR S R L
20062734095	POET ERALDO
30528532566	SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE
30551653125	PAGLIARETTI LUIS Y GOMEZ RUBEN S.H
30653839029	TALLERES MEDRANO SRL
30580988195	HIJOS DE FRANCISCO MUZZO SRL
30623156458	TRANSPREB SRL
30593779064	EMBALAJES S R L
30651810015	C G L SRL
30519596039	ITALAR SA
30536228116	RECTIFICACIONES SAAVEDRA S R L
30626368189	INDALE CONFECCIONES S R L
30675005180	CLINICA PSIQUIATRICA PELLEGRINI
30539977152	OSCAR H AMORELLI Y CIA S R L
30674939848	CARGAS GARAY SRL
30507059933	ARENERA VILLA CONSTITUCION S A
30546209446	FIRMAMENTO S A
27149219205	ANDURELL LILIANA RAQUEL
30628664265	TICKET SRL
20065800536	VALDEZ JOSE MANUEL
30618203642	LA CASA DEL ARTE GRAFICO S A
33576539369	CONSULTORIO RADIOLOGICO SRL
30674953794	INTEGRAL MONTENEGRO SRL
30537419233	CASA SAN MARTIN S A C I
30616232467	AZUCAR T A G SRL
30570156159	JORGE OMAR GOMEZ Y OCHOA ARACELLI DE GOMEZ S.H.
30574958403	ANUAR SOCIEDAD ANONIMA
30598826486	ROSA MARIO Y ROSA HECTOR S DE HECHO
30506065557	D'AGOSTINO HNOS S R L
34518489234	CARTOPACK S.R.L.
30506095782	EMRO S R L
27152579085	LIONETTI ALFREDO
33547849189	CARROCERIAS LUCERO S R L

132 Rows Selected.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.383 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PAGARON (0), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20029534609	CEBALLOS FRANKLIN REYNALDO
20062469278	MANTARAS ADOLFO LUIS
20066077617	BOTTINO ALBERTO JOSE LORENZO
20066197256	DI COLA FLORINDO ROMAN
20066268072	CUCCO ALFREDO SANTIAGO
20066386849	ODDI CARLOS ANGEL
20066417256	FASOLO OSCAR JUAN
20066545289	ROTELLI PEDRO RAFAEL
20081401099	CORTEZ OSCAR MIGUEL
20102522428	DIEZ MIGUEL ANGEL
23106409919	GODOY JORGE EDUARDO
27118652202	GENESIO ALICIA BEATRIZ
30504577577	EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO MADEDDU Y CIA SRL
30505993108	PEDRO DELL ANNA E HIJO S.A.
30514670540	CONSTRUCCIONES EL FORMIDABLE S A C
30516245367	CHELCO AUTOMOTORES SACI
30516801588	PEDRO VALSECCHI E HIJOS S A
30517692359	CONSTRUCCIONES METALICAS M P M S R L
30517744391	MASOERO CARMINE S R L
30523103888	FAGIANO S A
30527013336	EL QUEBRACHITO SOCIEDAD ANONIMA
30527235533	ZAPATERIA YAÑEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUS
30529427855	JOCKEY CLUB RIO CUARTO
30532286820	ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE COMERCIO
30534596134	CASA GRASSI SRL
30536021929	AGROVET SRL
30538704322	BARTOLOME COMBA HNA Y CIA
30541609675	RADIO PEYBO T V S A C I F I
30545859005	CLINICA REGIONAL DEL SUD S A C C I F I Y A
30546029863	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
30546245264	E. O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30550340123	SERVICIOS SOCIALES GRASSI S A
30552564894	BROLLO ANGEL RAFAEL Y BROLLO HUMBERTO CAYETANO
30554791871	UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO CUART
30555871410	ALDO ROBERTO Y FERNANDO GARCIA SOCIEDAD DE HECHO
30557463220	ARTI BLOK SRL
30560297633	AVICOLA LA CRISTINA S.A.
30562754705	PONEDORAS SUR S.A.
30567958112	S O L SOC RESP LTDA
30568780376	GRANDES ALMACENES RIO CUARTO S R L
30580390079	INSTITUTO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA RIO CUARTO SRL
30580553040	POLICLINICO SAN LUCAS S A
30581790917	WITOUCK S R L
30585755091	PAGANO HOGAR S.A.
30586868140	COOPERADORA COLEGIO SANTA EUFRASIA
30592486578	ACEROS SOLARO S A
30595390326	COTAM COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA
30599160910	METALURGICA RODEGHIERO S A
30626521157	EXPRESO OLIVA HERMANOS S R L
30629870225	CLINICA DE EMERGENCIAS MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA

30630693981	HORMAR S R L
30630876466	AMI DE POLONI OLIVO SALVADOR
30631260647	OCHOA RIGUETTO S R L
30637988308	VIVERO SANTA CRUZ S R L
30646882687	ASISTENCIAL S R L
30648408133	ASOCIACION CIVIL SAN IGNACIO DE LOYOLA
30655114773	CLINICA DE LA CIUDAD S.A.
30656590900	DI SANTO PEDRO RUBEN Y OTROS
30663381160	MOT COR S A
30669034799	EL RAPIDO S.R.L.
30669082149	CEDECOM S.A.
30683944846	METALURGICA PECAYNA S.A.
33504843489	ALCHALAY SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE RODRIGUEZ ANA O
33515680239	IMPERIO TELEVISION S A
33591772479	SUSPEN SUR SRL
33592218149	PHILIPPE PINEL S A
33615812949	SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO
33669051099	EL MERCADO S R L

68 rows selected.

(°) FATAL DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.443 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30546354527	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S A C I F
33554847019	EMPRESA DE TRANSPORTES MARTIN GUEMES SOCIEDAD ANON
30636950250	SUPERMERCADOS ARAGONE S.A.
30546354454	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S R L
30545868594	CLINICA PRIVADA PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA
30545778137	COLON SOCIEDAD ANONIMA ASISTENCIAL
30539864382	EL AMANECER SACI Y A
30541190518	CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA
30601744488	CENTRO CARDIOVASCULAR DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD AN
30626832101	CHURROS MANOLO S.R.L.
30500105255	EDITORIAL EL ATLANTICO S.A.I.C.
30500487379	T V MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30638650262	MEGRAV S A
30538182253	CAMIONERA COSTAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30614987258	EMPRESA BATAN S A
30571868586	COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR LTDA
30539282928	BARRAGAN Y CIA S A C I F I A N
30525668807	JOSE DEYACOBBI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI
30542335021	HOTEL REPUBLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30518151122	CANTERA LOS CURROS S C A
33629002389	DICOM MAR DEL PLATA S R L
30676823111	PETIT FOUR S A
30639680777	GRECO JUAN DIONISIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30636652136	HORA CERO SOCIEDAD ANONIMA
30588194767	COLINAS DE PAZ SA
30554425417	ARIEL DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE ALIMENTOS SOCIEDA
30544236667	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
30660060487	HUGO SANTIAGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
33533205629	SEDERIA REX ADELA LARRALDE DE ASTIGARRAGA S A
30534878490	CLUB ATLETICO QUILMES
20152476052	ANSA JOSE RAMON
30555472532	RABAGO RUBEN JAVIER BAVCAR ENRIQUE COLEGIO JESUS R
30541020663	COMPANIA ARGENTINA COLOMBIANA DISTRIBUIDORA DE CAF
30536856877	LABORATORIOS MAR DEL PLATA SOCIEDAD MERCANTIL COLE
30595182286	LA ESTANCIA DE DON PEPITO SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30594036839	OVI TRANSPORTADORA DE CAUDALES Y VALORES SOCIEDAD
30562718679	NORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681428239	SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLEJOS E HIJOS SOCIEDAD DE
33624307939	LABORATORIO OTALVARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30501696923	DEL PUEBLO S C A
30638888439	CABREJAS S A
30640539786	SYSTEM GRAPHIC SOCIEDAD ANONIMA
30525910314	ELISEO BENEDETTI E HIJOS S A C I F
23047517974	HERRADA MANUEL
30614698310	LORENZO Y TARABORRELLI SOCIEDAD ANONIMA
30610258448	ALISUR SOCIEDAD ANONIMA
30561876858	EL MOLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30531104516	CASA CONFORTI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30554755670	CONTE MARTA PETRY DE CONTE CECILIA Y CONTE CLAUDIA
30676774145	CELULAR MULTIMAR S R L
30607021887	AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30627434592	LUIS ALONSO ROTEDA Y RUBEN OSVALDO TURCHIO SOCIEDA
30681373221	BEM S R L
30634480702	BENITEZ ISMAEL MILLAN OLGA
33540366999	PIZZERIA MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30639436124	PRAXIS CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30615041897	RAMIRO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30596232902	PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA
30655474788	SICO SERVICIOS INFORMATICOS SOCIEDAD ANONIMA
30623236338	LA CAMINERA S A
30551847620	FRIGORIFICO MELLINO S A
30546362716	MICROOMNIBUS LA MARPLATENSE S A C I F
30504036827	COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIA LIMIT
30652206960	ZANELLA MARE SA
30571970127	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON SOCIEDAD RE
30635395679	SUPERMERCADOS LAS DUNAS S A
30583298165	METALURGICA BONANO S A
30612961146	SEREM S R L
30545996517	CLINICA Y MATERNIDAD MODELO SAMACIF
30679568546	UNIVERSIDAD FASTA
30502168866	CANTERAS YARAVI S.A.
30505490947	TEJIDOS MEIJOMIL S C A
30576920292	FRIGORIFICO MAREJADA S A
30534700454	CLUB ATLETICO KIMBERLEY
30517083115	SODA JORGITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRI
30503802887	NUMACO SOCIEDAD ANONIMA
30561872658	NUNCIO DE ROSA S R L
20053508414	PIERGENTILI LUIS ENRIQUE
30626625815	UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUB
30658442275	PESQUERA CLARAMAR S A
30502825468	SALERNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU
30632385567	CORPESCA S R L
30632699103	SANTA CLARA DE ASIS S A
30588443686	EL TREBOL DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30640139362	VALMAR SOCIEDAD ANONIMA
30643787780	SILLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30657748419	VACACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30576682081	DEGOMAR S R L
30607460163	PORVAC SOCIEDAD ANONIMA
30614926976	CLINICA DE PSICOPATOLOGIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
30657907045	CLYSA SA
30633105401	CABO CORRIENTES PESQUERA S A
30556267983	DAN MAR S R L
30521124276	ARIZONA S.A.C.I.F.I.A.
30542427848	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCA
30571482181	CRUZ DEL SUR SRL
30629883467	FRIGORIFICO ALONSO S A
30521394753	PIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30627268900	CAIA S A
30621752967	SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO S O I
30679543918	ASOCIACION CIVIL PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDE
30536603529	BARCELO S C A
33679566569	FRUTIBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30517410558	JOCKEY CLUB MAR DEL PLATA
30572422484	BASSO ROBERTO JORGE Y MAISONNAVE RAUL ALBERTO
30501513837	NICOLAS DAZEO SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA
30554619912	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MIRADOR CAB
30546902559	JUAN GAILLOUR S.A
30571495879	ESTACION DE SERVICIO LA MARPLATENSE SRL
20105916311	CASADEI NESTOR

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.448 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20054630663	RUESGA ANDRES BALBINO
20054994207	GOMEZ RODOLFO AMERICO
20055036579	LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20056086871	GAITAN RAUL ERNESTO
20103464499	BASTERRA HECTOR LUIS
20106952621	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20129713950	CERELLA DANIEL ALEJANDRO
20152015047	PRESTI SANTOS PEDRO
23055131589	LARRABURU JORGE ANTONIO
27063875878	ALENDE LILIANA MIRTA
27109920385	CHRISTIANSEN MARIA DEL VALLE TRIVELLINI
30501568690	ARMANDO FENIZI Y COMPAÑIA SRL
30502847267	ESTABLECIMIENTO MODELO BAHIA BLANCA SACIA
30503777904	ABRAHAM POLIANSKY SA
30516419357	DUMMIG Y FILIPICH INGENIEROS CIVILES S A
30517506024	FURFURO S A
30517950838	SODAMAR SRL
30518836184	INSTITUTO ENSEÑANZA PRIVADO PEDRO GOYENA S A
30522324198	SUCESORES DE NORBERTO FERNANDEZ SRL
30522375132	FRANCO CERELLA E HIJOS DE FRANCO, RICARDO JUAN Y L
30527261704	HERRO Y COMPAÑIA S A C
30527883012	FERRANDI HERMANOS S A
30527896947	BRANDAUER Y COMPAÑIA S A
30529705227	TRANSPORTES EL PORVENIR DE SCHIMDT JOSE CESAREO,RA
30531999068	EXPRESO SUD ATLANTICO SRL
30534481833	KORECK HERMANOS S C A
30537574654	INSTITUTO DE REHABILITACION DEL LISIADO
30539393959	COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30540652488	CALCAGNI Y COMPAÑIA S C
30546221551	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL
30546229269	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA ACCION SRL
30546231271	EMPRESA GONZALEZ SRL
30546256975	GONZALEZ Y COMPAÑIA S C EMPRESA LA PUNTUAL
30546361035	COMPAÑIA DE OMNIBUS CIUDAD DE BAHIA BLANCA S A
30547127001	LOS OCHO DEL ELASTICO SRL
30552614611	SIL S A
30557343632	TORRES JULIO Y MEDINA JUAN CARLOS
30563998535	CAVALLI HERMANOS EMBRAGUES S A
30566811703	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA UNION SRL
30574225473	MAS SRL
30579646418	ORGANIZACION RASTROS S A
30583808465	TRANSPORTES CENTRAL SRL
30586831050	IPRIMEN S A
30586883395	FAMAR DE FACETTI HERMANOS SRL
30587775235	HELADERIA RENZO S A
30588635410	CAMOARGEX S A
30593238624	EL MUNDO SRL
30601525948	BURGOS Y SIERRA S A
30613942072	CABLEVISION DUKE S A
30615012722	MARTINEZ GAMBINO S A
30624488802	FUNDACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
30629546487	DAASONS S A
30629616957	EXPRESO ALTO VALLE SRL
30634621802	CONSORCIO PROPIETARIOS PAGO CHICO CLUB DE CAMPO
30637339210	LACTEOS DEL SUR S A
30639324105	SPIN INDUSTRIAL DE ELIZONDO HECTOR Y HERRERO GUSTA
30642319430	VIVIENDAS 27 DE JUNIO II SOCIEDAD CIVIL
30643482327	SIGMA SUR SRL
30648279732	JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30655499861	RESPUESTA INTEGRAL A LA EDUCACION FAMILIAR S A
30658038938	SESQUICENTENARIO SRL
30664174916	MARITIMA MONACHESI SA

30664177672 GASTRONOMIA TOTAL SRL
30664224662 DISTRIBUIDORA BAHIA SRL
30681209480 INDUSTRIA MADERERA JACOBI SRL
30681224250 FARRONI HERMANOS S A
33520820529 VITA Y COMPAÑIA S C A
33520863759 FAPA S A I C I
33522403089 ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUNTA ALTA
33563685749 ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA
33578647819 FABRIPRET S A
33612352459 CENTRO NEFROLOGICO BAHIA BLANCA SRL
33632973379 RELACIONES INDUSTRIALES SRL
33639228539 TECMAS TECNOLOGIA EN MANTENIM Y SERV S A

74 rows selected.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.449 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30594231119 AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S A
30511781945 COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUÑEZ DE
20038929381 FERNANDEZ LOBATO JOSE
30513558216 CHEDDAD HNOS Y CIA SOC COLECTIVA
30594924297 FRIGORIFICO JUNIN S A
30502522465 LA ITALO ARGENTINA S R L
30503239228 TORRETTA OSVALDO PEDRO Y TORRETTA HECTOR JOSE - SO
30500671498 BROKER COMPAÑIA DE ALIMENTOS S.A.
30605640563 B.A.R.F. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30584492666 FABRIMAC S.A.
23049690819 MARSICO OMAR ENRIQUE
30537780882 IMPRECO S A I Y C
30665554100 ANTONIO SALAMONE Y CIA S A
30537855920 JOSE A MASTROMAURO E HIJOS S A
30518142492 MENDEZ HNOS S A COMERCIAL
20078492482 AVALO DANIEL OSCAR SUCESION
20116411904 LALLI JOSE ANTONIO
30554197619 ALDO J CAPPELLETTI S A
30522508736 OMAR E. CAVALLERI S.A.
30563241892 AGROMOTORES JUNIN S A
20078492733 MONTERO ROBERTO RICARDO
30615774517 LOS PINOS SRL
20038958861 ABDO RAUL MUSTAFA
20049690798 GARRO OSCAR ARMANDO
30652567726 PREVITE JUAN RUBEN Y PREVITE LUIS ANGEL - SOC. DE
20049643897 TARO HORACIO REMIGIO
33633746309 TRANSBEN S R L
30613588856 TRANSPORTADORA FUL CAP S R L
30540414803 TRANSPORTE SPACAPAN S A C I F I A
30564324880 LUCANERA MARIO FERNANDO, LUCANERA CARLOS ALBERTO,
30665541033 RUBEN H TOMIZZI S R L
30665568640 SICUELO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
20049741430 TOMIZZI RUBEN HECTOR
30633371926 CARLOS GUTIERREZ COMISIONES S R L
30645976580 FUNDACION MEDICA JUNIN
30665551063 CLINICA CENTRO MEDICO PRIVADO S.R.L.
33545855599 CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN SOCIEDAD
30621873233 CLINICA PRIVADA JUNIN S A
30615657138 CLINICA PRIVADA SANTA ANA SA
30645693236 CLINICA PRIVADA SANATORIO MODELO SAN FRANCISCO SOC
30521762272 PINCEN SOC EN COM POR ACCIONES
30607290519 DOS REIS HERMANOS S.A.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.450 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO GENERAL PICO QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30671538354 MARTINEZ JUAN JOSE MARTINEZ NESTOR JUAN Y MARTINEZ
30629666830 OIKOS S R L
20073640858 SCHAAB CARLOS ALBERTO
30541889945 JURE MOLINA S A
30605720443 INARCO S A
30505746658 RIPIERA DEL VALLE S A
30671612368 ROMANO ANIBAL Y GUERRERO JOSE LUIS
30671605094 CAMERLINCKX GUSTAVO RAUL MARTIN ALBERTO Y CARINA A
30595044541 IGLESIAS JOSE MANUEL E HILDA ESTER MANDRINI DE IGL
30519311190 SALVADOR E GONZALEZ SA
33656828949 GONZALEZ EDUARDO CORRALES EDUARDO Y CORRALES MABEL
30671565130 SUR AUTOMOVILES S A
30534456898 TOMAS DE LEON S A C I F A
30530495848 TRANSPORTES PICO S R L
30538001380 AUTOMOTORES ALVEAR S R L
30557548773 BRISA S R L
30543154977 CARLOS MARTINEZ E HIJO
30671603016 SER VIUR S.R.L.

18 rows selected.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.451 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SANTA ROSA QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30510424243 SOUTO HNOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30643871412 FRIGORIFICO URIBURU S.R.L.
30581646999 INDUMENTARIA ARGENTINA LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA I
30633393962 VARELA ALOMAR Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMIT
30593144069 DOBLADORA COMERCIAL SRL
30566451545 GAMBULI ENRIQUE GAMBULI ENRIQUE Y GAMBULI LEONARDO
20187493839 ACUÑA JAVIER
20139565534 MALGA CARLOS ALBERTO
30638137425 LEMAT SOCIEDAD ANONIMA
20073619298 SANTAJULIANA OSCAR ALFREDO
20052704120 BOSSO JORGE OMAR
33543168349 CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO SANTA ROSA
20073492093 AGUERRE RAUL JOSE
30671697428 CARAMBIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30539803553 SANTA ROSA AUTOMOTORES S A
30555409865 UNION AUTOMOTORES S A
20083675269 HERNANDEZ DANIEL
30671670368 UNION S R L
20121942616 CORREDERA ANTONIO
30671637689 CARLOS PESSI SRL
23052674069 SIERRA RUBEN NESTOR
30581255752 CLINICA IMAGO S.R.L.
30647402670 FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDA
30601323636 INSTITUTO POLYMEDIC S R L
30545986961 SANATORIO SANTA ROSA SOC DE RESP LTDA
30616715808 UCOM SRL
30634753644 CIRCULO DE LA TERCERA EDAD S R L
30671642739 SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

28 rows selected.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.452 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MERCEDES QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30643351575 ALCIDES GRASSI E HIJOS S. A.
33546089539 CLINICA CRUZ AZUL SA
33559819439 COARASA Y CARTA

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.454 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE SANTA FE QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20031705844 DELLA GUSTINA URBANO DINO
20062527340 ROSSLER OSCAR LUIS
20062553112 HEIT RICARDO ERNESTO
20062596954 RUDI ERCILIO J M
20077094416 TIBURZI EDUARDO JUAN
20123537484 MARTIN CARLOS LUIS
20168180048 PENSIERO ALEJANDRO ENZO
20223678514 FERNANDEZ PONT, PABLO GERMAN
23084191949 WILLIMAN, MARTIN
30500454004 SIMON BUMAGUIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30501216875 OSCAR VISO E HIJOS S R L
30502567299 CRISTALERIA SAN CARLOS S A
30504015706 TOOL RESEARCH ARGENTINA S A I
30505403017 ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO SUR NELSON SRL
30507559294 INTEGRACIONES AVICOLAS SANTAFESINAS S A
30518750409 CORTELLA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30522590300 MARISCHIL SOC RESP LTDA
30522655348 ELECTRICIDAD AMERICANA S R L
30525882914 MAGARIÑOS Y CIA S R L
30526692205 JOCKEY CLUB SANTA FE
30533510325 FAQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30533810043 MARTINO BARETTA Y CIA S A
30546118300 SANATORIO ARGENTINO S R L
30546140993 CLINICA FINOCHIETTO S R L
30546221799 EMPRESA EL CONDOR S.R.L.
30546242052 EMPRESA EL SERRANO SRL
30546244659 NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA S R L
30547510395 TRANSPORTES EL RUTERO S A
30561385919 FEME MUEBLES S R L
30567853604 ANGEL C SANTANA Y JORGE F WOLKOVICZ SOCIEDAD DE HE
30570948497 GADIERSA S A
30571503383 MS SOCIEDAD ANONIMA
30571768263 EMPRESA RECREO S R L
30572380854 ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL HUGO V GALLETTI SOCIEDA
30573244857 D K SPORT SOCIEDAD ANONIMA
30583646791 SARTORE ANTONIO Y ROBERTO
30585039884 BOERI Y CARDOSO S.A.C.I.
30585611626 HORACIO ZAVALETA SOC ANONIMA
30586146447 ELMECO INGENIERIA SAIC
30586721328 ARESA SA
30594058700 ZANUTIGH RICARDO Y NAVA LILIANA SOC DE H
30595117158 BEORLEGUI HNOS SRL
30596183006 EMPRESA DE MICROOMNIBUS LINEA L SRL
30602852349 FERCON S A
30607230915 EMPRESA DE OMNIBUS RIVADAVIA SA
30623934256 ALIMENTOS CONGELADOS S A A C S A
30626417538 BELLINI OSVALDO R DANIEL A Y CARLOS G SOC HECHO
30630982754 MOVIL GAS S R L
30631943930 TARIS S A
30636632860 E S U M SA
30636744642 LA NUEVA CANTABRICA S R L
30644430509 EL PACU S R L
30646968670 TECINGA S A C F E I

30652590787	R M SRL SERVICIOS GASTRONOMICOS
30678345381	BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L.
30678373229	EMSA S.A.
30678405996	TRANSPORTE GUADALUPE S.R.L.
30678426187	EMPRESA LA IDEAL S.R.L.
30681984441	ASEO S.A.
30687030776	SUPERMERCADOS ABC DE A.ADJAD.E.GARCIA Y OTRAS
33502843759	ANTIGUA ALFAJORERIA MERENGO S R L
33503324879	PICHICHERO Y CIA SAICAFI
33503646159	TECNOCROM S A
33506132369	ESTEBAN DEL RIO Y CIA S R L
33560684989	LOS DOS CHINOS SOC. DE RESP.LTDA.
33615328419	TRANSPORTE JOCADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
33678422989	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S.R.L.
34613663160	MADERFER S.A.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/5 Nº 186.455 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE PARANA QUE NO PAGARON (°), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30519177710	LOS HERMANITOS S.A.
30545849077	SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.
30545859935	CLINICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
30546006766	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCI
30546223600	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.
30546487047	EMPRESA CIUDAD DE PARANA S.R.L.
30564677074	INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30588600099	MARTIN FIERRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30546258404	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.
30583133050	MANJAR PARANA S.A.
30601805606	FRIGORIFICO MONTIEL S.R.L.
30604188969	AIZCAR S.C.
30627350658	TRANSA S.A.
30659816497	EL SEMBRADOR S.R.L.
30681094551	ABERTURAS VALENTINUZ S. A.
33503309179	LUIS A DEMARTIN E HIJOS SOC COLECTIVA
33505915149	FRIGORIFICO CUMINI SOCIEDAD ANONIMA C.I.A.F.A.

17 rows selected.

(°) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/0 Nº 186.456 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVIA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20005741468	HORNER JUAN HUMBERTO
20060139602	SANSO JAIME ROBERTO
20060261254	GIAMELO ANDRES HECTOR
20076865621	SALABERRI MIGUEL ANGEL
20100675006	MEGNA GUILLERMO ANTONIO
20116726638	FAINI MARIO ALBERTO
20925052869	CHO SUNG HO
23142286459	BACLINI EDUARDO NESTOR ANTONIO
30500037144	LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
30502017981	PANADERIA Y CONFITERIA LA VICTORIA S R L
30504069199	TEMPORELLI SOC ANONIMA
30504830930	SAIEVA SA IC
30516446826	HECTOR J GABENARA SACIEI
30525351811	TALLERES OLINTO GALLO S A I C
30528479983	MEROI Y CIA S A
30533837588	PECCI S R L
30540228635	LA ENCOMIENDA ROSARINA SOC RESP LTDA
30546347253	TRANSPORTES SALADILLO S A
30546350017	CANADENSE S A
30581414389	PRADO SRL
30584545697	LOS SANDWICHEROS S.R.L
30589832058	EL MAYORAL SOC RESP LTDA
30591980684	FRIGORIFICO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30628254679	EMPRESA DE TRANSPORTE 7 DE SETIEMBRE S.R.L.
30631147395	ROELFA SRL
30639969378	EMPRESA RUTA 33 SRL
30646295935	CLUB ATLETICO ARGENTINO
30647376327	NEW BURGER S.R.L.
30649264968	NEGRO Y OMAR S R L
30655365806	PROMOCIONES LOPEZ S R L
30656143505	TAPIZMET S R L
30659607812	VAIL S R L
30684638366	CENTRO INTEGRAL MEDICO S R L
33526383929	CASA LEONE ESTABLECIMIENTO DE MUSICA S R L
33564773579	DELFO PEDRO MANUEL FARAHT Y RITA DELIA ARTACHO DE
33577064259	COMPUTATIONAL 3 S.A.
33624233889	CEREALES ALDAO S R L
33649286219	FEDERACION DE COOPERADORAS ESCOLARES DEL DEPARTAME
33503382569	RUEDAS CIMETAL S A COMPANIA INDUSTRIAL METALURGICA
33546351799	TRANSPORTE AUTOMOTOR GENERAL AZCUENAGA SRL
30501406003	MONTENEGRO HNOS S A
30634937591	IL LAVORO S R L
33579442129	TRANSPORTES CATUARA SRL
30546360594	SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LINEA E S R L
23060521409	BERTONATTI JUAN RAMON
27045582340	BASTIANELLI DELIA OLGA CORNET
30500700404	GREGORIO BUSTINZA CAFE ONKEL S A
30555565581	TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S R L
20060690120	BOSCO EDUARDO ADRIAN
30589587193	VANDOM SOC RESP LTDA
30547859975	ESTABLECIMIENTO METALURGICO BERRIZ S R L
30631111366	COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PUERTO ROSARIO
30583652694	JOSE SCAGLIONE S A
27003970995	MURO ALICIA
30546138506	A M A ASISTENCIA MEDICA ACEBAL S R L
30560520243	ANGELETTI S.R.L.
20060095893	BRIATA ROBERTO HUGO
23060253579	WAINBERG ELIO
30543515503	ESCANDAR Y ZAMPALO SOC IRREGULAR
30547176681	CAMETSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30571966510	EMPRESA ZONA OESTE LINEA 206 S.R.L.
30525379414	TAMBURINI LTDA S A
30543530995	NUNEZ HERMANOS S R L
30631272416	ERMOD ELECTRODOMESTICOS SRL
20086174902	CARUSO HECTOR ANTONIO
30564690240	PANIFICACION FRONTERA S R L
30634148910	ARELLANO ANTONIO ANIBAL Y ARRELLANO ALBERTO A. S.H.
20060390577	YANCO ANGEL JUAN
30548719085	PANADERIA Y CONFITERIA SANTA MARIA S R L
30583087721	LOS GALLEGOS S.R.L.
30599413274	ELECTROCONSTRUCCIONES TASNIC S
30649352107	EL VICTORIANO DE CULASSO SILVINA Y CULASSO RAUL Y
30629254648	DISTRIBUIDORA MERCURIO S.A.
30602615991	ORLANDO CABALLERO S.R.L.
30587653970	EL FOGON S.R.L.
30503772880	EMPRESA CIRO MEDRANO SACI
20060448117	MELO CARLOS GABRIEL
30655602646	RENNA SRL
20112700413	MUZZOLON RAUL MARIO
30585246006	WELGIA CONTRUCTORA S.R.L.
30589464911	HAAR COMSETICA S.R.L.
33648185559	CRUZ BLANCA MEDICINA DEL TRABAJO S A
30610378893	AGRO CONSTRUCTORA S R L
30580700816	ELECTROMECANICA STATOR S.R.L.
30522054085	MAZZINI Y REALINI S.COLECTIVA
27045780649	OLIVA MARIA ESTHER GLADYS
20060646334	GROSSO HENRY ANDRES JOSE

87 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.457 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20029064416	DEMO IGNACIO ABDON
20053898832	MARUCA EDUARDO ADRIAN
20066281761	OYSHI PEDRO ANTONIO
20066430988	RICHETTA LUIS TOMAS
20066494781	TONELLI SEBASTIAN ANTONIO
20066519474	ALVAREZ CARLOS FRANCISCO
20066547508	DEBELLE RICARDO ALBERTO
20066579507	TORRES ADOLFO MAXIMILIANO
20076435775	CORREA MIGUEL ANGEL
20126119128	ALLENDE JORGE DANIEL
23066477509	GONZALEZ JUAN CONSTANTINO
27052133934	PANAL MARIA ISABEL SCANDIZZI
27066397969	POLITANO TOMAS ADELIO
27076841131	COLOTTO JUANA DEMO
30508763898	GOMEZ DE IPARRAGUIRRE MARGARITA E IPARRAGUIRRE DE
30580483190	JOSE L FILIPPA E HIJOS SOC COLECTIVA
30615801166	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO C
30630330455	DISTRIBUIDORA DEL CERRO S A
30639054094	BEN Y BILL SRL
30645660583	ALIMENTARIA S R L
30648139329	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL RIOCUARTENSE
30650687511	ME M A SR L
30656823441	SASA COMERCIALIZADORA SOC DE RESP LTDA
30658376388	MASTERMED S.A.
30669071368	BONEL S.R.L.
33520535409	F MARENGO E HIJO S A
33545726659	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS S
33606886379	FRANZA ALVARO ARTURO Y FRANCISCO FELIX

28 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.477 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30616549762	HALCON S R L
30567436361	CLINICA BARTOLOME MITRE S.R.L.
30546114585	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA SOCIEDAD ANONIMA
30648582524	RAMBLA NORTE S.A.
30618031949	FIDEERA ATLANTICA SRL
30561552041	HOTEL BISONTE SRL
30626674565	MAXI SOCIEDAD ANONIMA
30642326011	COBERTURAS FAMILIARES COMPLEMENTARIAS S R L
30666172597	A.J.P. SOCIEDAD ANONIMA
30503519298	PAESTUM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FI
30622219758	AL-MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33604294709	ASOCIACION ALDEAS INFANTILES S O S
30607069758	M J SALZANO MARIO SALZANO Y JOSE SALZANO DE MARIA
30681370702	ASOCIACION MARPLATENSE PARA LA FORMACION EDUCATIVA
30641134143	OTEIZA REVERTER Y CIA S R L
20047841527	COVELLI ORLANDO VICENTE
30566567764	FORUM S R L

20107982044 RECH ROGELIO
30616677302 BALNEARIO PRINCIPE S R L
30566269712 SANTORO LUIS HECTOR Y SANTORO HUMBERTO
30657501758 MI-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30676751978 EL MATE S R L
30659764527 JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20055291382 MAGGI CESAR TULIO
30557201005 TRANSPORTES RUTA 2 S R L
30655784051 GRAND PRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602271591 LESZCZUK BASILIO PABLO, LESZCZUK SARA MARIA, LESZC
20041799626 OLGUIN JUAN CARLOS
20107986201 TARANTINO JOSE LUIS
30551618532 CASA BANFIELD S C C
20077829572 PATRANI CARLOS ALBERTO
30666138755 SWEETY SOCIEDAD ANONIMA
30654810571 AFRAN S. A.
27045801239 VITA DIANA EDIT SOICH
30533076919 LA CASA DEL FRENO ONORATI Y CIA
30666146499 AGROPECUARIA S A N T A N SRL
33627589129 OMAR MONTINI AFINACIONES S R L
33588339519 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE CORRIENTE
30592693174 EMPRESA DE PARQUETS LA ESPAÑOLA SOCIEDAD DE RESPON
30651753542 MONICA SILVIA BILIK Y RAUL DUBINSKY
30541070164 RESIDENCIAL SELECT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30518752622 CENTRO AUTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20111333867 AIZPUN ALBERTO RAUL
20017456688 CAPURRO PABLO JULIO
30636554274 LAVADOMANIA S A
30561912684 MENDEZ Y GIRON SOC HECHO
30557948577 BIDABEHERE ESTURAO Y TRAMEZZANI
27173744515 NIZZOLA ALICIA CLAUDIA
20080037369 MARTINETTO OSVALDO ATILIO
20087030084 HASSAN CARLOS ALBERTO
30590095601 OSZLAK ROBERTO J Y ZAMOSZCZYK ANA MARIA
30658367729 NEW RANGE S R L
30606728812 ASTREA S A
27035636426 CASO EMILIA VILLAFRANC
30528704952 PRIETO Y CIA S R L
20087089909 MEIU AMADO JOSE
20101035809 ZWENGER ROBERTO RICARDO
30546223848 CIA OMNIBUS PAMPA S A DE TRANSPORTE
20103904456 LASTRA TOMAS FEDERICO
30504823977 EMZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30516426310 RUCA MOAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30508787819 VIVERO VAN HEDEN SA
30502989037 ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD
30656224785 CLINICA PRIVADA MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSA
20047114986 DEMECO HORACIO ROBERTO
33571875549 CLINICA PRIVADA ALBERTI S A
30601662902 ANGEL VICTOR GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30612714211 STANLEY S A
33654029089 PESQUERA LA BANQUINA S R L
30608262268 JUAN SALVI Y HNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30616664472 MEMORY S R L
30644749262 CABANA LAS LANZAS S A
20052909091 CALO HECTOR JUAN
30553874994 GALVANIZADO MAR DEL PLATA SRL
33615248229 NORBERTO PEDRO LAZALETTA Y ENRIQUE EDUARDO PAVLOVS
30579768912 MADERERA CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
33531121819 MARIA RAQUEL BUDAN S C S
20107575783 BEASI SALVADOR JULIO
30657832908 LAS DELICIAS SOCIEDAD ANONIMA
30615886080 T A C S R L
30615030704 AMALFITANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30624417352 LEOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30657550023 KARPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20013901709 GORGA JOSE FRANCISCO
30679554006 TALENTO SA
30587587463 PESCANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30580273838 PETROLERA MAR DEL PLATA S A
20087087914 PRADO ROBERTO JOSE

e. 20/5 Nº 186.478 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20030234066 SUCESION DE JOSE VAIRA
20049877006 REISING HORACIO ANIBAL
20054590424 IHLENFELD AMADO BALTASAR
20054725699 CRESPO FRANCISCO MANUEL
20055129194 RABIRA CARLOS ALBERTO
20083124629 TUMINE JORGE ALBERTO
20083975386 MEDINA MARIO ALBERTO
20085594320 ARTILES ALBERTO HORACIO
20101024688 BUEZAS CARLOS ALBERTO
20106950548 GENOVESIO CARLOS EDUARDO
20113419580 ROJTMAN HUGO LUIS
20176733102 PISANI JORGE PAULO
30500247572 CENTINEO Y DAMIANI S A
30503877771 JIMENEZ Y FALCO S C
30506980247 SINDICATOS UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BAH
30509918887 JUAN GRAT LHANDE E HIJOS S C A
30512836301 MARIO SALVADORI S C A
30520638624 ROBERTO CRISAFULLI Y COMPAÑIA SACIFIA
30523188492 RECTIFICACIONES BAHIA SRL
30538119586 ANTONIO CANGELOSI S A
30546124688 ASOCIACION HOSPITAL ITALIANO REGIONAL DEL SUR
30563366369 FADRA SRL
30566594230 LUIGGI SRL
30566599976 SAVINI ALBINO CRESENTINO Y PIERINI ROBERTO
30574679660 DON VICENTE S C A
30579226273 GIL Y FRANZINO S A
30613195188 INDUCREA SRL
30613945357 CENTRO SUR S A
30616204900 FB SRL
30628368054 LACTEOS BAHIA SRL
30638939556 FUTOSA FUNDACION TORNQUIST PARA LA SANIDAD ANIMAL
30641552611 TRUCHAS PATAGONICAS S A
30643527924 EDICIONES EDUCATIVAS SRL
30643996290 CALDENIA Y ASOCIADOS S A
30664142879 COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA
30688049780 COOPERATIVA DE TRABAJO LA FAMILIA LIMITADA
33503794999 NESTOR VALSANO S A
33520516129 COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LIMITADA
33522634919 DROGUERIA ESTOMBA S A
33580310589 PALUMBO E HIJO SRL

e. 20/5 Nº 186.479 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20049689218 DALL OCCHIO LEONARDO ANDRES
20049729023 CELASCHI JUAN RICARDO
20049723262 FERRUCCI LEO ANTONIO
30631438837 GHIOTTI JUAN VICTORIO Y GHIOTTI JUANA TRIDONE DE
23049344449 SUCESION DE PISACCO LUIS CARLOS
30632478999 SANTA ELENA DE ROJAS S A
20209146275 VAMBRIE GUILLERMO GABRIEL
20049586796 RANNI OSMAR ANTONIO
20049702982 MARRESSE ALBERTO ANDRES
23049439539 SUCESION DE LAZZATI SERAFIN CARLOS ALFREDO
30593004348 FRICMETAL S R L E F
30621527211 STARK S A
30527917529 GHIRARDI Y VAUTHIER S C A
30605026962 UNIVET S A
30516276726 ALVAREZ REA SA
30542547819 SELLART SOCIEDAD ANONIMA
30538310049 LLANOS HNOS SOCIEDAD COLECTIVA
20049736674 AGUILERA HUGO ALBERTO
20049664002 RAYON ENRIQUE ROLANDO
27044226273 CORTIZO MARIA DE LAS MERCEDES DE LOVAGLIO
30632093892 SERVITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30505951413 JUNINCO S A C I F I A
20061529374 ORSI OSCAR ALFREDO
27048467763 BAUMANN MARIA CAROLINA
20039016207 GARCIA ROBERTO JOSE
20049661674. AMADO JUSTO JOSE
30618305321 BASILI JUAN ANTONIO BASILI NESTOR HUGO
30546219093 CLINICA ASISTENCIAL MEDICO INTEGRAL S.R.L.
30654254806 OMEGA DE JUNIN S.A.
30628086865 URGEND MED S.R.L.
30659708295 FORTINERO CABLE COLOR S.R.L.
30554542723 S U T I A G A

e. 20/5 Nº 186.480 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO GENERAL PICO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

30637166073 ANTONIO GUINTER E HIJOS S R L
23073605229 GEBRUERS ORESTE NELSON
20020988968 GHERGHI VICTOR FERMIN
33605652889 GRACIA MARIANO GRACIA MARGARITA Y BECERRA OMAR
33597599159 KENNY AIDA SUSANA BUSTOS DE KENNY MARIA CELIA Y KE
20141708849 SUPPO OSCAR ABEL
20049468084 VIGORELLI HECTOR RAUL
20144555326 AYERRA RICARDO JOSE
30637611190 MACAGNO FRANCISCO ROGGERO DOMINGO Y DELLACQUA FELI
20073608172 ARRIGONE CARLOS ROBERTO A
20179440106 BORTHIRY ANDRES FAVIO
20084722937 DUMRAUF NESTOR RUFINO
20120457048 SPINETTO ALBERTO GABRIEL
20073642036 GUTTLEIN ROGELIO
30605989523 NEUMATICOS REALICO S R L
30569804759 PAMPLAS S A
30583532621 RIESTRA JUAN CARLOS Y MAGLIANO ANIBAL RENE
20073549257 EIRAS RAMON LUIS
20130466185 SANTAMARIA LUIS ALBERTO
33612192079 LA AMISTAD S R L
20073400431 PEREZ RAUL PEDRO
20101292828 GOMEZ JOSE LUIS
20102696191 MALDONADO JUAN CARLOS
20073584230 DADONE OSCAR
30626807786 GARCIA MARTA CELIA Y NELIDA NOEMI
27022958084 CARDONATTO IRMA TERESA CAVALLERO
33610407809 AGROPICO S R L
30538081708 TAMARGO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA
30630420438 PAMPA RURAL S.A.
23115410679 ALVAREZ ENRIQUE EDUARDO
20049512199 RUIZ CARLOS ALFREDO
27102695440 ZINMERMAN MARTA MABEL ORTOPAN
27171617745 VIOLA ESTELA MARIA
20076301884 CORNELIS EDUARDO EMILIO
30648924638 COOPERATIVA DEL OESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITA

40 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.481 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SANTA ROSA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

23041532874 ANTON ENRIQUETA LAURA SIXTFERRAMOLA
20073364427 BERTERO SANTIAGO

30635658343 FERNANDEZ DE SERRA CARMEN Y FERNANDEZ EDUARDO
30671662624 LAURENZANO VICENTE PEDRO MARTIN ISIDRO ISMAEL HALA
30637311308 MARTIN MAURELIO MARTIN CARLOS MARTIN MIGUEL MARTI
30671659178 CEBARSA S R L
20133840819 ILCOBICH OSVALDO RENE
20073401802 RIVAS ABEL ANTONIO
20127518786 SERRA MIGUEL ANGEL
20052562334 FORTUNATO LUIS ALFREDO
30618347946 LA OLEAGINOSA DE URIBURU S A
33581614239 FERREIRO Y SABAIDINI RECAPADOS SOCIEDAD ANONIMA
30520565708 RECTIFICACIONES SANTA ROSA SOCIEDAD RESP LTDA
30671661636 CERDA HECTOR OMAR Y COCO JORGE NELSON
30657325208 DEL BRIO CARLOS E PICO ALBERTO O Y TASSONE
20144204671 FERAUDE JOSE JUAN
30587904566 CEREALES DOMINGUEZ S R L
20152843888 FORTES GERARDO
20139565461 BUITRON JOSE LUIS
20083678160 CASTRO JULIO JOSE
30581651119 CARDELLI JORGE ALBERTO Y MARTIN HILDA M
20073668108 SUHURT ABEL JORGE
20038615778 EVANGELISTA GUILLERMO
20073429952 VAZQUEZ RUBEN ANTONIO
20080108827 GARCIA JOSE HECTOR
30671634094 HUGO ERNESTO GOMEZ S R L
30637044261 CANTERO RUBEN O Y CANTERO JAVIER N
30543173947 ZUAZO Y CIA. S.C.C.
30648766927 ROLDAN NESTOR OSCAR ROLDAN ALBERTO Y ROLDAN VICTOR
20073353085 FERREIRA CARMEN VALERIANO
20124784078 MATALIA RICARDO WALTER
23047504929 GIORDANO RAUL ENRIQUE
30642943754 ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA
20073695679 CORTAZAR HECTOR MARTIN
20073646783 GILES LUIS ALEJO
23050058964 PLO NORMA GLADYS MORADAS
20106588881 GIANDINOTO SEBASTIAN ROBERTO

37 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.482 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MERCEDES QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20008754366 MARENCE MARTIN RAUL
20049158735 BERETERBIDE JOSE LEON
30520679320 FERRERO ANDRES Y FERRERO FABIAN SOC DE HECHO
30546623196 JOSE LUIS COSI E HIJOS SOC. DE HECHO
30625090152 PAGLIERI HERMANOS DE PAGLIERI JUAN Y ANDRES SOCIED
30660218781 SILVANO DOMINGO E Y SILVANO MARIA DEL CARMEN
30666234568 TELELOBOS VIDEO CABLES S.A.

7 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.483 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE SANTA FE QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

23077878289 ALVAREZ OSCAR EDGARDO
30527929535 COOPERATIVA LA PRIMERA AVICOLA AGRICOLA Y DE CONSU
30545904019 MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE STA.FE Y COLONIA
30608680663 FINANFE S R L
30615645369 PROCOMAR S A
30628348924 DALLO LUIS LOFEUDO CARLOS VICARIO JOSE H Y ZAVALLA
30639827980 KREIFF Y WETTSTEIN S H
30647929547 CARRIBALE JULIAN FRANCISCO Y HERMOSO ANGEL CARLOS
30674578527 CONSUR SOCIEDAD ANONIMA
33506132059 ESTABLECIMIENTO CAFETERO BERKEL SOCIEDADDE HECHO
33613007259 C I M E SRL CENTRO INDUSTRIAL DEL MUEBLE ESCOLAR
33674602729 EQUIVIAL S R L

e. 20/5 Nº 186.484 v. 20/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE PARANA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ABRIL DE 1997.

20057939649 TORNER ARON
20059514173 VERGARA ANIBAL BERNARDINO
20078708337 KRAPIVKA MARIO DARDO
20172776737 TORRA JORGE ISMAEL
20085808649 LACOGNATA RUBEN EMILIO
20110299371 COTTONARO HECTOR DANIEL
23058878189 CHIAPINO LUIS ROGELIO
27049998312 SOSA ROSA KAMERZEL
30517443995 B A C O PROMOTORA COMERCIAL S R L
30604415531 COL CRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30629168008 COINAR S.R.L.
30528372259 ARIEL Y ARUJ SOCIEDAD DE HECHO DE DAVID ARIEL Y MOISES
30585459719 EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTOMOTOR EL TIGRE
30618634112 EMCON S R L
30630496868 CODIN PLAST S R L
30648557414 CAYCA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
30671137872 GUALA FONTANA PARANA S.R.L.
30642027693 SIEMBRA DIRECTA S. R. R.
30653187331 PIACERE S.R.L.

20 rows selected.

e. 20/5 Nº 186.485 v. 20/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/12/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	66173	9	12/02/96	16025000	CARNE VAC CUR Y COCI	VILLANUEVA	VIZENTAL & CIA	4.35	A
1	176959	3	09/10/96	16025000	LIBRILLO VAC CONGELA	ESSWEIN	FRIG. RIOPLATENSE	9.81	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
19	1258	7	09/05/96	3037990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	16.24	A
19	1258	7	09/05/96	3037990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	4.90	A
19	2850	7	26/10/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	24.24	A
19	2850	7	26/10/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	23.61	A
19	2850	7	26/10/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	6.25	A
19	2850	7	26/10/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	20.00	A
19	2850	7	26/10/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	21.05	A
19	2850	7	26/10/95	3033990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	26.34	A
19	2850	7	26/10/95	3033990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	25.00	A
19	3087	0	22/11/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	21.88	A
19	3087	0	22/11/95	3037800	MERLUZA HUBBSI CONG	CANDA	ARGENOVA	25.37	A
19	3087	0	22/11/95	3037990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	27.31	A
19	3087	0	22/11/95	3037990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	9.09	A
19	3087	0	22/11/95	3037990	ABADEJO CONGELADO HG	CANDA	ARGENOVA	18.32	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	4242	0	05/10/95	3042010	FILET DE MERLUZA	STELLA	MOSCUZZA E HIJOS SA	25.00	A
37	4844	2	13/11/95	5119190	CALAMAR ENTERO CONGE	PUOPOLO	ATLANTIS PATAGONICO	47.76	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	6922	8	07/12/95	16025000	CARNE VAC CUR Y COCI	DUBARRY	SWIFTARMOUR SAAR	41.28	A
52	6922	8	07/12/95	16025000	CARNE VAC CUR Y COCI	DUBARRY	SWIFTARMOUR SAAR	41.28	A
52	6922	8	07/12/95	16025000	CARNE VAC CUR Y COCI	DUBARRY	SWIFTARMOUR SAAR	41.28	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
63	1649	5	12/10/95	2062990	TENDON VACUNO CONGEL	DABBADIE	QUICKFOOD S.A.	50.29	A

FECHA DE EMISION: 18/02/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	93261	7	17/04/96	20093000	JUGO CONCENTRADO	D'AGOSTO	CITRUSVIL	20.00	C
1	138000	9	19/07/95	20093000	JUGO CONC.LIMON	D'AGOSTO	CITRUSVIL	9.44	C
1	138165	1	19/07/95	20093000	JUGO CONCENTRADO	D'AGOSTO	CITRUSVIL	11.25	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	4921	6	02/09/96	22042100	VINO TORO COM.ROSADO	OCHIPINTI	GUAYACAN	3.31	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	134	9	07/06/96	80510000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINFRUTA	5.76	A
15	236	6	04/07/96	8052000	MANDARINAS FRESCAS	DEVITA	FISHER GROUP	0.55	A
15	245	8	10/07/96	8052000	MANDARINAS FRESCAS	DEVITA	FISHER GROUP	0.55	A
15	287	3	16/07/96	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINFRUTA	20.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
31	556	3	31/07/96	17019900	AZUCAR DE CAJA	CORSINO MEALLA	LEDESMA	9.44	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	65	9	13/02/96	9030090	YERBA MATE DESPALADA	PIEDRABUENA	SAN MIGUEL	9.52	C

FECHA DE EMISION: 11/03/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	4352	8	05/06/96	62052000	CAMISA MANGA CORTA	HAIDA	DE BABBO JORGE	2.50	A
29	4352	8	05/06/96	62052000	CAMISA MANGA CORTA	HAIDA	DE BABBO JORGE	47.28	A
29	5749	3	19/07/96	62052000	CAMISA MANGA CORTA	HAIDA	DE BABBO JORGE	23.55	A
29	5749	3	19/07/96	62052000	CAMISA MANGA CORTA	HAIDA	DE BABBO JORGE	43.37	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	1772	1	03/05/96	51011190	LANA SUCIA FINA VELL	AFIERI	ASOC.COOP.ARG.	29.68	A
47	1772	1	03/05/96	51011190	LANA SUCIA FINA VELL	AFIERI	ASOC.COOP.ARG.	28.91	A
47	1772	1	03/05/96	51011190	LANA SUCIA FINA VELL	AFIERI	ASOC.COOP.ARG.	28.13	A
47	5311	2	28/11/96	51012100	LANA LAVADA FINA VEL	AFIERI	ASOC.COOP.ARG.	12.50	A

FECHA DE EMISION: 24/03/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	58748	8	24/01/96	90304090	MEQOMETRO DE PLASTIC	JUAN C. ASTUDILLO	EIXE S.A.	93.45	A
1	82339	1	21/03/96	83024100	SIST COMPL DE HERRAJ	LUIS MARIA PERTICARI	MORAVEC ROCCELLA S.A	50.02	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	2112	7	24/07/96	732690000	EXHIBIDOR ALAM TREFI	ALEJANDRO GONZALEZ	CRAZY CORP SRL	51.00	C
73	2118	7	24/07/96	732690000	LLAVERO GARFIELD	ALEJANDRO GONZALEZ	CRAZY CORP SRL	13.04	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2123	4	27/03/96	17011100	AZUCAR COMUN	PRISCO	TAU S.A.	14.29	A
38	2805	1	26/04/96	22042900	VINO DE MESA BLANCO	ALVAREZ	RESERO	13.33	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1717	5	10/08/95	72084300	CHAPAS PLANAS S/E	JORGE PEREZ LLAMAS	NAVARRO JOSE	26.54	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	2251	9	15/08/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	OROZA	CHOELE CHOEL	26.38	A
80	2253	3	16/08/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	FLAMINI	IND. CIPOLLETTI	26.22	A
80	2266	3	20/08/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	OROZA	JUGOS DEL SUR	15.46	A
80	2269	4	20/08/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	OROZA	JUGOS DEL SUR	18.32	A
80	2296	3	28/08/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	DOTTO	ORFIVA S.A.	2.38	A
80	2301	7	02/09/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	OROZA	ZUMOS ARG.	1.88	A
80	2325	3	05/09/96	21069010	AROMA NATURAL DE CON	DOTTO	JUGOS CON ARGENTINOS	26.35	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPET . (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 20/5 Nº 185.932 v. 20/5/97

ADUANA DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, 5/5/97

Se cita a las personas que más abajo se detalla para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo código. Fdo.: HECTOR CESAR VERGARA - Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3° y 4° piso de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-95-325	NARANJO LUIS RUBEN	987	$ 1.197,37
SA74-95-341	RAMOS MARCELO CLAUDIO	986	$ 383,26
SA74-95-342	DIAZ MARTHA GRACIELA	986	$ 95,00
SA74-95-358	RUIZ NELIDA BERTHA	986/987	$ 306,60
SA74-96-035	JAIME ROBLES AMADO	986	$ 150,00
SA74-96-061	CARRIZO OSCAR JAIME	985/987	$ 279,20
SA74-96-430	ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL	986/987	$ 1.522,10
SA74-96-473	AGUILAR SEGUNDO ANICETO	986/987	$ 449,16
SA74-96-531	RUIZ NESTOR PEDRO	987	$ 560,00
SA74-96-554	JORGE FELIPE RAMON	986	$ 1.642,94
SA74-96-643	MEDINA MARTHA ELENA	985/987	$ 352,62

e. 20/5 Nº 186.143 v. 20/5/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIONES MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PAMPA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 173/97

Capítulo I

Del nombre, domicilio, objeto y zona de actuación

ART. 1: El presente estatuto es Ley fundamental de la Asociación Sindical denominada "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTA DE LA PAMPA" con domicilio en calle 9 de Julio Nº 348 de la Ciudad de Santa Rosa.

ART. 2: Esta entidad representa al gremio de los vendedores de diarios y revista de la industria periodística que realiza su actividad en la Provincia de La Pampa, siendo su objeto la defensa permanente de los intereses de los trabajadores comprendidos, entendiendo esos como los referidos a condiciones de vida y trabajo.

ART. 32: Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva

b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

ART. 33: Este órgano de la fiscalización de la Comisión Revisadora de Cuenta (C. R. C.).

ART. 34: La Comisión Directiva (C. D.) estará integrada por once miembros titulares y cuatro suplentes, siendo sus cargos los siguientes: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Secretario Administrativo, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimientos o impedimentos de sus titulares.

ART. 36: Los miembros de la Comisión Directiva durará en su cargo (4) años, pudiendo ser reelectos cuantas veces se propongan.

e. 20/5 Nº 185.850 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 45/97

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1°) Se fija como denominación la de "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DEL RIO NEGRO Y NEUQUEN" como Asociación Profesional de primer grado fundada el 7 de octubre de 1953 y que goza de personería gremial Nº 1165. Se fija el domicilio de la misma en su sede social, Libertad 67 de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, República Argentina.

Artículo 3°) El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y afines de Río Negro y Neuquén tiene como zona de actuación toda la provincia de Río Negro y Neuquén.

Artículo 4°) Agrupa a todo el personal incluido el administrativo, con exclusión del personal jerarquizado no comprendido en el convenio colectivo que rige la actividad de los establecimientos que a continuación se detallan:

a) Los denominados bodegas y/o plantas elaboradores de vino, sidra, champaña, vinagre u otra denominación que adopten tales productos.

b) Los dedicados a la elaboración de alcoholes y sus derivados, fraccionadores y/o concesionarios y/o establecimientos denominados depósitos en tanto que fraccionen o comercialicen productos elaborados por los establecimientos comprendidos en el presente artículo.

c) Personal comprendido en la explotación de viñedos con o no anexo a una bodega, cuando la principal fuente de recursos sean las plantaciones de viña y se ocupe personal exclusivo para viñedos.

d) Choferes de corta, larga y media distancia que se desempeñen en forma exclusiva en cualquiera de las actividades enumeradas precedentemente.

DIRECCION Y ADMINISTRACION - COMISION DIRECTIVA

Artículo 18º) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero y tres vocales titulares. Habrá además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Artículo 19º) El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará (4) cuatro años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 20/5 Nº 185.853 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A. P. E. L.) DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 15/95

ESTATUTO DE LA "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A. P. E. L.) DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CAPITULO I

— Denominación, Constitución, Domicilio Legal y Zona de la Actuación:

ARTICULO 1º — La ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A. P. E. L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, agrupará a los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de: funcionarios y autoridades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicio en calidad de adscripto, con domicilio legal (provisorio) en la calle Gobernador Paz Nº 1191 de la ciudad de Ushuaia, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Constituyéndose como Asociación Gremial de Primer Grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados, de acuerdo las disposiciones legales vigentes.

— De los órganos directivos:

ARTICULO 16. — Son órganos directivos de esta asociación:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) La Comisión Directiva.

— De la Comisión Directiva

ARTICULO 30. — La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el Acto Eleccionario y serán puestos en posición de sus cargos por la Junta Electoral. Participarán con el treinta y tres por ciento (33 %) de los cargos de los integrantes de la lista que resulten en segundo lugar, siempre que hubieren logrado el veinticinco por ciento (25 %) de los votos emitidos como mínimo. Los cargos que componen la Comisión Directiva son: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero y de Finanzas, Secretario de Actas y Administración, Secretario de Prensa y Difusión, cuatro (4) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

ARTICULO 31. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

e. 20/5 Nº 185.856 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORAS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 187/97

CAPITULO I

ART. 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el día 25 de octubre de 1947, se constituyó una Asociación de carácter gremial bajo la denominación de FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES; por Resolución Ministerial Nº 452 de fecha 25/11/52, se aprobó el cambio de nombre por el de FEDERACION ARGENTINA DE SINDICATOS AGRARIOS, con fecha 4/8/54, por Resolución Nº 106 su denominación fue modificada por la FEDERACION ARGENTINA DE SECCIONALES AGRARIAS, pasando a revestir el carácter de primer grado por Resolución DNTASD Nº 114 del 11/10/57, FEDERACION ARGENTINA DE SINDICATOS AGRARIOS, como asociación profesional de segundo grado y finalmente por Resolución 472 de fecha 19/6/62, retorna a su primitiva denominación, o sea, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, volviendo a convertirse en una Organización de primer grado, fijando en aquel entonces, domicilio en la Avda. Independencia Nº 3058/60/70, de la Capital Federal, denominándose finalmente como UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, a través de la RESOLUCION M. T. y S. S. Nº 426 del 31/5/1988, estableciendo nuevo domicilio como Sede Central, en la calle Reconquista Nº 630, Piso 6º, de la Ciudad de Buenos Aires, según RESOLUCION S. N. Nº 143/96, aprobada por el CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE LA U. A. T. R. E., celebrado en Buenos Aires, el día 19 de diciembre de 1996. Goza de personería gremial, otorgada por RESOLUCION Nº 0367, de fecha 23 de noviembre de 1950, e inscripta en el Registro respectivo, bajo el Nº 0155 con carácter de entidad gremial de primer grado.

ART. 3º — La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES (FATRE), es la Entidad Gremial de primer grado que agrupa a los trabajadores rurales y estibadores que se enumeran en el artículo siguiente comprendidos en la Ley 22.248, y que a partir del presente se denomina: UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U. A. T. R. E.), teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, a excepción de aquellas zonas expresamente excluidas a la fecha por la Autoridad de Aplicación.

ART. 4º — LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES agrupa a los trabajadores, con exclusión del personal jerarquizado, que se desempeñen en las siguientes actividades, aún cuando se desarrollen en el ámbito urbano, salvo cuando se realizaren en establecimientos industriales:

a) En los establecimientos y explotaciones agrícolas, arreo, remate en ferias y ganaderas en general, recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silos y/o similares, oleaginosas, hortalizas, su cultivo y selección, legumbres, hongos comestibles, zafra, algodonera, lanera, tealera, yerbatera, vendimia y cualquier otro fruto del agro, trabajos en los viñedos y frutales, podas, acodos, riego y cura, sean de carácter permanente de temporada o transitorios, viveros en general, floricultores, parquistas comprendidos en el régimen Nacional de Trabajo Agrario, citricultura, empaque y embalaje como final del ciclo de producción, almacenaje y manipuleo de frutas, hortalizas, semilleros y criaderos y demás frutas del agro, cualquiera sea el lugar donde se realicen;

b) Corte, tala y troceo de toda clase de vegetales, ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales y/o artificiales.

c) En criaderos, establecimientos, granjas, explotaciones avícolas, apícolas, cerdos, conejos y cualquier otro animal, sea con destino al consumo y/o industrialización;

d) En todas las tareas culturales rurales y en cualquier otra labor o actividad agropecuaria de estiba y afines.

ART. 22º — Las autoridades de la organización serán las siguientes:

a) Congreso Nacional

b) Consejo Asesor Central;

c) Secretariado Nacional;

d) Comisión Revisora de Cuentas;

e) Delegaciones Regionales;

f) Asambleas Seccionales;

g) Las Comisiones Administrativas de las seccionales.

ART. 49º — El Secretariado estará constituido por siete (7) miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social y un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda. Conjuntamente se designarán siete (7) miembros suplentes que se irán incorporando en el orden que fueron electos para ocupar vacantes que se produzcan entre los miembros del Secretariado, con excepción del Secretario General que será reemplazado por el Adjunto. Los miembros suplentes no forman parte del Secretariado, ni en sus deliberaciones, solamente en caso de incorporación asumen funciones directivas.

ART. 51º — Los miembros del Secretariado permanecerán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos al término de su período.

e. 20/5 Nº 185.857 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO GRAFICO SAN LUIS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 102/97

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO:

ARTICULO 1º — En la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, se constituye una Asociación de Trabajadores de primer grado, bajo la denominación de SINDICATO GRAFICO SAN LUIS, integrada por obreros y/o empleados de la actividad gráfica, en la forma que luego se determina, con domicilio en calle Colón 431 de esta ciudad. Esta entidad se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y la legislación sobre Asociaciones Profesionales de la Nación, así como la concordante de aplicación; y su zona de actuación comprenderá todo el territorio de la Provincia de San Luis, pudiendo establecer delegaciones en los centros de población de mayor importancia.

DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

ARTICULO 25º — El Sindicato tendrá las siguientes autoridades:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados

b) Comisión Directiva

c) Secretariado

d) Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 49º — El Sindicato Gráfico San Luis, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de: Diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero y tres (3) Vocales titulares. Además se elegirán tres (3) Vocales Suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva una vez que se produzca alguna vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

ARTICULO 50º — El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos y revocables en todo tiempo.

e. 20/5 Nº 185.859 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL MOVIMIENTO UNIFICADOR DOCENTE (M. U. D.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 174/97

DENOMINACION, DOMICILIO Y CONSTITUCION

ART. 1: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, se constituye, por tiempo indeterminado la presente entidad de carácter gremial denominado Movimiento Unificador Docente, que adopta la sigla M. U. D. para todos los actos en que la entidad intervenga.

ART. 2: El M. U. D. fija su domicilio central en la calle Santa Fe 987, Local 2 de la Ciudad de Corrientes, pudiendo abrir Sedes u oficinas en las distintas localidades del interior de la Provincia para mejor atención de sus afiliados. Su zona de actuación se extiende por todo el territorio de la Provincia de Corrientes, representando a los trabajadores de la educación, entendiéndose por tales al personal docente, no docente, de apoyo, ya sea dependiente del Estado Provincial, o que ejerza su actividad en forma privada en la Provincia de Corrientes (R. A.).

ART. 24: En todo lo que no estuviera previsto por este Estatuto se regirá con arreglo al Artículo 9 y siguientes del Decreto 467/88 y Ley 23.551/88 y/o sus modificatorias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 25: La Dirección y Administración será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Actas; Prosecretario de Actas; Secretario de Finanzas; Pro Secretario de

Finanzas y cuatro vocales titulares, cuyo reemplazo será efectuado por cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de fallecimiento, renuncia y/o impedimentos de sus titulares. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos. La renovación se hará en forma total cada dos años.

Para integrar los Organos Directivos se requerirá: Ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado con dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando actividad durante dos años.

La Comisión Directiva podrá designar un Apoderado General o representante sin perjuicio de la representación Legal cuando ésta corresponda.

e. 20/5 Nº 185.866 v. 20/5/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 155/97

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - OBJETO - ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: En la localidad de Huinca Renancó, del Departamento General Roca, de la Provincia de Córdoba, a los 24 días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y seis, se constituye la entidad de primer grado, cuya denominación será: "SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA, que agrupará a todos los trabajadores comprendidos entre la categoría 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas persona que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios u Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en calle Santa Cruz s/nº de la localidad de Huinca Renancó, del Departamento General Roca, de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación, estará delimitada por lo establecido para el respectivo éjido municipal de la intendencia de las localidades de Huinca Renancó, Villa Huidobro, Jovita, Del Campillo, Buchardo, Mattaldi, Villa Valeria e Italó, como así también todas las comunas que se constituyan en nuestro departamento. Su objeto, es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º: La soberanía de la Asociación, reside en sus Cuerpos Orgánicos. La Asociación será dirigida y administradas por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ACTAS y SECRETARIO DE ACCION SOCIAL y cinco (5) VOCALES TITULARES. Habrá además cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por otros periodos.

Los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva serán los especificados en el artículo 53º) del presente Estatuto.

e. 20/5 Nº 185.868 v. 20/5/97

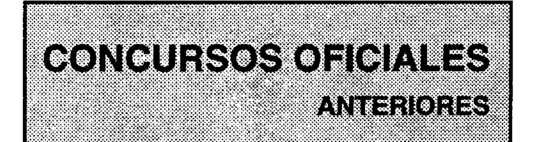
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. CRISTOBAL MIGEUL ANGEL L. E. Nº 4.431.239

El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL le comunica que por resol. Nº 91 de fecha 3 de marzo 1997 se dispone su reubicación de acuerdo al anexo I de la Resoluc. Minist. Nº 585 del 12 de diciembre de 1996.

Queda Usted debidamente notificado

e. 20/5 Nº 186.142 v. 22/5/97



SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el Area Múltiple Buenos Aires y su extensión.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Depto. de Coordinación Administrativa y Despacho de la C. N. C., Perú 103, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17, hasta el día de recepción de las ofertas.

Valor del pliego: Veinticinco mil pesos ($ 25.000).

Presentación de ofertas: Serán recibidas hasta las 16 horas del día 13 de agosto de 1997, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: El 13 de agosto de 1997 a las 17 en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, y el 5 de setiembre de 1997 a las 17 en el mismo lugar, del Sobre Nº 2.

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 14 de julio de 1997, los adquirentes del pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/5 Nº 186.396 v. 23/5/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA conforme Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (t. o. Decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 23 de mayo de 1997 a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 2º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle América sin Nº, fte. al Nº 3482, entre las calles Boyle, Bernouilli; Roberto Hooke, cerrando la manzana la calle Luis Piedrabuena; de la Localidad de Grand Bourg; Pdo. de Gral. Sarmiento (hoy Partido de Malvinas Argentinas) Pcia. de Bs. As.; según título: Lote de Terreno Nº 29 de la Manzana Nº 71. Nomenclatura Catastral: Circ.: IV; Secc.: F; Mza.: 71; Parc. 29. Superficie total del terreno s/títulos: 309,30 m2. Matrícula: 10754. Se trata de un terreno baldío, con algunos muros levantados. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN 0756-00-00606 DIAZ MEDIN PATRICIA CLAUDIA DEBENEDETTI de. Exhibición: los días 21 y 22 de mayo 15 a 17 hs. La venta se realiza AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones; hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 2000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 24 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B.H.N. Casa Central o al martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 13 de mayo de 1997.

Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 19/5 Nº 185.947 v. 20/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO

Neuquén, 12/5/97

De 17 bultos de materiales para instalación "Planta llave en mano" de producción de oxígeno y nitrógeno líquido y gaseoso.

Valor base: U$S 1.236.122,00.

Apertura de sobres: El día 23 de mayo de 1997, a las 10:00 horas en la sede de la ADUANA DE NEUQUEN, Calle J. J. Lastra Nº 2250 de la Ciudad de Neuquén Capital.

Exhibición: Se realizará una visita acompañado de personal de esta Aduana en día y hora a determinar.

Informes: Sede Aduana de Neuquén, de lunes a viernes en horario de 07:00 a 15:00 hs.

Neuquén, 12 de mayo de 1997.

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana Neuquén.

e. 19/5 Nº 185.787 v. 20/5/97



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PEDRO DA SILVA la apertura a prueba del Sumario Nº 1964, Expediente Nº 18.693/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.882 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTERO JUAN JOSE (L.E. Nº 7.842.256 C.I.P.F. Nº 6.452.236), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.981/96 Sumario Nº 2794, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.883 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Adolfo Cioffi y Francisco Cioffi, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2724, Expediente Nº 14.101/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.884 v. 23/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Santiago Eduardo Marcelino GALVEZ BUNGE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal.

12 de mayo de 1997.

Fdo.: y Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuare por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/5 Nº 185.770 v. 20/5/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50